



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD MENTAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE FEMINICIDIO

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Ortiz Zamora, María Gladis

Asesor

Quevedo Pereyra, Gaston Jorge

ORCID: 0000-0002-7912-9872

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Miranda Aburto, Elder Jaime

Lima - Perú

2024

Document Information

Analyzed document	1A_ORTIZ_ZAMORA_MARIA_GLADYS_1A_MAESTRÍA_2022.docx (D148454831)
Submitted	2022-11-02 18:49:00 UTC+01:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	27%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_MAS_ANTONIO_SANDRA_MAESTRIA_2018 1.docx Document 1A_MAS_ANTONIO_SANDRA_MAESTRIA_2018 1.docx (D40513365) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.arkund.com		194
W	URL: https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=99125 Fetched: 2021-11-15 05:16:59		1
SA	TESIS TERMINADA EULALIA ROMERO.docx Document TESIS TERMINADA EULALIA ROMERO.docx (D47670441)		1
SA	DERECHO PENAL II Trabajo acerca femicidio.docx Document DERECHO PENAL II Trabajo acerca femicidio.docx (D22738370)		1
SA	TESIS CARRION BUSTAMANTE MIRYAM ARACELY.docx Document TESIS CARRION BUSTAMANTE MIRYAM ARACELY.docx (D55037058)		2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_TALavera_ELGuera_CHARLES_MAESTRIA_2018.docx Document 1A_TALavera_ELGuera_CHARLES_MAESTRIA_2018.docx (D35978421) Submitted by: fcaldas@unfv.edu.pe Receiver: fcaldas.unfv@analysis.arkund.com		1
W	URL: https://docplayer.es/67589526-Universidad-nacional-de-san-agustin.html Fetched: 2022-07-25 05:10:03		1
W	URL: https://digitalcommons.library.umaine.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1370&context=honors Fetched: 2020-03-14 19:45:14		3
W	URL: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10158/sepulveda.pdf?sequence=1 Fetched: 2021-11-03 06:00:55		1
W	URL: https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer Fetched: 2020-07-07 01:21:33		1



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DE SALUD MENTAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN
PENAL DE FEMINICIDIO

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Ortiz Zamora, María Gladis

Asesor

Quevedo Pereyra, Gaston Jorge

ORCID: 0000-0002-7912-9872

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Miranda Aburto, Elder Jaime

Lima – Perú

2024

ÍNDICE

RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema	2
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. Problema general.....	6
1.3.2. Problemas específicos.....	6
1.4. Antecedentes.....	6
1.5. Justificación de la investigación.....	10
1.6. Objetivos.....	12
1.6.1. Objetivo General	12
1.6.2. Objetivos Específicos.....	12
1.7. Hipótesis	13
II. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Marco conceptual.....	14
III. MÉTODO	85
3.1. Tipo de investigación.	85
3.2. Población y muestra.	87
3.3. Operacionalización de variables.	88
3.4. Instrumentos.....	89
3.5. Procedimientos.....	89

3.6. Análisis de datos	89
IV. RESULTADOS	90
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	117
VI. CONCLUSIONES.....	121
VII. RECOMENDACIONES	125
VIII. REFERENCIAS.....	127
IX. ANEXOS	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Considera Ud. que el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud	90
Tabla 2. Considera Ud. que el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situación de violencia de pareja o ex-pareja.	91
Tabla 3. El personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto.....	93
Tabla 4. Considera Ud. que el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevistador/a y la usuaria.	94
Tabla 5. Considera Ud. que el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria.	95
Tabla 6. Considera Ud. que la evaluación clínica realizada a una mujer en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta.....	96
Tabla 7. Considera Ud. que la ficha de evaluación de violencia a la mujer contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta	97
Tabla 8. Considera Ud. que el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta.....	98
Tabla 9. Considera Ud. que la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima.....	99
Tabla 10. Considera Ud. que la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta.	100
Tabla 11. Considera Ud. que las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud.	101

Tabla 12. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta	102
Tabla 13. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta.	103
Tabla 14. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia moderada, reciben un plan de tratamiento personalizado, de manera correcta.....	104
Tabla 15. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia grave, reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado.	105
Tabla 16. Considera Ud. que es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física.	106
Tabla 17. Considera Ud. que es común observar las amenazas a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica.	107
Tabla 18. Considera Ud. que es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica.....	108
Tabla 19. Considera Ud. que es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal.	109
Tabla 20. Considera Ud. que es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal.	110
Tabla 21. Correlaciones entre las políticas públicas y violencia contra la mujer	111
Tabla 22. Correlaciones entre la estrategia identificación y violencia contra la mujer	113
Tabla 23. Correlaciones entre estrategia de valoración del daño y violencia contra l mujer	114
Tabla 24. Correlaciones entre estrategia de recuperación de salud y violencia contra la mujer	116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Considera Ud. que el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud	91
Figura 2. Considera Ud. que el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situación de violencia de pareja o ex-pareja.	92
Figura 3. El personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto.....	93
Figura 4. Considera Ud. que el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevistador/a y la usuaria.	94
Figura 5. Considera Ud. que el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria	95
Figura 6. Considera Ud. que la evaluación clínica realizada a una mujer en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta.....	96
Figura 7. Considera Ud. que la ficha de evaluación de violencia a la mujer contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta	97
Figura 8. Considera Ud. que el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta.....	98
Figura 9. Considera Ud. que la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima.....	99
Figura 10. Considera Ud. que la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta.	100
Figura 11. Considera Ud. que las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud.	101

Figura 12. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta	102
Figura 13. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta.	103
Figura 14. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia moderada, reciben un plan de tratamiento personalizado, de manera correcta	104
Figura 15. Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia grave, reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado	105
Figura 16. Considera Ud. que es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física.	106
Figura 17. Considera Ud. que es común observar las amenazas a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica.	107
Figura 18. Considera Ud. que es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica.....	108
Figura 19. Considera Ud. que es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal.	109
Figura 20. Considera Ud. que es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal.	110

RESUMEN

Este estudio tiene el propósito principal de determinar si las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio. Método: El tipo de estudio es descriptivo. El diseño de la investigación es correlacional. La población está conformada por 130 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. La muestra es probabilística y está constituida por 45 trabajadores judiciales. Se utiliza como técnica de recolección de datos: La encuesta y el análisis documental. Se utiliza como instrumento: un cuestionario de 20 ítems. Para el análisis de datos, se utiliza la prueba de Correlación de Pearson. Los resultados: muestran una relación estadísticamente significativa de $r = 0.724$ y un valor $p = 0.002$ (donde $p < 0,01$), a una probabilidad de certeza del 99%, por lo que se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula, en conclusión: “Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.”

Palabras clave: Políticas públicas, salud mental, violencia contra la mujer, valoración del daño, recuperación de salud.

ABSTRACT

The main purpose of this study is to determine whether strategies for the implementation of public policies on mental health affect the reduction of violence against women within the framework of the criminal legislation on femicide. The type of study is descriptive. The design of the investigation is correlational. The population is made up of 130 judicial workers of the Judicial District of Lima Norte. The sample is probabilistic and is constituted by 45 judicial workers. It is used as a data collection technique: The survey and the documentary analysis. It is used as an instrument: a questionnaire of 20 items. For data analysis, the Pearson Correlation test is used. The results show a statistically significant relationship of $r = 0.724$ and a value $p = 0.002$ (where $p < 0.01$), with a probability of certainty of 99%, for which the affirmative hypothesis is accepted and the hypothesis is rejected null in the following sense: "Strategies for the implementation of public policies on mental health have a significant impact on the reduction of violence against women within the framework of the penal legislation of femicide."

Keywords: Public policies, mental health, violence against women, assessment of damage, recovery of health.

I. INTRODUCCIÓN

En el capítulo 1, se muestra lo concerniente al planteamiento del problema, en los cuales se encuentra: antecedentes, planteamiento del problema, objetivos, justificación y definición de variables. El planteamiento del problema vincula a las políticas públicas de salud mental y la reducción de la violencia contra la mujer. Los objetivos contienen tanto al objetivo general como a los objetivos específicos.

1.1. Planteamiento del problema

El fin que ostenta las políticas de salud mental en el Perú se encuentran direccionadas hacia las acciones de atención, prevención y recuperación psicosocial completa. Las políticas de salud mental se encuentran orientadas a promover en la población una adecuada salud mental que permita que los grupos sociales en el Perú, los cuales se encuentra afectados por la desigualdad, la violencia, las desgracias y todo tipo de adicción, así como cualquier otro problema de índole psicológico puedan verse protegidos de cualquier tipo de desorden mental.

En esa línea, la salud mental se debe tomar en cuenta como parte fundamental de la salud integral, ya que es dentro del espacio de la subjetividad e intersubjetividad, donde se logra cambiar las formas de vida poco o nada saludables, por medio del desenvolvimiento del potencial individual de la persona, de la familia, de las comunidades, sociales e institucionales que aseguren el prolongado bienestar de la población peruana, dentro del entorno físico, psicológico, social y cultural.

La respuesta que le brinda la sociedad al problema de la salud mental muchas veces no viene a ser una labor única del sector salud, de modo que, todas las acciones con las que se aborde el problema deberán incorporar no solo al conjunto de servicios de salud, sino también a todas las instituciones que afectan activa o pasivamente sobre el bienestar y el progreso de la población. Todas estas políticas poseen la finalidad de implicar todos los actores que

conforman el sector salud, para luego introducir de manera ingeniosa la salud mental en todas las diversas esferas y visiones de los hechos orientados al bienestar general de la sociedad peruana.

En este marco, la violencia contra la mujer, la cual puede ser ejercida por su compañero, ex compañero o pareja, esposo, o cualquier otra persona con la que guarde alguna relación, compone una cuestión de salud pública y una violación grave de los derechos humanos de las mujeres, la cual, no solo puede ser violencia física, sino también, sobre algún tipo de segregación o discriminación, trata ilegal de mujeres, violencia sexual, violencia psicológica, acoso sexual, entre otros. Estos hechos dañan a un porcentaje mayor al 70% de las mujeres en todo el mundo, por lo que esta violencia ocasiona grandes costos a la sociedad y la economía, dañando luego a la sociedad en su conjunto.

Por tal motivo, el Ministerio de Salud cumple políticas públicas de salud mental, orientas hacia el descenso de la violencia la cual puede ser causada por la pareja actual o ex – pareja y la previsión de los actos de feminicidio. Por lo tanto, esto constituye una importante práctica que mejora la calidad del servicio y la contribución de la salud mental a la población en todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a nivel nacional.

La presente investigación ha permitido realizar un estudio sobre la relación entre las políticas públicas de salud mental y la reducción de la violencia contra la mujer. En ese sentido, se estudia la relevancia del tema en el espacio del sistema penal, estudiando la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

1.2. Descripción del problema

Uno de los principales desafíos durante el siglo XXI fue la de erradicar la violencia de género, por lo que, uno de los instrumentos para alcanzar tal fin fue el reconocer al feminicidio como un delito. El concepto y el alcance de la figura de feminicidio es complicado, ya que

abarca un conjunto de fenómenos que pueden ir desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el homicidio de mujeres por el único motivo de ser mujer. En ese sentido, las activistas, defensoras de los derechos de las mujeres y legisladores han observado en los últimos tiempos la obligación de tipificar al feminicidio como un delito, convirtiéndose en una medida legal y política, la cual puede conllevar a la erradicación de la forma tan grave de violencia contra las mujeres

Los hechos de violencia en contra de las mujeres presentan diferentes manifestaciones, todas ellas de acuerdo con la época, circunstancias y contextos en donde se llevan a cabo. Por tanto, los sistemas de justicia, por lo general, han respondido de diferentes maneras por diversos factores, desde la incomprensión de dimensión de los hechos como resultado de los esquemas culturales patriarcales y misóginos, que dominan en la sociedad, recorriendo luego la enorme burocratización de los procedimientos legales y la difícil tarea de investigar las diferentes modalidades de violencia en contra de las mujeres, por lo que, el impedimento de instituir una caracterización de los responsables de los hechos, ya sean cercanos a la víctima o a la familia son muy complejas.

Una de las formas más usuales de violencia contra la mujer, principalmente la relacionada con violencia intrafamiliar, se ha propagado a todo tipo de sociedad, y se adiciona a las nuevas formas de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, la feminización de la pobreza y el feminicidio vinculado). Por tanto, en la actualidad se hace evidente un incremento sin precedentes del número de casos de feminicidio y la brutalidad con la se cometen dichos actos, en contra de sus derechos humanos. A pesar de la existencia de un marco normativo, cuyas penas pueden considerarse drásticas, los actos de feminicidios no se reducen en la sociedad, sino, que hasta se puede observar que

diariamente el número y la forma en que mueren las mujeres aumenta, por lo que se evidencia una impunidad social y estatal que se produce alrededor de esos actos.

De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de la Mujer, en el Perú, para el año se contabilizaron 27 feminicidios y 147 tentativas de feminicidio, mientras que, en el año 2015, el número de feminicidios aumento a 95 y 200 tentativas. Para el año 2016, dicho número aumento en un 13%, contabilizándose 117 feminicidios y 241 tentativas de feminicidios. En el Perú, las regiones con más alto índice de feminicidios son: Lima, Junín, Arequipa, Cusco e Ica. De acuerdo con las estadísticas del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) para el año 2017, 211 personas están en prisión por feminicidio y 125 se encuentran reclusos por grado de tentativa. Además, se registraron 1 129 victimas de feminicidio entre los años 2009 y 2018, siendo el 90% de los casos cometidos por su pareja, expareja o familiar, lo que se denomina feminicidio íntimo, y un 10% cometido por un conocido o desconocido, lo que se denomina feminicidio no íntimo.

Debido a la preocupante situación de los casos de feminicidio en el Perú, a través del Decreto Legislativo N°1323, se reforma el tipo penal de feminicidio en el Código Penal, que además de contribuir a mayores sanciones para los crímenes de feminicidio, adiciona el reconocimiento del incremento de los casos de violencia contra la mujer, lo que evidenciaba la falta de trato institucional que se le estaba dando a dicho flagelo de la sociedad. A su vez, eso implicó un aumento del compromiso político y jurídico para reducir el nivel de violencia contra las mujeres con el fin de defender su derecho a la vida.

Siguiendo esa postura, el Estado tiene el deber de instaurar disposiciones legales que salvaguarden los derechos y libertades de las mujeres, sobre todo, la más importante de ellas, el derecho a una vida libre de violencia. El estado debe también instaurar algunos otros tipos de mecanismos apropiados para erradicar la violencia contra la mujer, sea esta ejercida por

agentes privados o públicos, organizaciones, comunidades o empresas. Dicha obligación deberá incluir el interés para evitar la violación de los derechos de las mujeres, con la debida prestancia para investigar y castigar de forma efectiva los hechos de violencia en contra de las mujeres.

En ese sentido, el Estado peruano, mediante las políticas públicas, debe buscar la consolidación de las relaciones de igualdad de género en todos los ámbitos sociales y laborales, conllevando a que las mujeres puedan tener una vida libre de violencia. Además, el Estado debe actuar cuidadosamente en esos casos, generando estrategias y adoptando medidas efectivas que conlleven a disminuir los niveles de violencia contra la mujer en el Perú. Por lo tanto, el Estado debe ofrecer condiciones que permita a las mujeres vivir tranquilamente, promoviendo la prevención y ejecutando sanciones drásticas contra todos aquellos que violenten a alguna mujer.

El Estado Peruano, en virtud de ocuparse de la problemática del feminicidio y toda forma de violencia contra la mujer, a partir del año 1995, puso en marcha un conjunto de políticas públicas a nivel nacional sobre la defensa y el trato hacia la mujer. Todas esas políticas han venido desarrollándose en el tiempo, implementándose en planes nacionales, programas multisectoriales y sobre todo en la gestación de organismos gubernamentales tales como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la cual se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como también Comisarías de la Policía Nacional del Perú relacionadas a la Familia y Fiscalías Penales expertas en Violencia Familiar. No obstante, a pesar de todos los esfuerzos que han realizado las instituciones públicas, estos han sido insuficientes para prevenir y evitar las agresiones contra las mujeres.

Por ello, este estudio pretende conocer si las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental pueden servir como una herramienta eficaz en la prevención

de la violencia contra la mujer y los delitos de feminicidio, al realizar un seguimiento a los casos de mujeres en situación de violencia de pareja presentados en nuestra región. De esta forma, se busca disminuir los casos de violencia contra la mujer que se presentan en la sociedad, aunado a las sanciones penales como medida para amedrentar a los varones a que no cometan más actos contra la vida de la mujer.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera la estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?

¿De qué manera la estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?

¿De qué manera la estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Según Ocaña Agüero (2015) es de suma importancia señalar que las organizaciones del estado y la sociedad civil en general deben suscitar métodos de acción que prevenga y resuelva

casos de Femicidio en el Perú, ya que estos son crímenes realizados cotidianamente contra las mujeres. El estado peruano debe actuar diligentemente, lo que significa que se debe solicitar a las autoridades una investigación profunda de los hechos y la respectiva aplicación de justicia a los que cometieron el acto; como parte de sus acuerdos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas. Por otro lado, no existe ley alguna, que individualmente, sirva para luchar frontalmente contra el feminicidio, aunque, la acción de incorporarse dentro del ordenamiento penal es un avance importante. Desafortunadamente, las políticas públicas dirigidas a asegurar transformaciones culturales son limitadas. Esto ocurre porque las políticas se construyen e implementan siguiendo una línea asistencial, poniendo hincapié en la atención, lo cual, es una acción primordial, pero descuidando el eje de prevención. El plan nacional que hace frente a la violencia hacia la mujer es el principal mecanismo para implementar políticas a nivel nacional y regional a favor del derecho a una vida sin ningún tipo de violencia. Por lo tanto, desde ese espacio deben implementar políticas para la atención y prevención del feminicidio. Las campañas ideadas en el plan contra la violencia tienen que adaptarse a las realidades de las mujeres, logrando prevenir los riesgos que significa sufrir de cualquier tipo de violencia en contra de la mujer unido al predominio de una sociedad machista

Aiquipa Pérez (2016) concluye que: Primero, el Ministerio Público dirige desde el comienzo la investigación del delito, mientras que, en casos extraordinarios, la Policía Nacional del Perú podrá llevar a cabo las diligencias preliminares sin ningún tipo de colaboración del representante del Ministerio Público a fin de que no se pierdan las evidencias dentro del lugar donde se realizó el hecho y/o el fiscal no se encuentre presente por haber asistido a alguna otra diligencia. Segundo, la actuación equivocada de cada operador de justicia en las diligencias de investigación de la escena del delito de feminicidio supone una incorrecta investigación, y al

no esclarecimiento ni descubrimiento del autor del hecho. Tercero, la escena donde se lleva a cabo el crimen se le conoce como lugar del hecho o sitio del suceso, es decir, es el espacio físico donde se ha cometido o ejecutado alguna acción delictiva. Cuarto, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de cumplir con lo que mande u ordene el Fiscal en el ámbito de su función dentro de la investigación del hecho delictivo. Por otro lado, la Policía debe tener iniciativa para recibir o tomar conocimiento de los actos delictivos con la responsabilidad de dar cuenta al Fiscal de manera inmediata.

1.4.2. Antecedentes internacionales.

González Maravilla (2014) concluye que es notorio que, desde la aparición del feminicidio como un fenómeno social hasta su adhesión a la legislatura penal del país de El Salvador, ha mostrado cuantiosas situaciones problemáticas que es importante señalar, aclarar y hacer mejoras para que los resultados avancen. Una primera diferencia con respecto al análisis comparativo de los elementos generales de la Teoría del Delito es que el feminicidio, en conexión con el homicidio simple y agravado, es que todos ellos, penalmente componen un hecho delictivo base (homicidio simple), un delito derivado (homicidio agravado) y un delito especial impropio (feminicidio). Por otro lado, la relación existente entre un Feminicidio y un homicidio simple y agravado requiere causal de muerte a razón de odio o menosprecio por la condición de mujer, detallándose en la Ley, los escenarios que deben conllevarse para que se pueda considerar que hubo algún tipo de odio o menosprecio para causar el deceso de la fémina y poder ser considerado como tal. Un elemento particularmente importante del feminicidio con el homicidio simple y agravado es la pena, ya que, en tanto el homicidio básico es penado de 10 a 20 años de prisión, el delito derivado es penado según la forma y circunstancia en que se haya cometido el crimen, por lo que la pena puede ir de 20 a 30 y de 30 a 60 años de cárcel. Finalmente, el delito especial de feminicidio es castigado según la ley especial, de 20 a 35 años

de cárcel. La discrepancia existente entre penas con respecto al feminicidio es un punto intermedio del máximo del delito base y un punto intermedio entre el delito derivado. El feminicidio, dentro de la legislación de El Salvador, no forma parte como agravante a un delito ya cometido, por lo que, junto a ello se nutre la idea de la autonomía que este último posee. Esto último conlleva a que, el feminicidio, como delito autónomo, tenga sus propios agravantes, incorporados en el art. 46 de la Ley. Justificada su autonomía, esto no resta el hecho latente de tropezar en un derecho penal simbólico. Por lo tanto, existen ciertas manifestaciones que exponen que la creación del nuevo delito “feminicidio” puede ser dispensable y discutible, ya que existen otros tipos penales que podrían ser usados estupendamente para luchar contra los elevados índices de muertes violentas de mujeres en el país de El Salvador.

Marzabal Manresa (2015) señala que, con respecto a la relación entre el agresor y la víctima, únicamente 12 de 405 notícialas analizadas, no se cita. De dicho estudio se desglosa que el 51% de las personas afectadas por violencia de género fallecen a manos de sus esposos, exesposos, un 29.1% de las víctimas fallecen a manos de sus compañeros o excompañeros sentimentales y un 12.5% fallece a manos de sus novios o exnovios. En tanto, la probabilidad de que ocurra un feminicidio es 12 veces más alta cuando previamente, en un lapso de 4 días, se han mostrado noticias referentes a asesinatos de mujeres a manos de sus parejas en prensa y televisión, mientras que la probabilidad de un feminicidio aumenta a un 24% cuando previamente, en un lapso de 10 días, se ha mostrado noticias relacionadas con feminicidios. Por otro lado, existe una diversidad considerable de perfiles de feminicidas, por lo que hace sumamente complicado prever dicho tipo de crímenes. En tanto, es importante mencionar que, de 30 casos sentenciados por la Audiencia Provincial de Barcelona entre 2006 y 2011, únicamente en 2 de ellos no hubiese ningún tipo de antecedente de mujeres asesinadas a manos de su pareja publicada en los medios de comunicación. Este efecto se denomina Efecto

imitación (copcat), es decir, el poder que ejerce los medios de comunicación para inducir a una epidemia de conductas parecidas.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica.

En nuestro país, el delito de feminicidio es una problemática que ha sido abordado de manera profunda y se ha discutido desde distintas aristas de la sociedad, como consecuencia del aumento del índice de muertes de mujeres de forma violenta a manos de sus parejas. En ese sentido, a razón de la extrema violencia con que muchas veces se trata a las mujeres en el Perú y el mundo, la situación conllevaba a que se lleven procesos penales comunes, los que eran calificados como homicidio u homicidio agravado según haya sido el caso, a razón de que aún no se regulaba la manera directa y específica de tal figura como el feminicidio. Por ello, el delito de feminicidio es un tema relativamente nuevo, y que ha tomado relevancia en los últimos tiempos, llevando a promulgar leyes contra el feminicidio, estableciendo un nuevo tipo penal del delito de feminicidio. Por dicha razón, es necesario realizar un estudio que permita llevar a cabo un análisis teórico del delito de feminicidio basado en la doctrina y la jurisprudencia nacional comparada.

Asimismo, la presente investigación se encuentra orientada a realizar un análisis profundo sobre las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental orientadas a la prevención de la violencia contra la mujer, tomando en cuenta los documentos y los manuales que contienen los elementos necesarios para la aplicación efectiva de las estrategias. De esa manera, la investigación se enfoca en analizar el feminicidio como un fenómeno social, realizando un análisis de los manuales y los protocolos de atención, con el fin de conocer las estrategias que ayudan a prevenir la violencia contra la mujer y el delito de Feminicidio en la sociedad actual.

Justificación práctica

En este ámbito, el presente estudio permite estudiar y comprender los principios generales de la Teoría del Delito con respecto a la instauración del delito de Femicidio en la Legislación Peruana, lo que permitirá conocer si efectivamente cumple con los elementos necesarios y suficientes para ser un tipo penal autónomo.

En esencia, el trabajo legislativo tiene como objetivo poner los cimientos para una eficaz aplicación del sistema de justicia, procurando ser lo más exacto y objetivo posible, con un verdadero propósito de eliminar la violencia contra la mujer. Por ende, la tipificación del feminicidio de forma autónoma necesita de un estudio profundo que acepta su catalogación como delito grave. Por lo tanto, la presente investigación, en virtud de la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia, realiza una revisión detallada y actualizada de todos los aspectos relevantes de tipo penal del feminicidio, lo que podrá ser útil en la práctica judicial, así como dentro del marco de la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres y la supresión de la violencia en contra de las mujeres.

A su vez, el estudio de las estrategias para la prevención de la violencia contra la mujer, facilitara un conocimiento teórico y práctico de mucha utilidad a los profesionales del derecho que laboren en áreas de protección de derechos de la mujer, que le permitirán ayudar a las mujeres víctimas de violencia de pareja. De esta forma, se contribuye a promover las políticas públicas de erradicación de violencia contra la mujer, pues por medio de la difusión de las estrategias y actividades que desarrollan las autoridades de modo permanente, se puede lograr la prevención del delito de feminicidio que daña de modo irreparable el seno de la sociedad, dejando vacíos que son difíciles de suplir, pues en muchos casos, quedan niños huérfanos que crecerán con la carencia del afecto materno y en el desamparo familiar.

Justificación metodológica

En este estudio, se utilizará un instrumento validado y confiable para medir la aplicación de estrategias de políticas públicas de salud mental, esto servirá para conocer la situación actual de la aplicación de políticas públicas orientadas a la prevención de violencia contra la mujer en la sociedad. De igual modo, se utiliza otro instrumento validado y confiable para medir la reducción de la violencia contra la mujer. Es oportuno señalar, que estos instrumentos pueden servir para futuras investigaciones sobre el tema, considerando su alto grado de validez y confiabilidad. A la vez, estos instrumentos pueden ser utilizados por otros investigadores para lograr nuevos conocimientos sobre la erradicación de la violencia contra la mujer.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar si las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

1.6.2. Objetivos específicos

Conocer si la estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

Analizar si la estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

Establecer si la estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

1.7.2. Hipótesis específicas

La estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

La estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

La estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

II. MARCO TEÓRICO

En el capítulo 2, se presenta todo lo concerniente al marco teórico, entre los cuales se encuentran las teorías generales sobre el tema, las bases teóricas, el marco conceptual y las hipótesis. Las bases teóricas refieren a la teoría de los autores nacionales y extranjeros los cuales se relacionan con las políticas públicas de salud mental y la reducción de la violencia contra las mujeres.

2.1. Marco conceptual

La regulación actual del delito de feminicidio

El problema que genera en la actualidad la regulación con respecto al feminicidio es que el mayor desvalor del injusto logre ser considerado de forma automática, no admitiéndose ningún tipo de prueba en contrario, ni algún tipo de posibilidad de ser desestimado aun cuando se constate verdaderamente que el acto homicida del varón no corresponde a violencia machista, ni algún tipo de discriminación o denigración por el solo hecho de ser mujer. Así, se debe descartar la utilización automática del trato diferencial bajo riesgo de menoscabar cualquier principio de culpabilidad, no se trata de una presunción iuris et de jure automática, “la cual funciona cuando la persona que agrede sea varón y la víctima mujer, sino que es necesario en todos los casos verificar que el varón ha generado con su conducta un mayor desvalor del injusto” (Polainos, 2012, p.45).

Una parte de la doctrina opina que una forma más estricta para sancionar la conducta de violencia en contra de las mujeres, la cual puede corresponder a algún patrón machista o discriminatoria no necesariamente necesita algún tipo de agravación legal obligatoria y automática, sino que conseguiría el mismo efecto con la aplicación de una circunstancia de agravación genérica como móviles de intolerancia o discriminación, que admitan regular la

penalidad según sea el caso y previa verificación. Tal circunstancia está prevista en el artículo 46° numeral 2 literal “d” del CP.

En esencia, el principio de culpabilidad es perjudicado si presumimos 2 hechos, Primero, si presumimos alguna situación de desigualdad o algún tipo de abuso de superioridad del hombre, junto con algún tipo de vulnerabilidad por parte de la mujer, además, de la presencia de algún acto discriminatorio en la conducta homicida del hombre. Lo segundo es referido a la posición de abuso de superioridad del hombre y de alguna vulnerabilidad de la mujer. “La presunción asume suponer que los hechos de violencia contra la mujer ejercida por el hombre sobre la mujer componen siempre hechos de poder y superioridad frente a ellas. Además, esta situación puede encerrar una sospecha de mayor debilidad de la mujer, que, siendo verdadera en el aspecto social y en relación con el hecho de ser mujer, no concurriría en la situación concreta y real, acusando al autor lo que sería obra de otros” (Mendoza, 2009, p.153).

En lo referido a la sospecha de un móvil discriminatorio, la persona que ha cometido dicho acto deberá ser sancionado con arreglo al aumento de culpa que se deriva del hecho discriminatorio generado por las generaciones de hombres que le precedieron, a pesar de que dicho acto pueda corresponder a otros motivos, distintos de los que se quiere eliminar. La presunción es incongruente con respecto a los principios que fundamentan el Derecho Penal moderno, el cual se basa en diversos criterios de atribución de responsabilidad por el propio acto y no por actos ajenos, y además, asume una recuperación del Derecho penal de autor, pues incorpora una extensión de la responsabilidad del grupo al concreto individuo juzgado, lo que quebranta el principio de culpabilidad, y además terminaría por instaurar de manera no discriminada el artículo 108°-B hacia acciones que pueden presentar su nacimiento en

diferentes posibles causas, lo cual violaría el principio de culpabilidad (Mendoza, 2009, p. 145).

Para lo anterior, “el trato agravado se aplicará únicamente cuando se verifique de manera apropiada el mayor desvalor de la conducta del hombre, sea esta por coincidir con una situación de abuso de superioridad, o por algún tipo de dominación de parte del hombre con algún tipo de ánimo de misoginia o discriminación” (Polaino, 2012, p.57).

Bases teóricas.

Concepto de Feminicidio

El término “feminicidio”, es un neologismo que nace de la traducción del término inglés “femicide”, con la finalidad de agregarle algún tipo de connotación política a los decesos de las mujeres en manos de los hombres. Por otro lado, Lagarde y De los Ríos (2008), tradujeron el término inglés “femicide” a la lengua castellana, por medio de la locución “feminicidio”, que fue tomada con mayor aceptación en vez de la palabra “femicidio”, ya que, en la lengua castellana, la palabra femicidio es una voz homóloga a homicidio, cuyo significado es solo homicidio de mujeres. Para lograr distinguir ambas palabras, se prefirió la palabra feminicidio, ya que denomina al grupo de violaciones de los derechos humanos de las mujeres y que además contienen todo tipo de crimen y desaparición de mujeres y que fuesen reconocidos como crímenes de lesa humanidad.

Lagarde y De los Ríos (2008) sostienen que el feminicidio es la acción de quitar la vida a una mujer, únicamente por el hecho pertenecer al sexo femenino, tratando de otorgarle a dicho concepto un carácter político para denunciar la completa inactividad del Estado en la prevención y persecución de dichos crímenes, con un claro incumplimiento de las convenciones internacionales. Por ende, esta locución habría surgido desde la incapacidad que tendría la palabra “femicidio”, para comprender 2 cosas: la primera es sobre la misoginia u

odio a las mujeres, la cual se encuentra involucrada en los crímenes contra las mujeres y la segunda es sobre la responsabilidad del Estado, que muchas veces favorece a la impunidad de dichos actos.

En esta línea, si bien las ocasiones en donde los vocablos femicidio y feminicidio han sido utilizadas como sinónimos no han sido pocas, ya que es obvio que ambos términos no son, en el estricto sentido de la palabra, términos iguales. Sin embargo, debemos reconocer que, en los últimos tiempos, en la región, los estudios que han abarcado dichos términos por lo general siempre se han referido a muertes violentas de mujeres por diferentes motivos de género, utilizando indistintamente ambos términos. Se debe considerar que la doctrina utiliza simultáneamente amplias acepciones sobre ambos términos, no obstante, en las investigaciones y estudios especializados en torno a la violencia contra la mujer restringen el alcance de su significado a casos que penalmente se pueden calificar como “homicidios de mujeres”.

En particular, “el feminicidio puede ser considerado como un crimen contra las mujeres por razones de género” (Elosegui, 2011, pp.44, 84), lo que significa que, por cuestiones del sexo de la persona, lo que “es consecuencia de la tradicional situación de sometimiento por parte de los hombres en la sociedad con estructura patriarcal, las mujeres padecen de abusos” (Margariños, 2007, p.24). En otros términos, se trata de los crímenes directamente propiciados en contra de la vida de las mujeres por su condición y que tiene implícitamente una marcada discriminación, por lo que, “puede llevarse a cabo tanto dentro de una relación afectiva, laboral, religiosa, así como en otras relaciones sociales” (Meriño, 2008, p.9).

Russel y Radford (1992) resaltan que el feminicidio se sitúa en el final del “continuum del terror contra las mujeres”, lo que significa que, en casi todos los casos, tras reiteradas situaciones de abuso contra las mujeres, las cuales pueden ser físicos, psicológicas, sexuales o

de cual otro tipo en toda clase de sociedades, se produce la figura del feminicidio, como consecuencia de todos los actos mencionados previamente (p.50).

Por tal motivo, el feminicidio, como unidad de análisis, busca repercutir en la política, con el fin de generar conciencia sobre la sociedad, influyendo en el Estado para el correcto reconocimiento de las muertes de las mujeres únicamente por temas de género, originándose este delito por no contar con políticas públicas que luchen contra dicho flagelo, lo que conlleva muchas veces a la tolerancia e impunidad de las personas que lo provocan. Por otro lado, “es importante que los medios de comunicación posicionen el vocablo “feminicidio” para que la sociedad este enterada de las sanciones y la lucha frontal contra dicho delito” (Ministerio de la Mujer, 2012, p. 27).

En nuestro país, diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales han presentado diversas soluciones, así como también directivas referidas a la definición del feminicidio. Por ejemplo, en la Directiva 002-2099-MP-FN, reconocen al feminicidio de la siguiente manera: Toda muerte violenta de alguna mujer por el único hecho de serlo, el cual se produce bajo condiciones especiales de discriminación. Por otro lado, la Resolución Ministerial 110-2009-MIMDES, señala que el feminicidio representa un acto de extrema violencia contra las mujeres y su impunidad demuestra que dicho acto es aceptable, lo cual fomenta su continuidad. La Directiva General 004-2009-SG-PNCVFS del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, expone sobre el feminicidio en el capítulo V, 5.1 que es todo acto homicidio contra la mujer el cual es cometido por su pareja o expareja, o por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de protección frente a la violencia familiar o por cualquier persona desconocida por la víctima, si y solo si, el homicidio represente algún acto de discriminación contra la mujer. Finalmente, el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 menciona que el feminicidio se conceptúa como todo aquel homicidio en contra de

la mujer, cuyas condiciones presenten algún tipo de discriminación o violencia por el solo hecho de pertenecer al sexo opuesto” (Ministerio de la Mujer, 2012, p.25)

Asimismo, la ONU ofrece un concepto muy amplio y descriptivo de feminicidio al señalar que es el homicidio de personas del sexo femenino como consecuencia de la violencia de género, el cual puede ocurrir tanto en el ámbito privado, así como también en el público y que comprende todas aquellas muertes de mujeres que es producido por sus parejas o exparejas o familiares. Comprende también todas las mujeres asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales o violadores y por todas aquellas personas que, con el fin de evitar la muerte de otra mujer, permanecieron atrapadas en la acción femicida” (Peramato, 2009, p.23).

Por ende, en los procesos de tipificación del feminicidio a nivel regional, se ha excluido dentro de las legislaciones de los países de América Latina toda referencia sobre la impunidad producto del feminicidio. Es decir, la legislación sobre el feminicidio ha variado y tomado distintas formas dentro de las regulaciones jurídicas del Derecho Comparado.

Por lo anterior, el feminicidio, tomado como delito dentro de las tipificaciones de cada país, tiene un tenor complejo y muchas interpretaciones dentro de la jurisprudencia, por lo que, dentro del ámbito penal, siempre estará a favor del reo, transluciendo el riesgo que la legislación no sea aplicada al reo, aunando las falencias en cuanto al recojo de los medio probatorios que por lo general, convergen en el proceso penal y a las diferentes condiciones que requerirá el sistema judicial que logren asegurar la confluencia de ambos elementos típicos” (Toledo, 2014, pp. 12-14)

El Delito de feminicidio en el Código Penal.

Conforme al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (MIMP), en el Perú se registraron 405 casos de feminicidio entre los años 2009 y 2011. Por otro lado, de acuerdo con los datos presentados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público,

el 34.8% del total de feminicidios fue perpetrado por sus parejas o exparejas. Así mismo, EL MIMP menciona que, en el año 2011, entre enero y noviembre, se contabilizaron 73 casos de feminicidio y 6 tentativas de feminicidio” (Ugaz, 2012, p.147). A su vez, el MIMP señaló que la gran mayoría de los casos fueron calificados como parricidios u homicidios agravados, donde 35 de esos hechos, lo que equivale al 14.2% del total, fueron considerados por la justicia como homicidio simple. Dichos actos por lo general fueron perpetrados por su pareja o expareja. Finalmente, los autores de los crímenes fueron reprimidos con una pena no menor de 6 años” (Ugaz, 2012, p.147).

En este marco, el delito de feminicidio fue introducido en la normativa penal desde la Ley N° 29819, de fecha 27 de diciembre de 2011 (Falconi, 2012, p. 161). Dicha ley realizó una modificación en el artículo 107° del CP, el cual inicialmente consideraba el delito de parricidio, modificándolo en virtud de que si la víctima del hecho delictivo de parricidio referido en el párrafo 1 del artículo 107° es o ha sido cónyuge, pareja o expareja del autor del crimen, o ha mantenido cualquier otro vínculo, el delito se denominará feminicidio.

Así, la redacción del artículo 107°, de la Ley N° 29819, quedó de la siguiente manera:

Artículo 107°. Parricidio/ Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio».

La introducción del proceso o tipo penal relacionado al delito de feminicidio estableció un momento determinante en la forma como se trataba jurídicamente a la violencia contra la mujer, pues, previo a la entrada en vigencia de la ley mencionada, la dirección tradicional que tenía el legislador nacional había sido, esencialmente, en base al tratamiento en conjunto de la violencia de la mujer en entornos familiares, colocando a los abusos cometidos sobre la mujer como una manifestación únicamente de violencia familiar. Por ende, el tratamiento tradicional minimizaba todas las necesidades y los intereses que las mujeres necesitaban, empleando ciertos procesos de aparentemente imparcialidad respecto al sexo. Como resultado de ello, el proceder usualmente condicionaba en gran medida el avance de la pelea contra la violencia hacia la mujer” (Faraldo Cabana, 2006, pp. 81-84).

Con similares ideas, Faraldo Cabana (2006) expresa que es innegable que el agravio a descendientes, ascendientes, menores, incapaces, etc., tienen en común ciertas características análogas en la forma en que estos se manifiestan con respecto a la violencia hacia la mujer, inclusive, podrían ser casos que, valorativamente, en cuanto a los hechos y la gravedad del asunto, puedan ser similares. No obstante, la legislación tiene el deber de buscar la diferenciación entre grupos de casos, siempre en función de los modos de comisión, del lugar del sujeto que perpetra el acto contra la víctima, de los diferentes escenarios de afectación del Bien jurídico y sobre todo, en la necesidad de brindar soluciones diferentes cuando estas resulten adecuadas, a pesar de que las conductas coincidan en ciertos rasgos comunes entre sí.

La nueva ley adopta una posición diferente a la usual en la batalla contra el feminicidio, pues se encara como un problema que incide puntualmente sobre el sexo femenino. Se debe considerar que, el rasgo más vistoso de la primera reforma es la integración de un nomen iuris “Feminicidio” como etiqueta sobre el cual se intentaba sancionar al “Feminicidio Íntimo”, el cual se define como la muerte de alguna mujer por parte de un hombre, quien es o haya sido su

pareja, esposo, exesposo u alguna otra figura sentimental. En otros términos, la primera escritura legal acerca del feminicidio reprimió completamente la acción de matar a alguien que haya sido esposa, conviviente, o mujer que estuvo relacionada con el autor, sin incidir en el esquema sobre el cual descansa el tipo penal cuando se trata de una relación amorosa actual o pasada. Así, el propósito de la ley no era salvaguardar la integridad de todas las mujeres frente a todos los hombres, sino ofrecer respuesta sobre una específica clase de agresión, es decir, el acto de feminicidio que realizan ciertos hombres sobre las mujeres, dentro de alguna relación sentimental, aprovechando la superioridad que el hombre podía tener y que había sido generada dentro de la relación. (Mendoza, 2009, p 127). En esa línea, no sería la diferencia entre hombres y mujeres lo que la legislación tomaría en cuenta con efectos agravatorios, sino la característica lesiva que tienen determinados actos sobre el contexto en que se llevan a cabo y del significado objetivo que logran alcanzar como expresión de una arraigada desigualdad en la sociedad.

Con esta reforma inicial, el feminicidio alcanza igual nivel de gravedad como lo es el asesinato y el parricidio, lo que significa que se toma en cuenta que los homicidios que son perpetrados por quienes han tenido alguna relación de afectividad con la víctima, merecen una pena similar, y por ende, una sanción similar, ya que esto simboliza un quebrantamiento en las expectativas de la víctima con respecto a los actos de consideración y respeto que surgen en cualquier relación sentimental de pareja” (Salinas Siccha, 2012, p.77). Otra novedad que introdujo la nueva ley fue la integración de la expresión “relación análoga”, como una palabra usada en la misma ley penal para prevenir circunstancias similares, tales como el vínculo afectivo que nace de relaciones sentimentales, tales como el enamoramiento o el noviazgo. No obstante, la nueva redacción que el artículo 107° tomo como suyo, no permitió ningún tipo de diferencia en el tratamiento punitivo que, tanto los hombres como las mujeres, recibían, ya se el autor o la autora de la muerte de su actual o antigua pareja, ya que, sea un caso u otro, la pena

a imponer sería igual en ambos casos, una sanción no menor de 15 años y solo cuando sucedían los actos agravantes expresados en el artículo 108°, la sanción mínima sería de 25 años.

Por lo tanto, la única característica que recogió la introducción inicial del delito de feminicidio, fue la adición del nombre al acto de asesinar a una mujer por parte de un hombre en un entorno de algún tipo de relación sentimental, ya sea actual o pasado, asentándose de manera expresa que dicho acto se pasaría a llamar “feminicidio” mientras que en los demás casos, tal como la muerte de un hombre en manos de una mujer llevado a cabo en el mismo contexto, el nomen iuris continuaría denominándose “parricidio”. En cierta forma, es posible decir que la creación del delito de feminicidio significa, otra vez, únicamente una forma simbólica, la cual se encuentra enfocada más en tranquilizar a la opinión pública, que, en salvaguardar a las víctimas de dicho acto, ya que no hubo reformas en lo referido en los últimos tiempos a la implementación de una mayor pena” (Caro Coria, 2001, p. 130).

Tras 2 años de llevada la ley N°29819, se introdujo una reforma en el proceder legal de los actos de feminicidio, debido a la gravedad que ello conllevaba, por lo que el legislador penal consideró que la protección penal que se ofrecía a las mujeres no era suficiente, por lo tanto, consideró mejorar la protección con una nueva ley (Hurtado Pozo, 2014). Es así como, con fecha de 18 de Julio de 2013, entre en vigencia la Ley N° 30068, que introdujo una serie de reformas en el código Penal, las cuales se orientaron a la correcta prevención y sanción contra los que cometían feminicidio.

El fin de la protección de la nueva Ley estaría relacionado con lograr la eliminación de tales conductas violentas en contra de las mujeres, y dar mayor protección a las víctimas de las mismas, por lo que, se pretendía que el tipo delictivo debería alcanzar cualquier manifestación de violencia contra la mujer, y no únicamente en el ámbito sentimental, como lo regulaba la ley anterior, si no conseguir respuestas penales en contra de todo acto que afectará la integridad

física y moral de las mujeres. Así, con la reforma de la Ley N°30068, se llevó a cabo importantes cambios en la regulación legal del feminicidio en el código penal. Una de las más importantes fue el desplazamiento del delito de feminicidio desde el artículo 107° hasta el artículo 108°-B. Este cambio le dio autonomía normativa al feminicidio como un delito específico, sobre muchas otras figuras delictivas, logrando ampliar la definición legal del feminicidio, que paso a comprender también el feminicidio no íntimo, entre otros: Así, el artículo 108°- B precisaba lo siguiente: «Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: Si la víctima era menor de edad; Si la víctima se encontraba en estado de gestación; Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.»

La redacción del acto de feminicidio en la legislación muestra que se considera como un homicidio agravado, que es holgadamente descriptivo con relación a las modalidades criminales. Así, el reciente artículo 108°-B comprende 3 párrafos, que son actuales en su tenor.

El 1º párrafo esta referido a lo que se denomina feminicidio simple, que se ocurre en circunstancias de agresión familiar, coacción, etc., o de otra posición o relación que le brinde autoridad al agresor, y, otro modo de discriminación contra la mujer, sin considerar que coexista o haya coexistido un trato conyugal o de convivencia con el agresor. No se reforma el castigo a aplicar, pues se preserva la pena mínima de quince años.

El 2º párrafo incorpora nuevos modos comisivos agravados de feminicidio, pues el legislador ha estimado más peligroso cuando el hecho se efectúa bajo rotundos contextos con relación a la víctima, ya sea por ser menor de edad, por encontrarse embarazada, por encontrarse bajo cuidado o responsabilidad del agente; por haber sido sometida previamente a abusos sexuales o actos de mutilación; por poseer alguna discapacidad al momento de ser víctima del abuso, o por haber sido sometida a actos de trata de personas, o si concurren alguno de los hechos perjuicios del artículo 108º-B. En dichas cuestiones, se aumenta la pena mínima a 25 años de cárcel.

El 3º párrafo de la ley precisa que la pena será de cadena perpetua cuando ocurran más de 2 hechos agravantes.

Como se observa, la principal característica de la modificación de la ley se centra en el contenido y el aumento de las penas que amplía la formulación anterior que solo se refería al feminicidio íntimo. Es así como, un aspecto principal se destaca en el reciente artículo 108º-B es que manifiesta un nuevo aspecto penal agravado conforme a 3 requisitos, los cuales son: la Víctima del homicidio debe ser de sexo femenino, que el agresor debe ser de sexo masculino y finalmente, se debe constatar la presencia de cualquiera de los hechos que conforman el artículo 108ºB, y no se necesita que haya existido alguna tipo de relación entre la víctima y el victimario, ya sea sentimental o de cualquier otro tipo. Este hecho muestra una clara diferenciación con el tenor del tipo penal previo al nuevo artículo, el cual protegía a las mujeres

bajo ciertas circunstancias; al contrario de la nueva norma, que tiene como finalidad proteger a todas las mujeres frente a los hombres, y no necesariamente se pide que exista algún tipo de vínculo o relación existente entre ambas personas. (Mendoza, 2009, p. 127).

Es preciso anotar que, los mismos hechos descritos bajo artículo 108°-B no generan efectos agravatorios en la sanción cuando la víctima es un hombre. Lo anterior instituye una diferencia en el procedimiento punitivo que está en función de si la víctima es del sexo femenino o masculino. No obstante, la diferencia que menciona el artículo 108°-B, no puede desprenderse claramente de la misma norma penal, por lo que una lectura relativa entre lo determinado en los artículos 106°, 107° y 108°-B, admite observar de forma clara las discrepancias penales. La distinción reside en que «si un hombre mata a una mujer en las situaciones referidas en el artículo 108°-B, se le sanciona con una pena no menor de quince años; a diferencia de si una mujer mata a un hombre, por su posición como hombre, bajo iguales circunstancias, se le sanciona con una pena no menor 6 años», en otros términos, por los mismos hechos se establecen penas distintas (Larrauri, 2009, pp. 4-5).

Análisis del delito de feminicidio en el Decreto Legislativo N° 1323.

En un inicio, en la legislación nacional se aprobó la Ley N° 29819 que cambia el artículo 107° del Código Penal. Años más tarde, se incorpora el delito de feminicidio como un tipo autónomo con la Ley N° 30068, de fecha 18 de julio de 2013. Cabe precisar que, la reforma de esta figura penal que permite la incorporación del feminicidio como crimen obedece a una procedencia criminológica en donde ha prevalecido los hechos de homicidios y asesinatos contra la mujer observados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, y donde se aprecia un escenario de intimidación estructural del hombre contra la mujer (Zapata Grimaldo, 2014, pp. 57-58).

En esta línea, es pertinente ofrecer un estudio sobre el bien jurídico, la conducta típica del acto de feminicidio, y una evaluación de cada circunstancia que adiciona el artículo 108°-B, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1323, de fecha 06 de enero del 2017.

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: Violencia familiar; Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.”

Bien jurídico

Es preciso indicar que, ninguna de las leyes sobre el delito de feminicidio, tanto la Ley N° 29819, ni la Ley N° 30068, ni el Decreto Legislativo N° 1323, tienen mención alguna en torno al bien jurídico que se busca amparar con la creación del nuevo tipo penal, y lo que justifica el aumento de punición de la conducta. Pese a ello, se considera que el bien jurídico protegido es la vida de la mujer, pero no de cualquier mujer sino de aquella que padece una situación de desigualdad, discriminación y subordinación por parte de un varón, esto constituye en realidad, un elemento implícito en la violencia que sufren muchas mujeres (Toledo, 2014, p. p. 71).

Tipicidad objetiva

Sujeto activo, es la norma penal no define a un sujeto activo como si fuera únicamente hombre, por tal motivo, lo previsto en el artículo 108°-B recoge, en primer lugar, 2 formas de explicación posibles sobre el sujeto activo. La 1° interpretación toma como inicio el artículo 108°-B, de la misma forma que los demás cánones del Código Penal utilizan el pronombre impersonal «el que», el cual hace mención del sujeto activo del delito, por lo que a medida que dicho pronombre usualmente ha sido expresado en forma neutra, lo que quiere decir, es que contiene a todos, y por lo tanto se infiere que el sujeto activo del delito de feminicidio puede resultar siendo hombre o mujer (Larrauri, 2007, p. 92).

La 2° interpretación considera la literalidad de lo previsto en la norma penal, cuando el sujeto pasivo es del sexo femenino, por ende, podría inferirse que el sujeto activo obligatoriamente deberá ser un «hombre». Esta definición se sustenta en las aclaraciones suscitadas a razón de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1323, siendo el fin perseguido mediante esta reforma la de luchar contra la violencia feminicida que provocan los hombres hacia las mujeres, por ende, se colige que esta es la idea de la legislación.

A nivel del marco jurídico internacional sobre violencia contra las mujeres no se requiere que esta sea realizada exclusivamente por hombres, sino que también estas pueden ser conductas orientadas contra mujeres, realizadas por las propias mujeres. En ese sentido, cabe la posibilidad teórica de sucesos de violencia hacia las mujeres realizadas por otras mujeres (Toledo, 2014, p. 77). Sin embargo, existe consenso en que dichos actos violentos no acepta una autoría de una mujer, ya que, únicamente acepta como sujeto activo a los hombres, ya que la violencia que se quiere evitar es aquella que sufre las mujeres por parte de los hombres, principalmente, en el centro de algún tipo de relación de pareja o en algún otro tipo de contexto (Polaino-Orts, 2012, p. 37).

En síntesis, el tipo punitivo mantiene mayor relación con la 2º interpretación formulada (Larrauri, 2009, p. 40).

Sujeto pasivo.

Con respecto al sujeto pasivo, se procedió a realizar una incremento del círculo de probables afectadas, al considerar que con la Ley N° 29819, únicamente lograba ser sujeto pasivo del delito de feminicidio aquella persona del sexo femenino que tiene o tuvo algún tipo de relación sentimentalmente con su agresor; en tanto que, con el nuevo Decreto Legislativo N° 1323, el sujeto pasivo del feminicidio podría ser cualquier persona del sexo femenino que sufra la acción homicida del hombre, y no se necesita que exista algún tipo de relación sentimental con el agresor.

Comportamiento típico

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1323, se realiza una notoria ampliación de la definición legal del feminicidio que facilita un mejor ajuste de la ley a las expresiones empíricas de este problema, por ello, la modificación operada por la Ley resulta

ser un momento decisivo en la línea de la ampliación del tipo y la extensión de la protección que brinda a las mujeres.

Así, en la figura del crimen de feminicidio, se requiere demostrar el homicidio de una mujer con la afluencia de cada una de las partes que constituyen el tipo penal. Dichas partes son las siguientes: Que se cometa el homicidio de una persona del sexo femenino únicamente por su condición de mujer. Que se cometan alguna de las 12 acciones detalladas en el 1° y 2° párrafo del artículo 108°-B. Que la acción sea llevada a cabo con dolo.

Es necesario estudiar cada una de las partes que constituyen el tipo penal. Esto se realiza a continuación:

Mata a una mujer por su condición de tal

Este requisito de la conducta típica precisa que se comete el homicidio en contra de la mujer únicamente por su posición de género. Así, se comete el crimen en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, en el supuesto que el hecho delictivo que la realiza está definido por la subordinación y discriminación de la mujer contenida en el ensañamiento que produce su muerte, y que tiene el efecto de producir un contexto de extrema debilidad.

El contexto de control general represivo se evidencia en el agravio del hombre para tener bajo su mando a la mujer, en el acoso continuo, en la amenaza, y sobre todo en las expresiones de dominación y control. Se puede considerar que, no todo homicidio de una persona del sexo femenino a manos de un hombre se constituye como feminicidio, ya que se necesita que el acto que la cause se vincule estrechamente con el dominio y algún acto discriminatorio que pueda sufrir la víctima. Este requisito extra se debe acreditar en la causa penal para que se pueda reprochar al agresor autor del delito de feminicidio.

Lo anterior, ha sido establecido por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en diferentes casos. En la Sentencia N° 564-2010, de fecha 05 de mayo de 2010,

se precisa que: «No se presentan los hechos propios del acto delictivo propuesto en el artículo 6 de la Ley contra el feminicidio y toda forma de actos delictivos en contra de la mujer. Estos corresponden en principio al homicidio que se da en el marco de algún tipo de relación sentimental entre la víctima y el victimario, en cuyo núcleo de la relación se presenta una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer, y que el acto de asesinato en contra de la víctima se dé únicamente por el hecho de ser mujer. De este tipo de acto criminal se desprende que no es suficiente con dar muerte a la mujer para que dicho acto se tipifique como feminicidio, si no, que pueden darse elementos señalados anteriormente. Por lo tanto, se concluye que el elemento mujer no puede ser considerado, en sentido estricto, ya que para que eso ocurre debe por lo menos existir algún tipo de relación o nexo entre el autor y la víctima. Un vínculo que represente la situación de empoderamiento» (Garita Vilchez, 2013, p. 35).

En tanto que, en la Sentencia N° 13-2011, de fecha 08 de Julio de 2011, se indica que: «Es posible que se deba aplicar la figura de asesinato debido a los hechos y acciones que se perpetraron en el desarrollo del delito. De acuerdo con lo mencionado, de los actos realizados no pueden desprenderse que, el casacionista poseyera algún tipo de relación de las que se prescribe en el artículo 6 en su inciso b) de la Ley contra el Feminicidio, y de cualquier otra forma de acto o hecho de violencia realizada a alguna mujer, por ende, se aplicó de manera arbitraria este artículo para determinar su conducta como feminicida, conllevando a incurrir al sentenciado a un error al establecer la norma, y no necesariamente la que corresponde en realidad, por todas las circunstancias que de él decantan, y que está relacionada con el artículo 132 del Código Penal, ya que los actos acreditados toman en cuenta las agravantes de alevosía, premeditación, menosprecio en contra de la víctima y algún tipo de intento de fuga» (Garita Vilchez, 2013, p. 35).

Contextos que establece el delito de feminicidio.

La violencia familiar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260, la Violencia Familiar se concibe como todo acto u omisión que provoque algún tipo de daño, ya sea físico o psicológico, violencia sin ningún tipo de lesión, incluso puede considerarse como violencia familiar la amenaza o algún tipo de imposición que conlleve violencia. La violencia sexual también se considera como violencia familiar, más aún si esta es perpetrada contra el cónyuge, conviviente, parientes cercanos, etc., o personas que habiten el mismo lugar, siempre y cuando no sean personas cuya relación sea contractual o de trabajo».

Así, la violencia familiar, también llamada "violencia doméstica" o "violencia intrafamiliar", es un tipo de violencia, ya sea corporal, sexual o psicológica (en este último caso mientras se repite), ejercida contra el cónyuge o la persona que está o ha estado vinculada al agresor mediante el uso de una cita de afecto, o contra aquellos participantes del círculo de familiares que forman parte del núcleo de convivencia igualitario (Reyna Alfaro, 2011, p. 260).

En concreto, la violencia en el círculo de parientes consiste en variedades especiales de violencia, consistentes en agresiones físicas, mentales, sexuales o de cualquier otro tipo, realizadas una y otra vez por un miembro de la familia (en el sentido más amplio), que causan daños corporales o mentales, violando la libertad de cualquier otro hombre o mujer. (Ramón Agustina, 2010, p. 81).

En esta línea, el Tribunal Constitucional español precisa que las agresiones en la pareja se completan como expresión del dominio del hombre sobre la mujer, de manera que el inicio de este abominable tipo de violencia se produce en un contexto de desigualdad. Según el Tribunal, los derechos fundamentales de las mujeres, junto con el estilo de vida, la integridad, la aptitud, la libertad y la dignidad, no están suficientemente protegidos en el entorno del

círculo de parientes. Por esta razón, puede ser necesario establecer directrices legales para luchar contra esta forma de violencia, lo que incluye leyes penales. (Villanueva, 2009, p. 62).

En la definición de violencia familiar, hay que tener en cuenta algunos componentes generales: a) la violencia suele ser intencionada; b) tiene que causar daños corporales o psicológicos, por acción u omisión; c) la violencia normalmente persigue un objetivo: someter y manipular a la víctima (Ramón Agostina, 2010, p. 81).

Por lo tanto, la definición del delito en este apartado especifica que el fallecimiento de la mujer tiene que producirse en un entorno positivo, es decir, durante la fabricación de la violencia -física o mental- dentro del ámbito conyugal. Así, el delito de feminicidio se configura, en este contexto, en el caso de que la dificultad energética del delito mate a la víctima aún estando ambos en el círculo de parientes, para lo cual debe considerarse la definición de violencia familiar señalada en el artículo 2 de la Ley N° 26260, modificada mediante la Ley N° 27306, y con el auxilio de la Ley N° 29282, que define la violencia familiar como toda acción u omisión que cause daño físico o mental, maltrato sin perjuicio, como las amenazas o coacciones críticas o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre: (a) los cónyuges; b) los ex cónyuges; c) los convivientes; d) los ex convivientes; e) los ascendientes; f) los descendientes; g) los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) los que convivan en el seno de la misma familia, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales i) los que hayan procreado hijos en común, independientemente de que permanezcan juntos o no, en el momento de la violencia; j) uno de los convivientes y el hogar del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y 2° de afinidad, en las uniones de hecho. Cuando el movimiento homicida no se realiza pensando en esta definición, no puede haber feminicidio por violencia familiar propia. (Zapata, 2014, pp. 59-

60). Así, cuando la muerte de una mujer se produce en un contexto de violencia del círculo familiar, se denomina "feminicidio simple".

Precisamente, para acreditar la violencia doméstica, es necesario que se hayan presentado diligencias -verbales o escritas- ante las autoridades policiales, fiscales o judiciales competentes, relativas a la realidad de que la mujer ha sido maltratada física y psíquicamente por su pareja (Reátegui Sánchez, 2014, p. 38). De este modo, antes de que se produzca el asesinato de la mujer, debe diagnosticarse un acto de maltrato corporal o psíquico que no es necesariamente un acto estándar del delito de lesiones, y en este contexto se produce el fallecimiento del sujeto pasivo. En estos casos, se verifican las diligencias que la mujer presenta en la comisaría por violencia doméstica, pero no se puede descartar que el mismo acto de maltrato doméstico termine en la muerte de la víctima (Peña Cabrera, 2013, p. 124).

Específicamente, se debe referir que previo al femicidio, es necesario que se diagnostique un acto de maltrato corporal o mental, y que en ese contexto se produzca la muerte de quien lo padece. Así, por ejemplo, puede establecerse la presencia de causas judiciales precedentes de violencia doméstica interpuestas con la ayuda de la mujer, o que el femicidio sea un acto acompañado de un acto de violencia doméstica, y que en este contexto se produzca la muerte de la víctima, es decir, que el mismo acto de violencia doméstica lleve a la pérdida de la vida de la mujer (Peña Cabrera, 2013).

Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

El Diccionario de la Lengua Española conceptualiza la coacción como "presión o violencia que se hace a una persona para obligarla a decir o hacer alguna cosa" (RAE, 2001, p. 572). Así, la coacción se concibe como la violencia física, mental o ética para presionar a alguien a decir o hacer alguna cosa contra su voluntad (Reátegui Sánchez, 2014, p. 39). Esto

incluye el hecho de hacer uso de una oportunidad para forzar a cualquier otro a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad (Tenca, 2009, p. 160).

La situación de "coerción" requiere probar un acto de fuerza compulsiva al sufriente, con el motivo de que aparezca un acto que la ley ya no manda o que prohíbe, para que luego circule a su pérdida de vida. Así, este ejemplo debe surgir cuando el victimario obliga a la víctima a permanecer en un determinado lugar o a no pedir ayuda, acto que podría permitir la tasa de femicidio (Bramont-Arias y García Cantizano, 1998, p. 185).

En este sentido, el femicidio se interpreta en armonía con el artículo 151 del Código Penal, que tipifica la coacción; es decir, mientras el activo dificulta, mediante el azar o la violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que la norma no restringe. De este modo, el medio de la tasa no es la coacción, sino que la coacción se da como país previo del homicidio hacia la mujer por razones de género. Así, puede haber una concurrencia de delitos (concurrencia real), en vista de que hay una línea de continuidad entre la coacción y la muerte incitada de la mujer. Es evidente que el agresor debe tener el respectivo animus necandi, es decir, la intención de matar a una dama por razones de género (Guevara, 2013, pp. 165-166).

En otras palabras, el varón debe utilizar como enfoque criminal el motivo de infligir daño o mal a la problemática pasiva por medio de la intimidación a través de palabras, gestos o actos, así como el ejercicio de la presión física para vencer su resistencia y cosechar un objetivo. En un caso seguro, el conviviente obliga a la cohabitante a darle una parte del dinero de sus pinturas para satisfacer sus vicios personales y ante la negativa de ella, la golpea y la mata (Zapata, 2014, pp. 60-61).

Hay que tener en cuenta que la conducta de coacción está prevista como un tipo doloso autónomo en el artículo 151° del CP, por lo que el escenario antes definido también podría

resolverse conforme a la normativa de concurrencia de delitos (Bramont-Arias y García Cantizano, 1998, p. 183).

Por otro lado, en consonancia con el Diccionario de la Lengua Española, hostigar quiere decir "molestar a una persona o hacerla pasar mal con insistencia" (RAE, 2001, p. 1233). Así, el acoso se concibe como una conducta dirigida a molestar o cambiar. Desde el punto de vista jurídico, el acoso es una conducta que se observa como amenazante o preocupante (Reátegui Sánchez, 2014, p. 39).

Precisamente, la Ley de Prevención y Sanción frente al Acoso Sexual (Ley N° 27942) especifica que: "El Acoso Sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la realización de conductas físicas o verbales reiteradas de carácter sexual no deseadas y/o rechazadas, realizadas a través de uno o más seres humanos que se aprovechan de una función de autoridad o jerarquía o de cualquier otro escenario de alta calidad, en contra de cada uno de los demás o de otros, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales".

En la región del acoso, el femicidio puede ser diagnosticado semánticamente como aquel que se realiza en medio del acoso sexual, en lo popular, tiene sus propias características, y puede ser interpretado como proveniente no sólo de un entorno interpersonal, sino también del lugar de trabajo. (Guevara, 2013, p. 166).

En el Diccionario de la Lengua Española, la frase "acosar" se describe como "perseguir, presionar, molestar a una persona con molestias o requerimientos" (RAE, 2001, pp. 35-36), de modo que el planteamiento del acoso sexual es "aquel que busca conseguir favores sexuales de alguien mientras quien lo protagoniza se encuentra en un papel de superioridad sobre el único que lo sufre". Por otro lado, se entiende que el acoso sexual es, genéricamente, la manifestación de una cadena de conductas compulsivas de petición de favores sexuales con estrategias

específicas de intención, orientadas a un receptor hacia su consentimiento. (Reátegui Sánchez, 2014, p. 39).

Según De Vega Ruiz (1991), el acoso sexual es "[...] toda conducta que acosa, violenta, necesita y comprime a otro hombre o mujer, manifestando inequívocamente una petición o solicitud sexual, de forma insistente y no deseada. Una conducta severa, hiriente y preocupante, que se exterioriza con expresiones verbales y, sobre todo, con mayores o menores actos de lujuria" (p. 31). Según Carlos Pose (1992), la palabra acoso "[...] traduce el concepto de perseguir, sin tregua ni relajación, a una persona, y trasladado al plano sexual, implica la idea de hacerlo con el propósito de cosechar un deseo sexual. Dicha conducta puede ejercerse dentro del ámbito de los cuadros por el escenario de inferioridad penal y monetaria en que se encuentran los dependientes". (p. 661).

En Estados Unidos, el acoso sexual no siempre está cubierto por la ley, pero se define con la ayuda de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la empresa de las autoridades estadounidenses encargada de aplicar las normas contra la discriminación, que considera el acoso sexual de la siguiente manera: "Las insinuaciones sexuales no deseadas, las solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual representan acoso sexual cuando (i) la sumisión a dicha conducta se convierte explícita o implícitamente en un plazo o condición de empleo de una persona, (ii) la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de alguien se utiliza como base para las decisiones de empleo que afectan a dicha persona, o (iii) dicha conducta tiene el motivo o el efecto de interferir de forma irrazonable en el rendimiento general de los cuadros de una persona o de crear un entorno de trabajo intimidatorio, adverso u ofensivo" (Barrere, 2014, pp. 149-150).

En el contexto del acoso sexual, el feminicidio se refiere al hecho de matar totalmente a una mujer mientras el agresor la acosa, ya sea en un centro administrativo o no, ejerciendo

presión sobre ella para que se beneficie de su derecho de acceso sexual. Es el caso del agente que, al no conseguir que la mujer ceda a su acoso, la mata porque no se hace a la idea de que ella no le hace caso. (Guevara, 2013, p. 166).

El hostigamiento o acoso sexual consiste en los modos de tensión sexual que se dan en determinados ámbitos en los que las relaciones de preeminencia implícita son superiores (cuadros, profesorado, universidad, etc.), lo que genera el efecto de que el pasivo problemático se vea obligado a tolerar presiones para permanecer o desarrollarse en dichos ámbitos, por lo que las presiones se levantan desde determinados lugares de dominación social (citas de ejercicios verticales), en los que el avanzado hace uso de su función para adquirir favores sexuales del subordinado, sin embargo esta tensión debe expresarse en actos concretos: a) Con invitaciones de salida, almuerzos, toques, estrategias físicas u otras; y, b) Que la negativa del subordinado (problema pasivo) origina malas consecuencias en el entorno del cuadro: traslado a diferentes lugares de trabajo, pérdida de precio, sabotaje en las responsabilidades de la actividad laboral, remedio opuesto, etcétera. (Peña Cabrera, 2013, p. 126).

Pérez del Río (2009) señala que en la norma y en la doctrina, tanto a nivel global como nacional, se evidenciaron tipos de acoso sexual: por un lado, el conocido como "chantaje sexual" o "acoso empresarial", que se realiza a través de una jerarquía avanzada (sea o no la corporación) y que se basa fundamentalmente en condicionar la contratación, las condiciones de trabajo o el equilibrio en el empleo al sometimiento de la víctima a una oferta de carácter sexual; y, sin embargo, el "acoso ambiental", que se realiza con la asistencia de cualquier compañero de trabajo o mediante la utilización de superiores o inferiores jerárquicos del individuo que lo sufre, y que tiene como efecto la creación de un ambiente de trabajo desagradable, intimidatorio, desfavorable, humillante, ofensivo e inseguro (p. 22).

Por lo tanto, en el caso del acoso sexual, el acosador mantiene una relación laboral, contractual o de subordinación con la chica a la que pretende someter mediante el uso de la tensión intelectual para que acepte sus avances sexuales. Cuando no lo consigue, toma la decisión de irse de la vida de la víctima, que es manifiestamente una chica (Zapata, 2014, p. 61). Por tanto, la conducta ha de ser el resultado de varios actos reiterados de acoso, molestias, comportamientos, etc., unidos a términos, insinuaciones, alusiones o gestos de limpio contenido sexual (Muñoz Conde, 2007, p. 232). En definitiva, puede ser cualquier situación asociada a una conducta verbal, no verbal o física no deseada de carácter sexual que atente contra el honor de los hombres o de las mujeres.

Por lo tanto, dentro de la utilidad del escenario angustiante, es necesario establecer que previo a la comisión del femicidio, existieron conductas de acoso sexual hacia la víctima, de manera que el femicidio es un resultado instantáneo de la intolerancia y frustración por la negativa de la sufriente a acceder a los favores sexuales solicitados por medio del agente vivaz.

3) Situación de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

Esta situación enfatiza en las relaciones particulares que tiene el autor con la ofendida, y se puede dividir en dos hechos particulares.

Situación de confianza, la confianza se concibe como "una expectativa de compañía de alguien o algo". La confianza requiere la vida de una relación personal o hipervínculo preinstalado entre hombres y mujeres, el que da la aceptación como verdadera y el que logra ganarla, lo que genera un escenario de lealtad y consideración mutua. En consecuencia, el abuso de la creencia se concibe como el mal uso o aprovechamiento de la fe más fría que un sujeto ubica en el otro, que tiene lugar mientras el malhechor defrauda el deseo que el problema pasivo tiene en el malhechor (Castillo Alva, 2002, p. 310). El fundamento de esta circunstancia

se determina en particular en la deslealtad, dentro de la infracción de los deberes éticos o penales de lealtad (Cerezo Mir, 1985, p. 141).

La relación de consideración puede montarse sobre la premisa de un cortejo permanente, temporal o episódico entre el culpable y la víctima. A su vez, no siempre es aplicable el motivo o razón que genera la creencia, que también puede surgir de un círculo de parientes, afectivo, social, delictivo u otro tipo de noviazgo; lo que es vital es demostrar si existe o no este tipo de noviazgo, que tiene que ser normalmente anterior al hecho delictivo, y que genera un deber específico de lealtad entre ambas personas.

El estado de cosas de la consideración no debe ser descrito ahora simplemente sobre la base de una verdad objetiva, sino que es necesario probar el nexo subjetivo, en el que un desafío necesita y demuestra creer al alternativo (Castillo Alva, 2002, p. 311). Así, los casos en los que una de las partes deja de considerar la alternativa, y lo comunica a un tercero, a pesar de que objetivamente hay un vínculo moral, o mientras que formalmente evidentemente hay confianza, sin embargo, de manera permanente se demuestra la otra, están fuera del ámbito del software de la situación agravante.

Al mismo tiempo, se debe hacer hincapié en la necesidad de la explotación fraudulenta o el abuso del escenario de acuerdo con, siendo inadecuada la fácil acreditación de dicho vínculo. De ahí que la aplicación de la circunstancia tensa exija la información por parte del culpable de que el problema pasivo confía en él y la necesidad de aprovechar este preciso cortejo de confianza, para que le resulte menos complicado cometer el delito (Suárez-Mira, 2005, p. 316).

En otras palabras, el vínculo de consideración debería haber proporcionado al delincuente una ventaja comisiva, que también podría tomar la forma de una mayor facilidad para alcanzar el resultado, de oportunidades ampliadas de impunidad o de una elevada

indefensión del sufridor (Boldova, 1995, p. 104). Por el contrario, si se confirma con creces que la relación de acuerdo con no ayudó de ninguna manera a la comisión del delito, y que fue el resultado de la explotación de información diferente, o que cualquier otro desafío puede querer haber dedicado el crimen, la circunstancia no puede ser gustado (Castillo Alva, 2002, p. 312).

Por otro lado, se discute si la aplicación de la molesta condición de abuso de acuerdo se circunscribe al ámbito del propio afectado, o si es capaz de abarcar supuestos en los que la consideración se ofrece a través de una tercera celebración o personaje aparte del sujeto pasivo. En los casos positivos es factible que la creencia en el malhechor sea generada por medio de una persona ajena al desafío pasivo, siempre que sea alguien estrechamente relacionado con la víctima. Así, tenemos el caso de los menores de edad, que por su escaso perfeccionamiento mental o físico (un infante) no pueden suministrar confianza ni hacerse con ella, por la razón de que ya no aprehenden el significado de esta ni lo que implica proporcionarla ni las responsabilidades que produce en los demás. Por lo tanto, en casos como el único expuesto, el abuso de consideración debe tener en cuenta, además, la defraudación que el autor hace de la voluntad depositada en él por los hombres y mujeres en precio de la protección del menor, como es el caso de la madre y el padre o tutores, que acuerdan y pueden enviar a una empleada doméstica o a alguien considerado por ellos el cuidado temporal de su hijo menor. Si se sostiene un criterio único, resultaría la respuesta irrazonable de no hacer uso de la circunstancia traumática en tales casos.

Situación de abuso de poder o cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

Esta circunstancia se refiere a la presencia de un hecho de supremacía que una persona tiene sobre todas las demás, y a una situación seleccionada dentro de la ejecución del delito

que aumentará el disvalor del movimiento. La base de esta condición se encuentra dentro de la ganancia que una situación positiva proporciona al autor para facilitar la ejecución del delito (Boldova, 1995, pp. 120-121).

La frase "fuerza" debe entenderse por la escuela que alguien tiene para mandar o ejecutar alguna cosa. Mientras, "posición" se aproxima a una categoría o condición privada, social o carcelaria de una persona con aprecio a cualquier otra (Castillo Alva, 2002, p. 308). Mientras que, "cortejo" describe una conexión, vínculo o hipervínculo recíproco compartido mediante el uso del delincuente y el cumplidor ofendido, que puede ser de diversa naturaleza, familiar, afectiva, etc. (Boldova, 1995, p. 102).

Como se sabe, se puede mencionar que esta realidad se basa totalmente en la superioridad, situación de ocurrencia o desequilibrio de energía ejercida con la ayuda del infractor sobre el sufriente, que comúnmente se expresa a través de un rol positivo o de citas propias de la familia, como por ejemplo, en frases de responsabilidades institucionales, consistentes en la patria potestad u otras instituciones penales sustitutivas incluyendo la tutela, la curatela o el consejo de familia (Peña Cabrera, 2002, p. 90). Sin embargo, hay que considerar que esta situación no se construye mejor sobre la idea de la relación familiar sino adicionalmente sobre la presencia de alguna otra función o cortejo que ofrezca autoridad sobre la víctima (Castillo Alva, 2002, p. 307).

Asimismo, la norma ya no diferencia si el cargo o el noviazgo debe provenir de relaciones de derecho público o personal, pero no hay inconveniente importante en que conste uno u otro, sobre todo teniendo en cuenta que el fundamento de la situación radica en el abuso de la posición de autoridad o superioridad sin considerar el inicio, causa o lugar de partida de dicha autoridad (Castillo Alva, 2002, p. 309).

Así, la conexión específica con la posición o el noviazgo con la víctima se ve obligada a generar un estado de situación de autoridad específica del malhechor sobre la inquietud pasiva, esta autoridad puede ser conferida por normas sociales o delictivas, según sea el caso, colocando al delincuente en una situación de superioridad sobre la situación pasiva, lo que también puede producir un escenario de miedo, de respeto, escenario que es conocido y aprovechado por medio del agente del hecho, quien saca provecho y abusa de esta situación para permitir el éxito de sus funciones delictivas (Suárez-Mira, 2005, pp. 311-312).

Por lo tanto, la concurrencia de la condición exige el "predominio tradicional", es decir, que el agresor, aprovechando esta situación de círculo de parientes, cuadros, enseñanza, superioridad jerárquica, etc., sobre la sufridora, vea una facilidad para la comisión del feminicidio (Peña Cabrera, 2002, p. 90). Es necesario traer a colación que la jerarquía es un requisito del tipo que debe ser previamente reconocido con la ayuda del culpable y no puede ser presumido.

En síntesis, es milimétricamente factible mencionar que la utilidad de la circunstancia requiere la verificación de los registros: un cortejo de superioridad y el abuso de ésta.

4) Cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término discriminar debe entenderse como "seleccionar con la ayuda de excepto. Dar un trato inferior a una persona o grupo por motivos raciales, no seculares, políticos y otros muchos. Razones" (RAE, 2001, p. 833). Por lo tanto, este término tiene una connotación limpia y mala, porque pretende realizar una "purga" en base a razones que pueden ser irracionales desde cualquier método.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo señala que la discriminación se concibe como aquel remedio diferenciado basado principalmente en determinados motivos prohibidos por el

ordenamiento penal, que tiene como motivo o resultado anular o menoscabar el ejercicio o disfrute de los derechos y libertades esenciales de alguien u organización de personas. En otras palabras, la discriminación reside en diferenciar a los seres humanos por razones que carecen de razonabilidad, junto con las características innatas del individuo (aspecto corporal o racial, y muchas otras.), o según la posición que voluntariamente esperan dentro de la sociedad (su orientación sexual o credo espiritual, y muchas otras.). Por lo tanto, a partir de esta definición es posible determinar las necesidades que caracterizan un acto discriminatorio: a) Un remedio diferenciado o desigual: Implica la conclusión de una diferencia en el remedio de los sujetos. Sin embargo, no toda diferenciación en el remedio constituye un acto discriminatorio, considerando que puede ser justificado de manera objetiva y razonable. B) Una finalidad o razón prohibida: La diferencia que se haga debe estar basada en un motivo que esté prohibido mediante el dispositivo del delito, y puede estar en condiciones: (i) por las características innatas de un sujeto, junto con su raza o su sexo; o, (ii) por la ubicación asumida mediante el uso del desafío voluntariamente en la sociedad, dentro del ejercicio del libre desarrollo de su personalidad (orientación sexual). A este respecto, es necesario mencionar que no todas las causas utilizadas para discriminar cumplirán este requisito, pero sí las que se consideren graves por la normativa. Este grado de gravedad puede determinarse a través de convenciones y declaraciones mundiales, así como mediante el uso de la Constitución de cada país. S. A. C) Un objetivo o resultado: El trato diferenciado, para ser considerado discriminatorio, debe tener el objetivo o resultado final de anular o perjudicar la popularidad, el ejercicio y el ocio de un derecho propio (Villarroel, 2011, pp. 398-399). Sin embargo, Lorenzo Copello (1996) ha descrito que las conductas discriminatorias pueden afectar a una afición individual, que sería el derecho a ser tratado como un hombre o mujer igual a los demás, y a un interés colectivo, que sería el modelo de convivencia plural y multicultural plasmado dentro de la Constitución.

Para el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las niñas se concibe como toda diferencia, exclusión o restricción basada principalmente en la relación sexual que tenga por causa o por efecto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra disciplina.

Por su parte, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, que tiene por objeto eliminar todo tipo de discriminación en contra de las niñas, precisa que su objetivo es garantizar a mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo, la propiedad y la autonomía, evitando la discriminación en todos los ámbitos de su existencia pública y privada (Reátegui Sánchez, 2014, pp. 31-32).

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con el artículo 108-B, puede ser de cualquier naturaleza, es decir, sexual, espiritual, laboral, etc., incluso sin importar si hubo o no un cortejo conyugal o de convivencia (Reátegui Sánchez, 2014, p. 40). En esta situación o contexto del ilícito penal, se manifiesta en toda su belleza el desarraigo del delito de feminicidio de la relación de parentesco que, se presume, debe existir entre el agresor y la mujer agredida. Así, se describe la ley del "odio", que se basa en la repulsión, el desprecio, la discriminación y el prejuicio hacia el género femenino, que también puede ser ejercido por medio de cualquier otra mujer (Peña Cabrera, 2013, p. 126).

Esta institución de comportamientos incluye los casos especiales de discriminación negativa que pueden existir en contra de las mujeres. Se considera discriminación negativa aquella que distingue a unos seres humanos de otros sin justificación alguna, otorgando más derechos o dando mejor trato a unos pocos, en función de determinados factores y motivos que

no se basan totalmente en criterios de justicia, sino en prejuicios como el color de la piel, la condición social o económica, el biotipo, la orientación sexual, el estado cultural, la opción religiosa, política, ideológica o filosófica, el sexo asignado con ayuda de la naturaleza, entre otros.

La discriminación contra las mujeres se maneja por la propia realidad de ser mujer o por motivos de orientación racial, social, financiera, política, ideológica, sexual, etc. Por lo tanto, un homicidio hacia una mujer lesbiana por el hecho de ser "machista" -lo que significa vivir o desempeñar el "rol masculino" en una relación romántica- podría ser un feminicidio por discriminación negativa, al mismo tiempo que antes se consideraba socialmente como un "crimen de odio" (Guevara, 2013, pp. 167-168).

Por lo tanto, el homicidio de la niña debe tomar vecindad dentro de la trayectoria de un acto de discriminación en donde el movimiento homicida es el remedio desigual de la situación pasiva (Peña Cabrera, 2013, p. 127). Así, el asesinato de una mujer se comete por la discriminación hacia las damas lesbianas. De esta manera, se ha buscado resaltar, con mayor legibilidad, la vigencia del principio de igualdad entre mujeres y hombres (Reátegui Sánchez, 2014, p. 40).

La Directiva General No. 004-2009-SG-PNCVFS del MIMP, de fecha 7 de mayo de 2009, precisa que un homicidio manifiesta discriminación en contra de la mujer mientras sea dedicado por medio de: (a) el esposo, ex-esposo, conviviente, ex-conviviente, cómplice sentimental o ex-socio sentimental, b) un tercero que pretende una relación sentimental que no se concreta, c) un compañero de trabajo que la acosa sexualmente, d) el jefe que la acosa sexualmente, e) un cliente sexual (en el caso de las trabajadoras sexuales), f) un extraño que viola y mata, g) un conocido que viola y mata, h) una madre o un padre hacia una hija por haber quedado embarazada o por tener un noviazgo sentimental no consentido por ellos, i) un

proxeneta, rufián o traficante sexual (esclavitud sexual), j) los subversivos u otros en contra de las niñas del enemigo para humillarlas o desmoralizarlas, ok) el infanticidio selectivo de género, y l) otros relacionados con situaciones de discriminación en contra de las niñas.

En esta línea, hay que citar que la causa de esta situación es añadir al disvalor del acto en sí, la realidad de que su motivación primaria radica en una idea de discriminación basada principalmente en una característica no pública, contraria al precepto de igualdad (Suárez-Mira, 2002, p. 314). Así, el principio de igualdad imposibilita todo tipo de discriminación, ya que ni la raza, ni el sexo, ni la religión, ni los ideales, ni otra situación o circunstancia no pública o social pueden dar lugar a un trato específico de las personas (Muñoz Conde, 2007, pp. 811-812).

En concreto, la discriminación puede basarse en motivos de cualquier naturaleza, siendo los más habituales y extensos (Suárez-Mira, 2005, p. 315): Motivos racistas: este propósito opera ya no por la realidad de ser racista, sino por la singular reprochabilidad del motivo primario de la acción, dirigida contra una persona por pertenecer a una de las razas humanas, Razones de ideología, religión o ideales. Razones de pertenencia a una etnia, raza o país al que se pertenece: Para el Estatuto de la Corte Penal Internacional, una institución étnica es una institución poblacional que no conforma una raza o proporción las singularidades de la institución país, aunque tenga los rasgos de una colectividad con su identificación personal. Motivos de orientación sexual: Se requiere que el motivo de la agresión o discriminación sea el deseo de vida sexual del afectado. Motivos de situaciones corporales: Se incluyen los casos de infección o incapacidad, como los de drogadictos, alcohólicos o enfermos de SIDA.

En esencia, esta situación se ve envuelta por una realidad social que evidencia la presencia de tales motivaciones en los actos delictivos. Las críticas esenciales que se plantean sobre esta modalidad discuten con el elemento motivacional de la conducta y el problema de

su voluntariedad en caso de que haya dudas en la valoración de los motivos (Quintero, 2010, p. 742). Esta función no es la ideal; por el contrario, Welzel (1964) argumenta con justicia que "la teoría de que la regulación se ocupa mejor de la conducta externa, pero no de la actitud y disposición mental interna (...) debe ser rechazada; la cuestión ideal es que la actitud y disposición mental interna no dé lugar a ninguna sanción (. ..); sin embargo, mientras haya un comportamiento exterior que sea contrario a la norma penal, para cuya reacción la ley penal da un impulso ascendente, son importantes la actitud y la disposición de los pensamientos efectivos" (p. 78).

Por ello, Boldova Pasamar (1995) señala que "la localización de la actitud o disposición interna de los pensamientos, entendida en sentido moral (...) permite no sólo un mayor juicio racional, completo y personalizado al disponer de algo más que la simple conciencia voluntaria como elemento psíquico sobre el que pronunciar la desvalorización, sino que, además, dicha actitud o disposición ética conlleva un punto de oposición extra o menor a la prisión precisa e incluso puede afectar profundamente al sentido social de una conducta (...)" (pp. 88-89).

Circunstancias agravantes del delito de Femicidio.

La legislación expone cuatro tipos cualificados desde las características y particularidades de la «víctima», que se sustentan primordialmente en su situación de vulnerabilidad.

Si la víctima fuere menor de edad.

La regulación de esta circunstancia traumática se basa totalmente en la particular vulnerabilidad del afectado y en la singular seguridad de los menores. La vulnerabilidad precisa surge por la edad, siendo la causa irritante el hecho de que se trata de situaciones en las que la posibilidad de lesión de los bienes jurídicos aumenta más bien por la disminución de las posibilidades de resistencia de la víctima ante sus hijos (Bramont-Arias y García, 1998, p. 269).

La expresión “menor de edad”, hace mención al menor de dieciocho años (Salinas Siccha, 2006, p. 355). Sin embargo, existen ciertos cuestionamientos a la formulación de esta agravante, a razón de que El propósito es crear una situación irritante por la fama de menor de edad del afectado. Así, para racionalizar la aplicación de la condición de agitación, podría ser mejor establecer la edad de minoría de edad más cercana a los catorce años, en consonancia con la vulnerabilidad extra que denotan esos casos, dado que es mucho más específico matar a una niña de tres años que a una adolescente de 14 o 15 años (Peña Cabrera, 2013).

Una crítica mayor a la regulación de esta circunstancia agravante, se da cuando se advierte el hecho que la agravante sólo se podrá aplicar si se trata de una niña, no obstante, si se trata de un niño de la misma edad, éste no tendrá la misma protección por medio de la tutela penal reforzada.

Por último, es necesario que el autor tenga el conocimiento que se está dando muerte a una mujer que es menor de edad, al contrario, si considera que es adulta, no se podrá aplicar esta circunstancia agravante (Bramont-Arias y García, 1998, p. 368).

Si la víctima se encontrare en estado de gestación.

Las mujeres en estado de “gravidez” son aquellas féminas que se encuentran en estado de gestación, cuando el óvulo fecundado se ha implantado en la pared uterina. Así, el estado de gestación involucra todo un proceso que termina antes de los 9 meses con la expulsión del nasciturus del cuerpo de la madre, bien sea de modo inducido o natural. Solamente, desde el tercer mes —cuando ya tenemos un feto— obtiene visibilidad la barriga de la gestante; antes de ello es muy difícil notar esa situación fisiológica. Este aspecto afecta la aplicación de esta circunstancia de agravación, debido a que el agente debe saber que la mujer a la que produce su muerte está en estado de gravidez, según el elemento cognitivo del dolo (Peña Cabrera, 2013, pp. 128-129).

La circunstancia preocupante se refiere al hecho de asesinar por razones de género a una mujer mientras está embarazada, es decir, embarazada de la formación de un nuevo ser humano. Por lo tanto, la situación activa no necesita ahora abortar a la niña, sino matarla. La mayor alarma social se produce cuando la conducta del agente provoca la pérdida de no una, sino de vidas humanas; sin embargo, para poder imputar esta inquietante situación, el agente debe tener conocimiento de que la niña está embarazada, ya sea por la noticia real del embarazo o por el hecho de que se demuestre a través de una percepción corroborada con registros complementarios de 1/3 hechos o de la propia víctima.

Asimismo, es muy necesario decir que la norma no exige un tiempo determinado dentro de la técnica de gestación para que se produzca la situación tensional, por lo que la concepción -es decir, la fecundación- es el criterio de averiguación para darse cuenta de si estamos ante la situación típica irritativa en cuestión (Guevara, 2013, pp. 170-171). Así, si el tipo pilla menciona "nación de gestación", en la práctica se genera una doble agravación (delito de pluriofensividad): por un lado, en oposición a los modos de vida de una hembra, y, por otro, hacia el procedimiento de formación del feto humano. Evidentemente, el sexo o género del feto es indiferente, ya que lo que se incluye genuinamente es la vida humana de la mujer en estado de gestación (Reátegui Sánchez, 2014, p. 41). La legislación ha tenido en cuenta que no sólo se acaba con la vida de una niña, sino que además se pone fin a la presencia de un nuevo ser humano o se le puede exterminar (Zapata, 2014, p. 62).

Así, esta perturbadora circunstancia común se debe a la condición específica de la sufriente -es decir, la mujer- en el momento de su pérdida de vida, debido a que el estado de gestación aumenta las oportunidades de asegurar el resultado final estándar (muerte) por medio del agente viviente. Además, dentro del artilugio penal peruano, el feto (existencia establecida) se encuentra penalmente amparado a través de la conducta punible de aborto mientras se refiera

a su vida y mediante el uso del delito de daño si se refiere a su integridad y aptitud corporal. Por lo tanto, la persona (existencia humana no prejuiciada) es protegida penalmente a través de los delitos de homicidio (y actualmente de feminicidio) cuando se refiere a su vida y de lesiones a la persona mientras se refiere a su integridad corporal o a su salud corporal o intelectual (Salinas Siccha, 2013, p. 259).

En este contexto, debido a que el estado de gravedad de la mujer en popular no se ve favorecido hasta el mes 0.33, la utilidad de la circunstancia estresante dependerá exclusivamente del conocimiento del victimario sobre el país de gravedad de la sufriente, de lo contrario, la situación irritante no tendrá efecto, dejando subsistir la forma base del delito de feminicidio.

Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

En esta situación irritante, el sujeto activo tiene una condición específica que hace que el sujeto pasivo sea una dama bajo su consideración y obligación, sin que exista fundamentalmente una relación familiar ascendente-relativa, ya que estos casos son barajados parcialmente por el femicida esencial, en la metodología del entorno del vicio familiar.

En este grupo de conductas, el delito al impedimento del pupilo puede ser recordado por el supuesto de que el sujeto dinámico tiene el estado de guardián; es decir, asumiendo que el especialista ejerce la tutela sobre la persona en cuestión. De este modo, se considera que los casos del portero que causa la muerte intencionada de la dama bajo su consideración serían recordados por la figura de la tutela. Así, esta figura podría tener cabida con la idea de tutela, suponiendo que el individuo que ejerce la tutela provoca intencionadamente el fallecimiento de la dama bajo su consideración.

El directo de fallecimiento incitado de la niña que se encuentra bajo la patria potestad del padre o progenitor podría igualmente ocurrir cuando no se demuestran condiciones de

brutalidad familiar; es decir, en el caso de que no haya existido una circunstancia pasada de viciosidad familiar, de esta manera el asesinato contra la niña sería la principal manifestación ilícita y la principal manifestación globalmente realizada contra la vida y la confianza del familiar. Posteriormente, podría darse una simultaneidad con la presunción perturbada de minoría de edad de la persona en cuestión (Guevara, 2013, pp. 171-172).

La comprobación de esta situación irritante requiere demostrar que la persona en cuestión - dama estaba o tenía una relación de cuidado u obligación, por lo que realmente no es necesario que haya una relación de autoridad compuesta, sin embargo, debe haber una conexión genuina entre el "culpable" y la "persona en cuestión". En estos casos, es frecuente que el causante no pueda tener la opción de batallar por sí mismo -por ser menor o incapaz-, por lo que debe estar en la consideración o bajo la obligación del sujeto dinámico, circunstancia que es aprovechada por la última opción para la comisión del ilícito (Reátegui Sánchez, 2014, p. 41).

La labor de aseguramiento debe valorarse como un encuadre en la actividad feminicida del sujeto dinámico, con independencia de que tenga una vinculación lícita o auténtica con el sujeto no implicado: lícita, en el supuesto de que exista una relación de parentesco o proclividad; verificable, en el caso de que haya necesitado enfocar y salvaguardar realmente el siniestro por razones desconocidas. Es el supuesto de la consideración que el marido debería tener con la compañera de vida debilitada, pero como le está suponiendo muchos costes en su arreglo, se decide por la opción de matarla (Zapata, 2014, pp. 62-63).

De esta manera, la articulación "bajo la consideración u obligación del especialista" alude a un conjunto de casos que incluyen una relación de consideración extraordinaria que el especialista debe mantener sobre la persona en cuestión, por ejemplo, la relación de tutela y

cuidado de los menores, el custodio sobre los incapaces, el especialista o asistente que es responsable de la consideración del paciente, y otros.

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

El uso de esta situación exasperante regular requiere que se demuestren tres perspectivas explícitas: primero, el fallecimiento de la dama; segundo, la comisión del ilícito de agresión o manifestaciones de mutilación real en el cuerpo de una dama; y tercero, que estas manifestaciones de agresión o mutilación se realicen previamente o antes del fallecimiento (Reátegui Sánchez, 2014, p. 41-42).

En este supuesto, se hace notar una etapa pasada, en la que la sobreviviente del feminicidio ha sido sujeto no involucrado de otro ilícito, el de la agresión. La principal pregunta que plantea esta irritante situación es saber si la ley al referirse a la agresión alude sólo al tipo esencial, controlado en el artículo 170°, cuya marca es utilizar la brutalidad o el peligro genuino para vencer la oposición de la víctima, logrando completar la demostración sexual u otro acto prácticamente equivalente; o bien, puede incorporar todos los ilícitos contra la oportunidad sexual, como la agresión dolosa (artículo 171°), el maltrato sexual a personas con insuficiencia física o mental (artículo 172°), el maltrato sexual a menores de catorce años (artículo 173°) y el maltrato sexual a un individuo sometido a una circunstancia de poder, confianza o reconocimiento (artículo 174°), entre otros (Castillo Alva, 2008, p. 1088).

De esta manera, se considera que la expresión "agresión" utilizada por la ley no debe ser percibida desde un punto de vista exigente, sino de manera expansiva, ya que alude a la mayoría de los delitos contra la oportunidad sexual. En esta traducción posterior, es adecuado considerar el epígrafe de la pieza separada que alude a la violación de la oportunidad sexual, denominación que abarca todas las violaciones contra la oportunidad sexual, incluyendo la seducción y los actos contra la discreción (Castillo Alva, 2008, pp. 1088-1091).

Asimismo, es importante comprobar inicialmente que ha habido una agresión como primera manifestación, y que ésta ha motivado la comisión del feminicidio, es decir, que la última opción directa se ha completado para disimular la agresión (Castillo Alva, 2008, p. 1092).

Las manifestaciones de la mutilación incorporan el daño real y las remociones creadas por el culpable en el cuerpo de la víctima, que en conjunto son "matices inútiles de malicia" para la consecución del ilícito. La irritación de la pena se debe a que en estos casos hay un poder más destacado de la agresión al derecho legítimo salvaguardado, lo que básicamente amplía el disvalor del resultado (Boldova, 1995, pp. 120-121). El examen de la situación actual muestra que "las demostraciones de mutilación" concurren en su proporción o premisa con la demostración de increíbles remordimientos prevista para el homicidio, y posteriormente las dos condiciones no pueden aplicarse al mismo tiempo.

Respecto a la segunda conducta perturbadora, el sujeto dinámico debe actuar mediante demostraciones de extraordinaria brutalidad o ensañamiento para matar a la dama. En este momento del iter criminis ("camino de la maldad"), mientras la hembra está viva, le quita una porción de sus apéndices u órganos esenciales, causándole angustia o sufrimiento antes de su fallecimiento (Zapata, 2014, p. 63).

Si al tiempo de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

En este caso, la condición agitada se constituye por situaciones de vulnerabilidad privada a causa de la discapacidad. La discapacidad es concebida como una o varias deficiencias corporales, sensoriales, mentales o intelectuales permanentes que padece una persona y que repercuten en la forma de interactuar y participar absolutamente en la sociedad, en términos idénticos a los demás, y que la sitúan en una situación de indefensión manifiesta.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29973, la OMS especifica que la incapacidad es un período de moda que incluye las deficiencias, los obstáculos al pasatiempo y las normas de participación. Las deficiencias son cuestiones que perjudican una forma o función del marco; los límites de la actividad son límites para cumplir con acciones u obligaciones, y las restricciones de participación son problemas para participar en ocasiones esenciales.

Una discapacidad parcial o total puede ser considerada, cuando se ofrece como una persona en un país claro de la impotencia. A su vez, se requiere que el impedimento sea de cierta profundidad o gravedad, lo que pone al enfermo en una nación de vulnerabilidad, de lo contrario, no puede haber necesidad de una mayor seguridad de los ladrones. Así, por ejemplo, los borrachos y/o drogadictos recurrentes no son tenidos en cuenta dentro de la condición traumática, no mejor por los estados de lucidez que suelen tener, sino principalmente porque la infección que padecen no es de carácter permanente. Por el contrario, los seres humanos con enajenación intelectual, ceguera, sordera, incapacidad, y otros, son tomados en consideración en el término "discapacidad".

En este sentido, el delincuente necesita reconocer antes de la ejecución del delito el escenario de vulnerabilidad de la víctima, porque cuando el conocimiento de la incapacidad que padece es posterior a la ejecución del delito, la circunstancia preocupante no puede darse.

En esta organización de las conductas feminicidas, la mejor alarma social se produce mientras la situación energética se apodera de la dificultad pasiva, que es la mujer que sufre la incapacidad física o mental. Esto implica que debe percatarse de la mala situación de la víctima, de lo que se infiere que la discapacidad debe ser verificable para el victimario por medio de los sentidos o por otra vía, junto con informes médicos especializados, exámenes o pruebas clínicas al respecto (Guevara, 2013, p. 173). Por ejemplo, mientras la niña víctima sea sorda, muda o

ciega, o le falten algunos de sus dedos o piernas, esta circunstancia natural o fisiológica la hace más débil frente al desafío activo y, en consecuencia, facilita que la represión sea extra contundente, según lo que es distintivo para este contexto (Zapata, 2014, pp. 63-64). Un problema muy vital para la válida aplicación de esta situación de tensión es que el agente activo tiene que ser consciente de que está llevando a cabo la muerte de una mujer con esos rasgos (Peña Cabrera, 2002, p. 130).

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

En este ejemplo, se señala una etapa previa al femicidio, en la que la víctima era a su vez sujeto pasivo de otro delito. Se debe considerar que dentro del delito de trata de personas, quien coloca a la víctima a través de actos de traslación (promover, favorecer, financiar o facilitar la captación, el transporte, el traslado, la recepción, la acogida o la retención de seres humanos dentro de los EE.UU., para su acceso o salida de él), en un contexto de riesgo. S ., para su acceso o salida del mismo), en un contexto de vulnerabilidad, con el motivo de ser explotado por medio de cualquier otro personaje, es sancionado. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta el consentimiento ofrecido a través de la persona víctima de la trata de personas a cualquiera de los estilos de explotación intencional antes definidos, cuando se utilice alguno de los medios antes referidos.

En el delito de trata de personas, se suele reclutar a mujeres, señoras y niños, debido a que son los más vulnerables de la sociedad, por su situación física y económica que no les permite alejarse de las mafias preparadas (Valencia, 2012, pp. 24-25). El problema de la "trata de personas" también se denomina "trata de blancas", ya que es un fenómeno muy lejano que se da a nivel mundial, por sus características, lesiona la libertad que impacta gravemente en el respeto de las personas que finalmente llegan a ser víctimas, a las que este pasatiempo siniestro

degrada, humilla y denigra. Esto significa que el individuo es tratado como un instrumento o un elemento para conseguir objetivos de lucro.

Los temas preocupados por este interés de los ladrones tienen la característica de hacer crecer una comunidad proactiva que, a través de la asignación de la captación, la seducción, el engaño, la violencia y las amenazas, lleva a las víctimas a lugares donde normalmente no pueden ejercer completamente su libertad privada. Las desarraigan de su lugar de fundación, para ponerlas en un estado de grave vulnerabilidad, una buena manera de explotarlas. De esta manera, las personas son utilizadas como elementos o enfoque de producción de diversos artículos y ofertas que ahora no sólo violan el ejercicio de su libertad, sino que además ponen en peligro su capacidad corporal y mental, y excepcionalmente, su circunstancia como seres con libertad y dignidad.

Esta problemática mundial no es extraña en el Perú, ya que las investigaciones realizadas en Estados Unidos sobre la trata de personas con fines de explotación sexual han demostrado que el Perú es visto como un país de inicio, tránsito y destino de la trata internacional, con primacía de la trata interna. Al mismo tiempo, se ha verificado que distintas formas de trata de personas se llevan a cabo dentro de los U. S. A. en contextos económicos y sociales excepcionales, lo que supone mecanismos de captación y coacción que pueden construirse en la informalidad y la ilegalidad. Así, la explotación domiciliaria, la mendicidad y la explotación sexual habían sido diagnosticadas como los principales lugares de los supuestos casos de niños y niñas (Salinas Siccha, 2013, pp. 518-519).

En el análisis de esta situación traumática, es muy importante precisar que, antes de la muerte de la mujer víctima, es vital afirmar en el juicio que la víctima ha estado involucrada en la trata de personas (Reátegui Sánchez, 2014, p. 42). La configuración de esta circunstancia agravante requiere que el agente de la trata ejecute, necesaria, previa o simultáneamente, alguna

de las conductas previstas en el artículo 153 del Código Penal, incluyendo el uso de violencia, amenazas o diferentes tipos de coacción, privación de la libertad de la mujer, fraude, engaño u otro estado de vulnerabilidad con fines de explotación laboral, prostitución, explotación sexual y diferentes conductas. Después de haberla sometido a estos propósitos, la preocupación activa la mata, sin importar dentro de la configuración de esta condición preocupante si estos actos se hicieron o no con la ayuda del feminicida o de un tercero involucrado en la trata de personas (Zapata, 2014, p. 64).

En este ejemplo, una vez más, el señalamiento es producto de un nivel anterior, en el que el sufriente del feminicidio ha sido el problema pasivo de cada uno de los otros delitos, por lo que estamos frente a una víctima (mujer) que, antes de ser asesinada, fue objeto de explotación sexual, de esfuerzos o de otro tipo. Así, de acuerdo con el tenor normativo de los artículos 153° y 153-A del CP, esta circunstancia perturbadora puede imponerse siempre que se trate de un mismo problema que conste de ambas conductas punibles -lo que, en esencia, implica un concurso real de delitos-, si se tiene en cuenta que si se trata de temas distintos esta especulación no puede llevarse a cabo, además de cuando se trate de una corporación de delincuentes en la que pueda advertirse una coautoría no gubernamental. Asimismo, debe señalarse que, en el caso de la explotación de esfuerzos, si la víctima fallece por no haberse tomado las medidas de protección indispensables para controlar cualquier fuente de peligro -jurídicamente desaprobadas-, por tratarse de un homicidio culposo, no puede castigarse la situación por esta forma irritada de feminicidio, considerando que se requiere la finalidad en la psiquis de la situación. Cuando la víctima, que ha sido objeto de explotación sexual, no muere y lo mejor es que está gravemente herida, esta situación angustiosa puede llevarse a cabo sólo en grado de tentativa (Peña Cabrera, 2002, p. 131).

Hay que decir que, en la aplicación judicial de esta circunstancia molesta del delito de feminicidio, la idea de trata de personas descrita en el artículo 153 del Código Penal tiene que estar siempre vinculada al género femenino (Reátegui Sánchez, 2014, p. 43).

Por lo tanto, sobre esta molesta circunstancia, cuando la mujer se convirtió en objeto de explotación sexual, explotación laboral, esclavitud o extracción o tráfico de órganos o de cualquier otra naturaleza, en los términos de los artículos 153° y 153°-A del CP, se puede imponer esta condición agravante, siempre y cuando se demuestre que fue la misma situación quien realizó ambas conductas -trata y muerte de la víctima-, ya que mientras se trate de personas especiales, no se dará esta circunstancia, a menos que se trate de un empleador delincuente, donde se podrá favorecer la coautoría no gubernamental.

Cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes del artículo 108°

El feminicidio podrá ser molestado, cuando concorra alguna de las circunstancias exactas dentro del tipo penal de homicidio, esto es, mientras el sujeto produzca la muerte de su víctima, mediante ensañamiento, renta, crueldad de primer orden, o por satisfacción, la realice para facilitar y/o encubrir algún otro delito o con ayuda del método utilizado para perpetrar su delito, por medio de fuego, explosión, veneno o cualquier otro recurso que sea capaz de poner en peligro la vida o la salud de otros individuos.

Bramont Arias y García Cantizano (1998) mencionan que el homicidio es la muerte de una persona como consecuencia del movimiento realizado por cualquier otra, por lo que concurre alguno de los supuestos definidos en el artículo 108 del Código Penal. Estas circunstancias buscan el asesoramiento de los recursos peligrosos que muestran una particular malicia o peligrosidad dentro de la viva preocupación del delito (p. 50).

Por su parte, Salinas Siccha (2013) precisa que, deliberando que las ocasiones únicas que suelen significar el homicidio se mencionan enfoque arriesgado o revelan una especial

maldad o peligrosidad dentro del carácter del problema activo, es posible definirlo como el movimiento de matar realizado a través del agente sobre su víctima, el uso de medios peligrosos o con la ayuda de artículos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad (p. 54).

El delito de homicidio en el artículo 108 del Código Penal especifica una serie de casos traumáticos normales, que son por ferocidad, lucro o satisfacción; para facilitar o encubrir algún otro delito, con tremenda crueldad o alevosía; por medio de fuego, explosión, veneno o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de distintas personas; o si la víctima es un miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público dentro del ejercicio general de sus funciones. Así, Reátegui Sánchez (2014), menciona que si el varón mata a una mujer (enamorada) en el transcurso de la siesta nocturna en su habitación, con un cuchillo, por la espalda, es un feminicidio doloso; así como si el delito se realiza con ayuda de un sicario que recibe dinero en efectivo de cualquier otro personaje para matar a una dama mientras sale del trabajo, es un feminicidio doloso (p. Cuarenta y cuatro).

La legislación ha especificado formas únicas de cometer un homicidio que muestran una peligrosidad específica del culpable. En la doctrina, el asesinato sin motivo evidente o con propósito fútil se denomina "homicidio en uso de la ferocidad", regulado en el inciso 1 del artículo 108° del Código Penal.

De acuerdo a nuestra regulación, Hurtado Pozo (2013) señala que: "[...] el juzgador debe valorar si la acción del homicida es feroz, utilizando el estudio de los motivos que impulsaron al malhechor. Cuando éstas parecen, en relación con el resultado final de la pérdida de la vida, desproporcionadas, despreciables, bajas, pueden mostrar en el autor una mentalidad inhumana, opuesta a las emociones primarias de la solidaridad social". Por su parte, el Tribunal Supremo ha definido la "ferocidad" como aquella "que se caracteriza por el hecho de que el

agente desarrolla la sentencia de matar sin razón o motivo evidente o cuando ésta es insignificante o fútil" (p. 3).

Otra modalidad de homicidio agravado a la que se refiere el artículo 108 del Código Penal es la denominada "con fantástica crueldad o alevosía" (apartado 3). En la doctrina, la modalidad de crueldad notable se describe como "el uso de enfoque para aumentar intencionalmente e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando dolor inútil para la perpetración de la muerte", o que se causa a la víctima, "a través de la profundidad o el período de movimiento del delincuente, el dolor físico o mental, lo que demuestra la insensibilidad" (Reátegui Sánchez, 2014, p. 31). Mientras que, la modalidad de alevosía, se describe dentro de la doctrina porque los actos completados con la ayuda del culpable para dedicarse al asesinato minimizando los peligros de defensa que pudieran venir de la víctima. Para ello, prepara el estado de cosas y premedita cada paso que dará para adquirir su propósito (Defensoría del Pueblo, 2010, pp. 62-64).

Por lo tanto, la concurrencia de este tipo molesto requiere evaluar que ninguna de las ocasiones apuntadas en el tipo coincida en lo sustancial con alguna de las instancias previstas en el artículo 108°-B del CP, para que se evite una doble evaluación de la condición molesta, por ejemplo, esto ocurrirá con la condición de actos de mutilación y crueldad superlativa regulada en el artículo 108°, numeral 3.

La pena de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En este sentido, cabe señalar que a pesar de que se hace mención desde la adecuación y reivindicación lisa y llana que contiene la alternancia dentro del derecho penal cubierto "la vida", debido a que, con anterioridad a la reforma, las penas enganchadas para los delitos contra las pertenencias o la libertad han sido en ocasiones más duras y severas que las previstas para

los delitos contra la existencia. A pesar de ello, la ley de una pena completamente intensa que incluya la prisión perpetua no es en ningún caso defendible, por cuanto es contraria a la finalidad de reinserción que deben tener las penas de acuerdo a lo especificado en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política.

Así, las penas privativas de libertad breves ya no excluyen la reinserción del condenado en la sociedad una vez cumplida la pena, pero ello no ocurre si se impone una pena vitalicia, en razón de que aun cuando se invoque su carácter revisable, debe identificarse que el grupo de la "evaluación de la pena vitalicia" que se introdujo con la ayuda del Decreto Legislativo No. 921, de 17 de enero de 2003, no asegura completamente la reinserción social del condenado, ya que va a depender de una tremenda evaluación de la integración social del autor, en cualquier otro caso la privación de libertad puede ser mantenida, todo lo cual va en contra de las funciones de readaptación y resocialización que tienen que mantener las penas privativas de libertad.

Por lo tanto, la cadena perpetua se convierte en el bien jurídico más importante dentro del dispositivo penal, ya que se identifica que lo mejor es que, teniendo en cuenta esta modificación restante, se puede observar una cierta razonabilidad y coherencia dentro de la gradualidad de las penas reguladas en el Código Penal, sobre todo si se compara con las altas penas reguladas para otros delitos mucho menos extremos que incluyen los delitos contra el patrimonio o los delitos contra la libertad. Sin embargo, la regulación de una pena totalmente severa que incluya la cadena perpetua es inmoderada e irracional, ya que vulnera la razón de reinserción que deben cumplir las penas dentro del sistema penal.

Tipicidad subjetiva

En cuanto al tipo subjetivo, no hay dificultades primarias, dado que, como se infiere del artículo 108°-B, su comisión será genuinamente dolosa.

Así, la imputación subjetiva exige el "dolo", que incluye el conocimiento de lo que se hace -segundo cognitivo-, y también el deseo -es decir, la selección para actuar-. De esta manera, el delito de femicidio exige entender que se mata y querer matar, es decir, un sistema llamado "animus necandi" (Villa Stein, 1997, p. 43).

Por lo tanto, el dolo requiere saber y poder realizar las instancias del tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otro hombre o mujer y querer realizarlo (Bramont-Arias y García Cantizano, 1998, p. 43).

Políticas públicas.

Las normas de salud intelectual pública son una herramienta que puede mejorar la excelencia de la vida, el bienestar y el desarrollo humano. Las políticas tienen en cuenta los deseos que hay que alcanzar, fijan las prioridades, especifican las obligaciones de algunos de los distintos sectores y etapas implicados, de acuerdo con las competencias establecidas mediante las normas, y definen las funciones de los distintos actores y grupos, además de los deportes que hay que realizar. Al mismo tiempo, se centra en la población a intervenir, segmenta los problemas a tratar y asigna recursos para la intervención; propone mecanismos de control, cumplimiento y evaluación del conjunto de movimientos que los incorporan, de acuerdo con los deseos del vecindario y las sugerencias globales en materia de aptitud intelectual.

Con una gran técnica, la cobertura pública se convierte en un principio rector "que emana de uno o numerosos actores públicos, que puede imponerse principalmente a la práctica social con el hombre o la mujer de una norma para el colectivo y que de una vez o de forma indirecta afectan a su idoneidad, no sólo favorablemente sino desfavorablemente" (Agudelo, 2005), según la legislación de cada u. S. A., que se expresa como acuerdo, decisión o ley.

Con una postura institucionalista, la cobertura pública es concebida como un principio que el Estado, teniendo en cuenta la autoridad válida del dispositivo social, impone a la colectividad como una manera de intencionalidad frente a una cuenta particular que ha sido identificada como de interés público.

En esta experiencia, la política debe ser concebida con la ayuda de una autoridad legítima, para querer la afición colectiva sobre la afición particular y para buscar el consejo de la voluntad de estos preocupados. Además, esas normas penales y jurídicas se expresan utilizando mecanismos administrativos (paquetes, planes y tareas); dispositivos ideológicos (propaganda, exposición, estadísticas, formación) y sistemas de contratación.

En la actualidad, existe un creciente deseo y reclamo por parte del medio social de estudios y proyectos de intervención en el campo de la salud intelectual, debido a la presencia de una alta prevalencia de problemas intelectuales (Ahumada, 2006), en donde las actividades que incluyen desastres naturales, pobreza y violencia tienen un impacto psicosocial inmediato en las poblaciones (Medina, 2003).

Importancia de la política de salud mental.

Una política de aptitud intelectual es un conjunto preparado de valores, conceptos y objetivos para mejorar la aptitud intelectual y reducir la carga de trastornos intelectuales en la población. Diseña una filosofía para el destino y permite establecer un plan de acción. Una cobertura estipula además el grado de prioridad que una autoridad central asigna a la salud mental en términos de otras regulaciones sanitarias y sociales. Una política suele estar conectada para cubrir un amplio periodo de tiempo, por ejemplo, entre 5 y 10 años.

Los términos "planes" y "programas" suelen utilizarse indistintamente. Por lo tanto, pueden ser visibles como complementarios a la cobertura, proporcionando el método para llevar a cabo los movimientos.

Plan de salud mental

Una cobertura de salud mental es un conjunto preparado de valores, ideas y objetivos para mejorar la salud mental y reducir el peso de los problemas mentales dentro de la población. Diseña una filosofía para el destino y facilita el establecimiento de un plan de acción. Una cobertura también estipula el grado de prioridad que una autoridad central asigna a la salud intelectual con respecto a otras normas sociales y de salud. Una cobertura suele estar montada para cubrir un amplio periodo de tiempo, por ejemplo, entre cinco y diez años.

Las frases "planes" y "programas" suelen utilizarse indistintamente. Por lo tanto, pueden considerarse complementarios a la cobertura, ya que ofrecen la forma de llevar a cabo las acciones.

Programa de salud mental

Se trata de una intervención o conjunto de intervenciones con una causa concreta asociada a la promoción de la salud intelectual, la prevención de enfermedades intelectuales, el remedio y la rehabilitación. Un programa suele centrarse en una prioridad concreta de salud mental y, al igual que las normas y los planes, debe estar debidamente diseñado, presupuestado, supervisado y evaluado. A diferencia de las coberturas o los planes, las aplicaciones suelen aplicarse en una división administrativa más pequeña o durante un periodo de tiempo más corto.

Hay ciertas variaciones entre las políticas, los planes y las aplicaciones, pero estos principios no son rígidamente distintos entre sí: los límites entre ellos no están claramente definidos. En los máximos lugares del mundo no es raro que haya un solapamiento entre políticas, planes y programas.

En este marco, la OMS ha hablado de que una política explícita de aptitud intelectual es una herramienta clave y poderosa para el segmento de aptitud intelectual de un ministerio

de salud. (OMS, 1984, 1987, 1996). En el sector de la salud intelectual, las normas escritas son muy esenciales por los siguientes motivos: Las políticas ofrecen una definición generalizada, describen ampliamente los objetivos y sientan las bases para el movimiento futuro. Las políticas proporcionan a la salud intelectual una prioridad acorde con la carga de dolencias que representa y con la eficacia de las intervenciones en esta materia. Las políticas mejoran los procedimientos para desarrollar y priorizar las actividades y ofertas de salud mental. Las políticas comprenden a las principales partes interesadas dentro de la disciplina de la salud mental y asignan realmente funciones y deberes. Las políticas permiten acuerdos para el movimiento de las diversas partes interesadas.

En los últimos años, las políticas, los planes y las aplicaciones nacionales en materia de salud intelectual de los ministerios de sanidad han tenido un gran impacto en la salud intelectual de las poblaciones de algunos países.

La Salud Mental.

La OMS (2001) concibe la aptitud mental como "un país de bienestar en el que el personaje es dueño de sus propios talentos puede hacer frente a las presiones cotidianas de la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera y es capaz de hacer contribuciones a su red". Este reino del bienestar es un perfecto a seguir en los países subdesarrollados y excluidos incluido el Perú, en consecuencia, el pleno aprecio por los derechos humanos tiene que ser tomado como un contexto para la realización de la aptitud intelectual, como premisa para adquirir un país suficientemente bueno de aptitud intelectual para la población peruana.

El enfoque de derechos humanos para la aptitud mental implica la plataforma en la que se incluye el disfrute de los derechos civiles y políticos, los derechos sociales y económicos, los derechos culturales y ambientales, la premisa en la que se puede sostener un estado completo de bienestar físico, mental y social. Además, incluye la vigilancia sistemática del

respeto de los derechos humanos de los discapacitados mentales para garantizar la seguridad de esta población inclinada. En este sentido, el trabajo en salud mental no es siempre el dominio extraordinario del sector salud, ya que implica una manera intersectorial que involucra a todos los actores comprometidos con el bienestar de la sociedad peruana.

Para enfrentar los retos de lograr un país más eficiente de la salud, es imprescindible tecnificar los métodos indispensables para el fitness, basados en la integración dinámica de las dimensiones biológicas, psicológicas y sociales del individuo, en interacción junto con su entorno herbal y cultural, es un método que abre el camino para desarrollar los horizontes de la intervención del sistema de salud-mental de los individuos, familias, organizaciones y comunidades. Por ello, utiliza metodologías interactivas que cada día son más eficaces y numerosas en lo referido a las visiones y abordajes que se tienen, desde las diferentes culturas de las poblaciones a las que se dirija, con su plena participación.

Es importante considerar, las orientaciones para América Latina que se derivan de la Declaración de Caracas (1990) y de la Declaración de Brasilia (2005), que en conjunto muestran los consensos logrados en materia de salud mental en la región hasta el momento.

En este sentido, los siguientes enfoques aportan diversos elementos dentro de un proceso de abordaje integral, que necesitan ser aplicados creativamente y adaptarse a las características particulares de la sociedad peruana.

Salud Mental Comunitaria.

Esta técnica está orientada a la alternancia comunitaria mediante la promoción de procesos de organización social y autocontrol que permitan la transformación de los grupos. Pretende ofrecer alternativas a las poblaciones más excluidas del disfrute de los deseos cruciales mínimos (salud, escolarización, vivienda, empleo, etc.) con la intención de hacer frente a los problemas de salud mental. El énfasis en las pinturas comunitarias se orienta hacia

el desarrollo del enfoque y la autonomía de la comunidad, vendiendo la participación de las empresas dentro de la enmienda de las condiciones ambientales y sociales que generan los problemas que enfrentan. En esta técnica, el hombre o la mujer, la propia familia, la facultad, el lugar de trabajo, la red o el barrio y las empresas sociales se consideran regiones de aptitud mental, espacios en los que se pueden llevar a cabo acciones de promoción de la salud intelectual y de prevención de los problemas intelectuales.

El efecto de estos movimientos es que los grupos tienen interacción con el Estado, buscan posibles soluciones a sus problemas y se organizan para responder a ellos, utilizando sus propias fuentes además de los activos externos.

El enfoque orientado a la red contribuye a la integración e interacción de la comunidad y fomenta la organización, el desarrollo sociocultural y fortalece la democracia. Por lo tanto, la atención a la persona y al círculo de parientes tiene que lograrse dentro del enfoque comunitario, es decir, al individuo en su contexto y junto con sus familiares sociales, para responder a los máximos problemas singulares de los individuos.

La mayoría de los problemas comunitarios en Perú residen en particular en la marginación y ausencia de manipulación de los grupos o de un número de sus empresas sobre los recursos para responder a sus máximos problemas y deseos frecuentes. Los activos potenciales de la red quieren ser elevados para poder afrontar sus problemas importantes. La población peruana más afectada por los problemas de salud mental se ubica típicamente en comunidades y empresas sociales cuyo rol dentro de la sociedad los excluye de la factible satisfacción de las necesidades mínimas cruciales, consistentes en el acondicionamiento físico, la capacitación, la vivienda y el empleo, entre otras, y cuya pérdida de poder real, entregada a los diversos reportes de molestia que han vivido, conduce al mejoramiento del conformismo, la desesperanza y limita la participación social de la población.

En este sentido, las comunidades, en función de su evolución ancestral, cultural y organizativa, pueden tener sus propias estrategias para solucionar los problemas y buscar el cumplimiento de sus deseos. Por lo tanto, establecerán o no alianzas internas y externas para mejorar sus condiciones sociales y ambientales, lo que lleva a querer reforzar las estrategias de acción conjunta en los cuadros de salud mental.

Asimismo, los grupos también pueden tener relaciones sociales conflictivas específicas, que también pueden derivarse de problemas de carácter, colectivos, generacionales, políticos, espirituales, internos y externos. Dependiendo de las revisiones anteriores y de la subcultura de los grupos, los estilos de decisión de la guerra dependerán de la decisión de batalla personal de la comunidad, por lo que es vital aprehender extensamente los registros de la red y determinar el diploma y la tipología del conflicto de la red.

El movimiento comunitario debe basarse totalmente en el establecimiento o el refuerzo de mecanismos de afrontamiento de alta calidad, vínculos relacionales y organizativos basados principalmente en el acuerdo, entre la red y los rangos del país, que faciliten la conversión del entorno social y medioambiental. El trabajo comunitario debe apoyarse en los procesos organizativos existentes en la red, donde se articulan los movimientos sanitarios por excelencia.

El Enfoque de Promoción y Prevención de Salud Mental

La publicidad de la salud es una práctica social imperativa, interdisciplinaria y multisectorial, orientada a las colectividades humanas, con la causa de remodelar los elementos condicionantes del proceso de aptitud-desarrollo, a través de la modificación de los malos ambientes sociales y corporales, logrando el bienestar y desarrollando situaciones que faciliten una mayor fabricación de la quintaesencia, el carácter y la aptitud colectiva de las empresas humanas (OMS, 1986).

A su vez, el método preventivo parte de la teoría de que la persona tiene una naturaleza psico-biosocial relacionada con el entorno que la rodea. La psique es el resultado final de la circunstancia biológica de la persona, su círculo de relaciones familiares y las ocasiones socioculturales en las que se desarrolla. La razón crucial es cosechar el máximo desarrollo del carácter del individuo y de su comunidad mediante la detención de la aparición de la enfermedad y/o la curación y rehabilitación del enfermo mental.

La prevención se concibe como "todos aquellos movimientos orientados a disminuir la incidencia, la prevalencia, la recurrencia de los problemas intelectuales, el tiempo que los seres humanos siguen con signos y síntomas o la circunstancia de peligro de desarrollar una enfermedad mental, deteniendo o retrasando las recurrencias, disminuyendo además el impacto del trastorno en el individuo afectado, sus familias y la sociedad y favoreciendo la mejora de los estadios superiores de aptitud intelectual en las personas y los grupos". Las tácticas preventivas se completan mediante la disminución de los elementos de amenaza y el aumento de los elementos de protección asociados a la aptitud intelectual" (OMS, 2004).

Prevención primaria: Se llevan a cabo acciones para vender elementos de protección al carácter y a la aptitud intelectual colectiva, que tratan de evitar la aparición y/o el efecto de los factores de peligro psicosociales.

Prevención secundaria: Se realizan acciones para evitar que los daños a la salud mental ya iniciados se agraven o complejicen por medio de diferentes cuestiones superpuestas.

Prevención terciaria: Se evita que un deterioro de la aptitud intelectual provoque la pérdida de la vida o secuelas extremas de la discapacidad intelectual.

Salud Mental en la Atención Primaria de Salud

La Atención Primaria de Salud es un método orientado a los deseos de la población, descentralizado y que, en consecuencia, exige la participación enérgica de la comunidad y la

familia, y que se lleva a cabo por agentes de fitness de moda, que colaboran con empleados de otros sectores para promover el bienestar personal y colectivo (OMS, 1990).

La aplicación requiere la formación del personal de fitness en el uso de estrategias sencillas pero potentes. Se propone la llegada del factor de la salud mental a la atención primaria, mediante la difusión de conocimientos psicosociales en la atención general, con el fin de conseguir: (a) Mejorar el funcionamiento de los servicios sanitarios preferentes; B) Contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural general; c) Mejorar la calidad de los estilos de vida y el aseguramiento de la oferta a las poblaciones desfavorecidas; D) Promover la salud mental y emocional; E) Prevenir problemas mentales y neurológicos; F) Diagnosticar y atender oportunamente los problemas de aptitud mental.

La incorporación del factor de aptitud intelectual en la Atención Primaria de Salud es un paso de máxima trascendencia para tratar a la persona de forma integral. La viabilidad de esta noción conlleva una cadena de decisiones a nivel de política de aptitud y de precios, que facilitan no sólo la incorporación del componente de aptitud intelectual en los servicios preferentes, sino también el intercambio del dispositivo de aptitud en profundidad, desarrollando las situaciones esenciales para reforzar los deportes de la etapa primaria de la atención, de modo que los recursos humanos y materiales se asignen adecuadamente en los distintos rangos del dispositivo.

De esta manera, los deportes de comercialización, prevención, atención y rehabilitación en la aptitud mental en la primera etapa de la atención tendrían un impacto real en la mayoría de la población, por la razón de que la modificación de la vida implica procesos de modificación de actitudes, patrones de comportamiento, ambientes y sistemas de alta peligrosidad psicosocial.

Desarrollo y Salud Mental

Las nociones actuales de mejora humana consultan los métodos a través de los cuales los participantes de una sociedad cosechan mejores niveles en todos los componentes de la vida física, psicológica y social. La mejora humana se conceptualiza como un sistema en el que se amplían las posibilidades de que los seres humanos experimenten un estilo de vida prolongado y saludable, además de la posibilidad de adquirir experiencia y acceder a los activos importantes para adquirirla.

Estos pensamientos fueron promovidos específicamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha avanzado un modelo de mejora dirigido al carácter humano como objetivo final. Se argumenta que "las soluciones por excelencia deben proponerse en términos de mejora financiera con justicia social, es decir, con transformaciones profundas en nuestras estructuras, porque la única manera de hacer que la democracia sea afín al desarrollo indispensable, justo y sostenido" (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 1990).

En nuestro país, este método es una versión a la que hay que aspirar, que exige voluntad política y práctica para generar cambios de buen tamaño en las condiciones de vida de las mayorías, hoy marginadas del tejido y de las ventajas no seculares de la sociedad.

Atención de salud mental a mujeres en situación de violencia causada por la pareja o ex- pareja.

La atención y recuperación de una mujer en un escenario de violencia se desarrolla en una cadena de procedimientos que pueden ser secuenciales, y podrían superponerse. Estas estrategias son: detección (sospecha e identidad), evaluación y pronóstico; remediación y recuperación del estado físico; para ello, el personal de salud debe utilizar los dispositivos enganchados dentro de la Guía Técnica (Ministerio de la Salud [MINSA], 2017).

Procedimiento 1: Detección del caso.

Objetivo: Identificar precozmente los casos de las mujeres en situaciones de violencia ocasionada por la pareja o ex-pareja.

Sospecha del caso

El personal de la salud se mantiene siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud de las IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) para observar signos y/o síntomas que puedan hacer pensar que una mujer podría encontrarse en situación de violencia por la pareja o ex-pareja.

Identificación del caso

El personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, pudiendo utilizar preguntas claves para la detección. Para el desarrollo de la entrevista es indispensable crear un clima de confianza entre el/ la entrevistador/a y la usuaria.

Es importante señalar que el personal de la salud durante la entrevista debe evitar dar falsas esperanzas, emitir juicios y asumir la responsabilidad del cambio de la situación de la usuaria.

Procedimiento 2: Valoración de la situación de la mujer.

Objetivo: Valorar la situación de la mujer, el grado del daño producido y llegar a un diagnóstico.

Aspectos generales

El primer elemento a evaluar es si la señora tiene o no riesgo de muerte como consecuencia de las lesiones, en cuyo caso los empleados del gimnasio deben atender inmediatamente la emergencia de acuerdo con la capacidad de decisión de la potencia. La derivación a cualquier otro hospital de mayor categoría tiene que ser evaluada si se requiere debido a las condiciones de amenaza de la señora afectada.

La evaluación clínica y psicosocial podrá realizarse con el consentimiento de la afectada, informándole de la técnica y el motivo de la intervención que se va a realizar, que son imprescindibles para la recuperación de su salud.

Todas las intervenciones realizadas a una chica en situación de violencia de pareja o ex pareja, además de los efectos de la anamnesis y la evaluación clínica, deben quedar registradas dentro de la historia clínica, ya que es un instrumento médico penitenciario.

Las lesiones corporales deben descubrir su proximidad, gravedad, grado y todos los registros encontrados. Asimismo, hay que especificar la actitud y el reino intelectual del comprador.

Examen físico

La evaluación del estado de salud física de la usuaria por la situación de violencia se realiza de acuerdo con las normas, procesos, directrices y protocolos montados para este motivo. En principio, esta evaluación debe ser realizada por los especialistas de Medicina Legal de la Fiscalía. En su defecto, si esto no es posible, debe realizarse a través de un profesional clínico del establecimiento público de salud.

En el formulario de evaluación de la violencia hacia las mujeres, se debe registrar la naturaleza del daño, el historial, el momento en que se produjo y el lugar de los accidentes en el mapa del marco. Asimismo, se debe registrar si existe o no coherencia entre el daño y la historia indicada por la usuaria.

Ante una supuesta prueba corporal de violencia, se recomienda al personal sanitario, ponga la prueba en una bolsa y la selle, etiquetar la bolsa con la llamada del hombre o la mujer atendida, la fecha y el nombre de los empleados sanitarios que la atendieron y localizaron los objetos dentro de la bolsa, Manténgalos bajo llave en custodia a través de la autoridad equipada

del centro de salud de la IPRESS, hasta su envío a la Fiscalía, todas estas acciones deben quedar debidamente registradas dentro de la historia clínica del afectado.

Evaluación del comportamiento

Considera la evaluación del comportamiento, la noción de la identidad y la autoestima, el miedo y el retraimiento, así como el dilema dentro del potencial de la toma de decisiones.

Es necesario que lo lleve a cabo un experto especializado. En caso de que no haya tal experto dentro de la organización, se puede realizar a través de un experto en salud cualificado.

Características del maltrato

El profesional de la salud que evalúa a la mujer en estado de violencia preguntará sobre las características del maltrato comportamiento del agresor, control de los miembros energéticos de la familia, momento de la situación de violencia, forma utilizada, motivos desencadenantes, frecuencia, tipo y grado de violencia, testigos de las ocasiones de violencia, mentalidad más cercana a la situación de violencia, herencia, nivel de información, amenaza a la integridad privada y al estilo de vida, ayuda psicosocial (vida de la asistencia del círculo de familiares, amigos; club en la religión, red y diferentes organismos) y situaciones exigentes dentro del círculo de familiares.

En los casos de violencia sexual con penetración, con la autorización y el consentimiento previo con conocimiento de causa de la chica tratada, se pueden solicitar o realizar pruebas de embarazo, evaluaciones de ITS y VIH/SIDA y todos los demás controles necesarios para un pronóstico adecuado.

La evaluación del riesgo para la vida y la integridad corporal debe realizarse normalmente, aunque la usuaria no parezca estar en peligro.

Es esencial recordar el hecho de que en muchas ocasiones la violencia es mayor (incluyendo el peligro de muerte) cuando las mujeres inician un proceso de separación o se van de casa.

Si se sospecha que la patrona tiene desesperación, ansiedad o una dependencia, utilice el formulario de cribado AUDIT, el SRQ y el ASISST que se han tenido en cuenta en esta Guía Técnica. Si es efectivo, consulte las recomendaciones de la práctica médica para un manejo adecuado. Por este motivo, el personal sanitario debe aprender por medio de profesionales especializados.

La evaluación delinearé el grado de riesgo de la mujer, que puede ser moderado, leve o excesivo.

Conclusión Diagnóstica

Una vez valorada la situación de violencia de la persona se emite el diagnóstico utilizando las denominaciones y códigos de las patologías y/o grupos de patologías, según establecido en la CIE 10.

Procedimiento 3: Tratamiento y recuperación

Objetivo: Recuperar la salud mental de la mujer en situación de violencia y los integrantes de su grupo familiar.

Consideraciones generales

Las mujeres tienen derecho a ser atendidas de inmediato y a recibir los certificados que permitan mostrar las estadísticas de violencia, sin perjuicio de las revisiones complementarias que puedan ser imprescindibles, las mujeres en situación de violencia recibirán atención especializada dentro de los centros de salud de la IPRESS en función del grado de gravedad del peligro encontrado.

Mujeres en situación de violencia con riesgo leve

En caso de no aceptar ayuda, será atendida por el profesional psicólogo o personal de la salud capacitado de los establecimientos de salud de las IPRESS del Primer Nivel de Atención, quien brindará información detallada sobre protección sectorial o intersectorial, así como la posibilidad de tratamiento para la usuaria e hijos menores, si los hubiera.

Se le ofrecerá asistencia a través de Grupos de Ayuda Mutua (GAM) y asociaciones de mujeres. De no existir estos, el personal de la salud promoverá su creación.

Se le dará cita de seguimiento, manteniendo contacto con el establecimiento de salud de la IPRESS.

Proponerle visitas en su domicilio o en otros espacios de la comunidad, acordados previamente.

En caso de aceptar ayuda

Será atendida por el profesional psicólogo o personal de la salud capacitado de los establecimientos de salud de las IPRESS del Primer Nivel de Atención, quien brindará consejería a la usuaria, considerando los 5 pasos siguientes:

Primer Paso: Establecer una conexión cordial y de confianza. Generar un clima afectivo adecuado que permita a la usuaria confiar sus preocupaciones al profesional de la salud, estableciendo una adecuada comunicación interpersonal.

Segundo Paso: Identificar las necesidades y determinar con claridad el motivo de consulta o ayuda, conjuntamente con la usuaria.

Este es un momento decisivo para la consejería. El profesional de la salud deberá facilitar un relato completo de la situación de violencia que la usuaria atraviesa, evitando que se sienta en situación de interrogatorio. Son elementos importantes la empatía, la comunicación activa, la capacidad de escucha, la facilidad de poder comunicarse libremente (en su propio idioma).

Tercer Paso: Analizar la situación y ver de manera conjunta cómo responder a la misma.

Permitir un espacio de reflexión sobre la situación de violencia que la usuaria está viviendo y buscar posibles alternativas de solución que la conduzcan en un futuro a terminar con una relación violenta.

Se le informará sobre instituciones que le puedan brindar asistencia legal y de protección social, dándole la información precisa necesaria y el apoyo emocional requerido para que tome la decisión de hacerlo.

Cuarto Paso: Verificar la comprensión de la usuaria.

Asegurarse que a la usuaria no le quede dudas o preguntas. Se le debe garantizar que podrá contar con el apoyo del servicio de salud en el momento que lo requiera.

Quinto Paso: Mantener la relación para el seguimiento.

Reforzar el vínculo; hacer una nueva cita o derivarla al servicio que solicite. Visita con consentimiento.

Mujeres en situación de violencia con riesgo moderado

En caso de no aceptar ayuda, se informará de manera inmediata al equipo interdisciplinario especializado de salud del establecimiento de salud de las IPRESS (Centro de Salud Mental Comunitario – CSMC u hospital, sino lo hubiere), para que establezcan un seguimiento urgente de la situación; vigilando y sin perjudicar la seguridad de la víctima y de los menores, si los hubiera.

Se le ofrecerá asistencia a través de Grupos de Ayuda Mutua (GAM) y asociaciones de mujeres. De no existir estos, el personal de la salud promoverá su creación.

Se le realizará una entrevista motivacional con la finalidad de que acepte el tratamiento.

Se le dará cita de seguimiento; manteniendo contacto con el establecimiento de salud de la IPRESS.

Proponerle visitas en su domicilio o en otros espacios de la comunidad, acordados previamente.

En caso de aceptar ayuda

Será atendida por el equipo especializado de salud mental en el CSMC u hospital si no hubiere.

El equipo especializado de salud del CSMC procederá a realizar la intervención interdisciplinaria, desarrollando un plan de tratamiento personalizado. En este plan, también se debe incluir las acciones a realizar con la Red de Servicios de Protección y otros recursos comunitarios (Centro Emergencia Mujer, hogares temporales, redes de apoyo familiar).

Mujeres en situación de violencia con riesgo grave o severo

En caso de no aceptar ayuda, el equipo interdisciplinario especializado de salud mental de los establecimientos de salud de las IPRESS (CSMC u hospital, si no hubiere); informará a la Fiscalía de Familia o Mixta, o a la Policía Nacional del Perú, adjuntando las evidencias, si las hubiera.

Ofrecerá asistencia a través de Grupos de Ayuda Mutua (GAM) y asociaciones de mujeres.

Realizará una entrevista motivacional con la finalidad de que la usuaria acepte el tratamiento.

Dará cita de seguimiento; manteniendo contacto con el establecimiento de salud de las IPRESS.

En caso de situación de crisis, proponerle visitas en su domicilio o en otros espacios de la comunidad, acordados previamente.

Realizará coordinaciones con la Red de Servicios de Protección y otros recursos comunitarios (Centro Emergencia Mujer, DEMUNAS, hogares temporales, redes de apoyo familiar), para su intervención inmediata.

En caso de aceptar ayuda

La mujer en situación de violencia, será atendida por el equipo especializado de salud mental del establecimiento de salud de las IPRESS (CSMC u hospital, si no hubiere), quienes brindarán atención.

El equipo especializado de salud del CSMC procederá a realizar la intervención interdisciplinaria, desarrollando un Plan de tratamiento y continuidad de cuidados personalizados.

En este plan, se debe incluir las acciones relacionadas al servicio de protección e intervención a menores si hubiese; un plan de continuidad de cuidados, si así lo amerita y un plan de intervención para agresores.

Este plan debe coordinarse estrechamente con la Red de Servicios de Protección y otros recursos comunitarios (Centro Emergencia Mujer, DEMUNAS, hogares temporales, redes de apoyo familiar).

Violencia hacia la mujer.

La Organización Mundial de la Salud (2012) refiere que la violencia es: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.” (p.3)

Larraín (2014) considera que la violencia es: “La forma de ejercer poder sobre algún situado en una posición de inferioridad o de subordinación en la escala jerárquica” (p.23). La violencia contra la mujer se ha convertido en un problema social, la cual es necesario frenar.

Larrain (2014) refiere que: “La violencia hacia la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo (...) La violencia contra las mujeres, especialmente la que ocurre en el hogar, es una práctica que ha sido legitimada durante siglo, sus manifestaciones generalmente no pasan de ser ‘anécdotas de la vida diaria’ y solo trascienden a titular de las noticias cuando adquieren un carácter espectacular.” (p. 17)

Clasificación de violencia.

Es oportuno realizar una clasificación de las diferentes formas de violencia a la mujer:

Violencia física, consiste en provocar daños en el cuerpo de la mujer, pudiendo producir fracturas, heridas, contusiones, hematomas e, incluso, la muerte. Es el tipo de maltrato que deja secuelas físicas. Se consideran malos tratos físicos: Bofetadas y golpes, quemaduras, pellizcos, tirones de pelo y pinchazos, empujones, lanzamiento de objetos y uso de armas, intento de asesinar, estrangular e provocar abortos.

Violencia psicológica, consiste en producir la desvalorización o sufrimiento en las mujeres. Esta es la violencia más difícil de delimitar, se refiere a conductas de humillación, amedrentamiento, humillación, etc. que persiguen la anulación de la autoestima de la víctima. Se consideran malos tratos psicológicos: Humillación intensa y continuada, ridiculizaciones, amenazas de violencia física, cambios de humor sin lógica y gritos, desaprobación continua, descalificaciones, aislamiento, control y vigilancia de la mujer, insistencia en considerar a la víctima tonta, estúpida e inútil, destrucción de objetos con valor sentimental, privación de las necesidades básicas, como el alimento, el sueño, etc; conductas verbales coercitivas, como los insultos reiterados, control de las relaciones externas, esto es, con la familia; con las relaciones amistosas o con las llamadas telefónicas.

Violencia Verbal, se caracteriza por acusaciones, insultos, amenazas, juicios, críticas degradantes, órdenes agresivas o gritos. Todas esas acciones son una forma de violencia y no

se deben tolerar, pues soportar esas actitudes es muy perjudicial para una mujer y también para los niños.

La violencia verbal se da en el simple hecho de pronunciar frases que tienen como objetivo socavar la dignidad y la autoestima de la mujer mediante insultos o humillación, que se dan repetidamente durante un cierto tiempo.

Existen en realidad muchísimas formas de violencia verbal. Algunos ejemplos que se pueden identificar son los siguientes: Acusaciones y culpas: Él hombre responsabiliza a la mujer por todo lo malo que sucede. Le dice que siempre es la culpable, la que se ha equivocado o la que ha tenido malas intenciones. Palabras degradantes: Puede ser una forma de violencia verbal bastante sutil e insidiosa. Le hace sentir de poco valor, aunque muchas veces pronuncie esas palabras con una sonrisa en la cara. Todas las burlas y humillaciones son parte de la violencia verbal. Bloqueo del diálogo: Si no le habla a la mujer, si rechaza todo tipo de comunicación cuando no está de humor o impide la resolución de conflictos mediante el diálogo, le aísla y evita la charla, también es una forma de violencia verbal. Le juzga y le critica: Todo lo que hace la mujer está mal. Él señala todos sus defectos y aunque dice que es para ayudarle, en realidad la está descalificando. Trivializar: Le resta importancia a las opiniones de la mujer sobre todos los temas. Toma algo que ha dicho o hecho la mujer y lo convierte en insignificante. Si lo hace con honestidad y franqueza, este tipo de maltrato puede ser difícil de detectar. Cuando el hombre toma esta actitud, ella puede sentirse confundida y tal vez crea que no le ha explicado bien su opinión. Amenazas: Un claro ejemplo de este tipo de violencia verbal es la típica frase: “Si me dejas me mato”. Se trata de una manipulación emocional que hace que aparezcan en la mujer sus mayores terrores, lo cual va matando lentamente su autoestima. Te da órdenes: El hombre actúa como si la mujer fuera su empleada o su esclava. “Cosificación”: El hombre trata a la mujer como si fuera una cosa. Le dice frases como “quítate

de ahí” o “muévete”. Gritos e insultos: Al principio puede ser en privado, pero con el tiempo, es probable que comience a gritarle o insultarle en público. Quizás, le diga cosas, tales como “qué tonta/o eres” o “déjalo, yo puedo hacerlo mejor”, o tal vez cosas peores.

Violencia sexual.

Consiste en una relación sexual impuesta contra la voluntad de la mujer y/o un trato degradante de su sexo. Se considera malos tratos sexuales: Agresión, coacción, Abuso y forzamiento, tocamientos, inducción a la prostitución, violaciones cometidos por el compañero íntimo en relaciones sexuales forzadas sean una forma de violación. Si en esta relación se produce una penetración forzada, además de maltrato sexual, se considerara también agresión sexual o violación.

Violencia económica y material.

Se produce al excluir a la mujer del control de los recursos económicos, implica una destrucción o privación del sustento y/o de la propiedad. Se considera maltrato económico: Entrega de cantidades de dinero irrisorias para el mantenimiento de las necesidades familiares. Destrozo de muebles o bienes o privación de los mismos. Impedimento o imposición de trabas a la vida laboral de la mujer. Acusación a la mujer de incompetencia por no saber administrar el dinero. No permitir que la mujer trabaje o continúe trabajando.

Marco conceptual.

Feminicidio: Este término engloba al femicidio que refiere, únicamente, a los casos de muertes violentas de mujeres. El feminicidio tiene un carácter más genérico y amplio ya que abarca otros tipos de violencia en contra de las mujeres, que no necesariamente terminan siempre en la muerte.

Feminicidio íntimo: Se presenta en aquellos casos en que la víctima tenía (o había tendido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en la que

existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, enamorados y parejas sentimentales.

Feminicidio no íntimo: Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. Se excluye la muerte perpetrada por un cliente, por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

Feminicidio por conexión: Se da cuando en casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

Derechos humanos: Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos o seres morales en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos, o personas con capacidad de obrar.

Violencia contra la Mujer: Es definida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la oblación o mutilación de los órganos.

III. MÉTODO

En el capítulo 3, se presenta el método, que comprende el tipo y nivel, diseño de investigación, estrategias de prueba de hipótesis, variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento de la información. Las variables se definen, además, de manera operacional. El diseño de la investigación se enmarca en el análisis correlacional.

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación tiene un carácter descriptivo, ya que pretende describir todas las características de las Estrategias que permitan la implementación de políticas públicas que contribuyan al descenso de la violencia en contra de la mujer

El análisis descriptivo de los datos pretende expresar una correcta descripción del fenómeno en estudio en función de sus características. En ese sentido, describir es sinónimo de medición. Se pretende medir las variables con la finalidad de especificar correctamente las propiedades más importantes de los grupos bajo análisis.

El tipo de investigación del presente documento de trabajo responde a todas las características para que pueda ser denominado como “Investigación Aplicativa” ya que se utilizarán los conocimientos teóricos para analizar la realidad actual de las Estrategias para la implementación de políticas de salud mental y la reducción de la violencia contra la mujer.

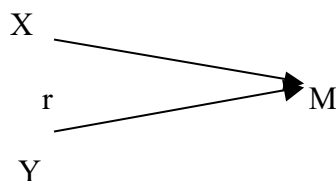
El presente documento de trabajo se encuentra relacionado con una investigación práctica o empírica, ya que se busca la implementación de los conocimientos adquiridos y se pretende la internalización de los nuevos conocimientos. Además, luego de implementar y sistematizar los conocimientos adquiridos se procede a brindar los resultados de forma rigurosa y ordenada.

La presente investigación emplea un diseño no experimental, ya que la finalidad es la observación del fenómeno de estudio, más no la manipulación de este. A su vez, este estudio es de carácter transversal, ya que las unidades de análisis se estudian en un periodo de tiempo determinado.

La presente investigación, al ser un estudio correlacional, implica que se propondrán hipótesis cuyas respuestas serán dadas por los resultados del análisis de correlación. En ese sentido, se abarca de manera expresa el sentido científico de aplicar pruebas estadísticas que brinden resultados robustos.

Este tipo de estudio está interesado en determinar el grado de asociación lineal entre las variables de estudio, lo que corresponde explícitamente a calcular el grado de correlación. Ello, de alguna manera permitirá determinar la relación entre la variable dependiente e independiente sujeto a la relación existente entre los fenómenos o eventos observados. En este caso, se analiza la relación entre la **variable X**, que corresponde a las Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental y la **variable Y** que corresponde a la Reducción de violencia contra la Mujer.

La investigación correlacional se representa de la siguiente manera:



Donde:

X: Variable Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental.

Y: Variable Reducción de violencia contra la Mujer

M: Muestra.

r: Correlación.

3.2. Población y muestra.

La población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados.

En este estudio, la población está formada por los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. Entonces, la población está constituida por 130 trabajadores judiciales, tales son: Jueces Penales y Familia (10), Fiscales Penales y Familia (10) y Psicólogos y Psiquiatras (110)

Muestra.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. La muestra es aleatoria simple. La muestra es estadísticamente representativa, y se obtiene mediante la siguiente formula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.

N = Población.....	130
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1,64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(130) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(130 - 1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)} = \frac{(130) (0,6724)}{(129) (0,01) + (0,6724)}$$

$$n = \frac{87,412}{1,9624} = 44,5434$$

Tras ello, la muestra está conformada por 45 (44,5434) trabajadores judiciales del Distrito Judicial Lima Norte.

3.3. Operacionalización de variables.

Variable Independiente.

Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental. Políticas públicas de salud mental. Una clara política pública en relación con la salud mental es un instrumento fundamental para el ejercicio y desempeño de la función de rectoría. Las políticas públicas referentes a salud mental pueden mejorar todo tipo de procedimiento, desarrollando los servicios y actividad en materia de salud mental y fijar prioridades.

Indicadores: Identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia, Valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo, Recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia.

Variable Dependiente.

Reducción de violencia contra la Mujer. Corresponde a la búsqueda de reducir cualquier hecho de violencia contra la mujer que resulte, o tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico en contra la mujer, incluso corresponde a cualquier tipo de amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, hechos que pueden producirse en la vida pública, así como en la privada.

Indicadores: Violencia psicológica, Violencia verbal, Violencia física.

3.4. Instrumentos

A. Técnicas.

En la presente investigación, se utilizará las siguientes técnicas: Observación, Encuesta sobre el tema de estudio, análisis Documental.

B. Instrumentos.

En la presente investigación, se utilizará los siguientes instrumentos: Ficha de observación, cuestionario sobre el tema de estudio, Fichas.

3.5. Procedimientos

En el inicio, se realiza la codificación, formulación y llenado de datos del cuestionario. En la etapa de procesamiento, se utiliza las medidas estadísticas de resumen, tanto de centralidad como la media, moda y mediana, así como de dispersión como la desviación estándar, varianza y coeficiente de variación, con la finalidad de medir los niveles de percepción sobre las Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental y la reducción de violencia contra la mujer.

3.6. Análisis de datos

Se utilizó la prueba de Correlación de Pearson para determinar la relación entre las dos variables. Para encontrar los valores estadísticos requeridos se hará uso del software Excel, SPSS 23.00.

IV. RESULTADOS

En el capítulo 4, se presenta los resultados. Se expone el análisis de frecuencias y los porcentajes de los resultados alcanzados a través de la aplicación del cuestionario sobre el tema de estudio a los trabajadores judiciales. Por otro lado, se muestra también las pruebas de hipótesis.

Análisis e interpretación

A continuación, se presentan los resultados mediante cuadros y gráficos obtenidos mediante la aplicación del Cuestionario dirigido a los 45 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte. El cuestionario se encuentra relacionado con el tema de las Políticas Públicas de Salud Mental y la Violencia contra la mujer.

Los resultados se muestran en frecuencias y porcentajes, para una fácil comprensión de este estudio.

Variable 1. Políticas públicas de salud mental.

Dimensión 1: Identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia.

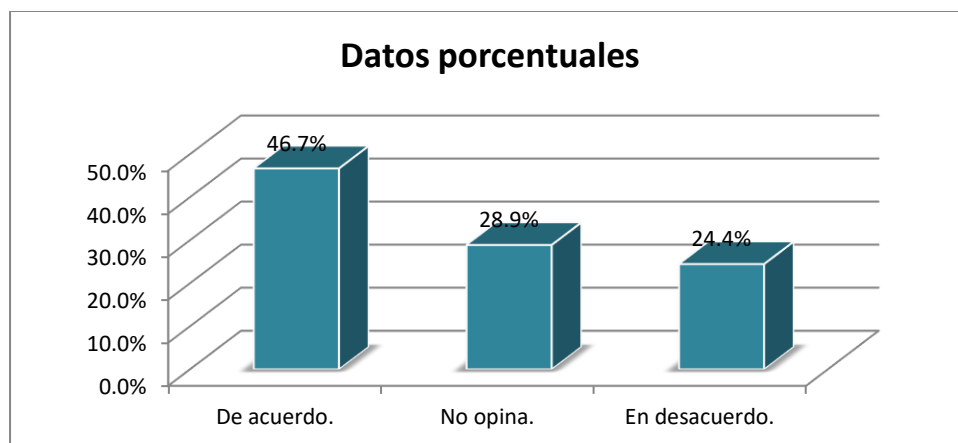
Tabla 1

Considera Ud. que el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo.	21	46.7%
No opina.	13	28.9%
En desacuerdo.	11	24.4%
Total	45	100%

Figura 1

Considera Ud. que el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (1), el 46.7% (21) de los trabajadores respondieron que están de acuerdo con que “el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud”, por otro lado, el 28.9% (13) de los trabajadores respondieron que no opinan. Finalmente, el 24.4% (11) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en desacuerdo.

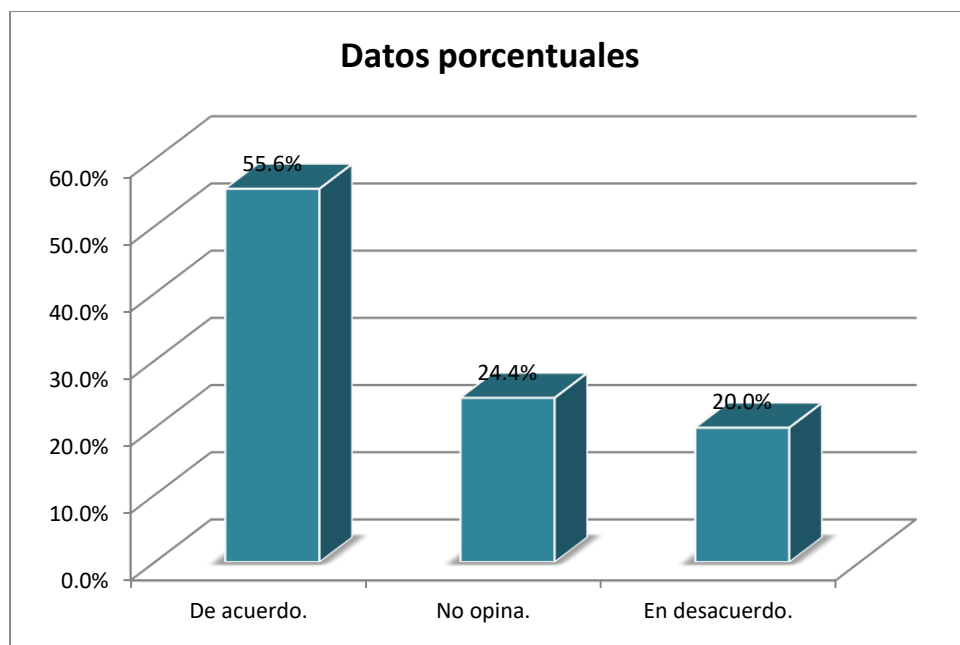
Tabla 2

Considera Ud. que el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situación de violencia de pareja o ex-pareja.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	25	55.6%
No opina	11	24.4%
En desacuerdo.	9	20.0%
Total	45	100%

Figura 2

Considera Ud. que el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situación de violencia de pareja o ex-pareja.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (2), el 56.6% (25) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situaciones de violencia de pareja o expareja”, Por otro lado, el 24.4% (11) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 20% (9) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

3.- Considera Ud. que el personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto.

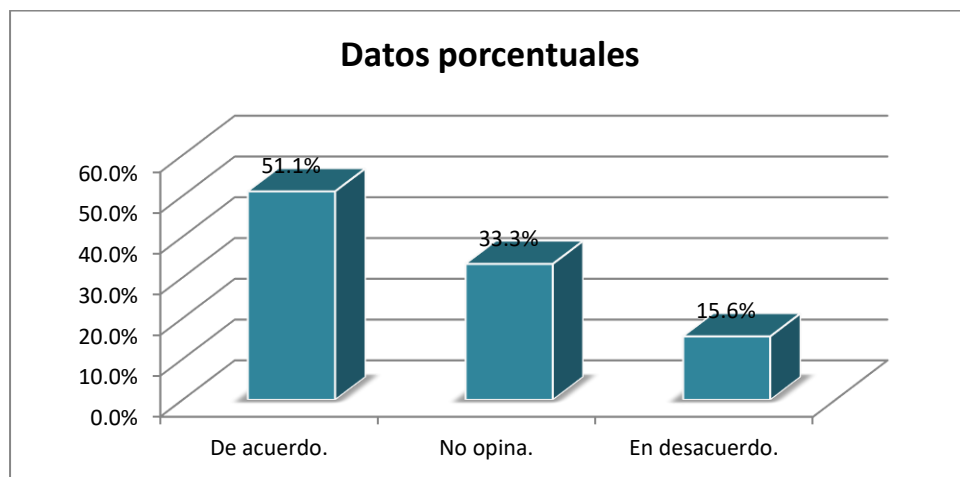
Tabla 3

El personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	23	51.1%
No opina	15	33.3%
En desacuerdo.	7	15.6%
Total	45	100%

Figura 3

El personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (3), el 51.1% (23) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “el personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto”, Por otro lado, el 33.3% (15) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 15.6% (7) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

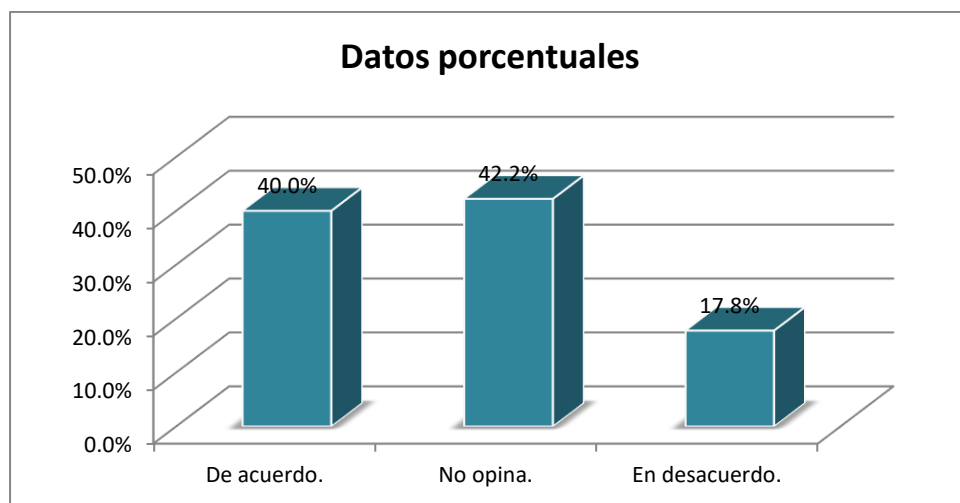
Tabla 4

Considera Ud. que el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevistador/a y la usuaria.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	18	40.0%
No opina	19	42.2%
En desacuerdo.	8	17.8%
Total	45	100%

Figura 4

Considera Ud. que el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevistador/a y la usuaria.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (4), el 40% (18) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevista/a y la usuaria”, Por otro lado, el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 17.8% (8) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

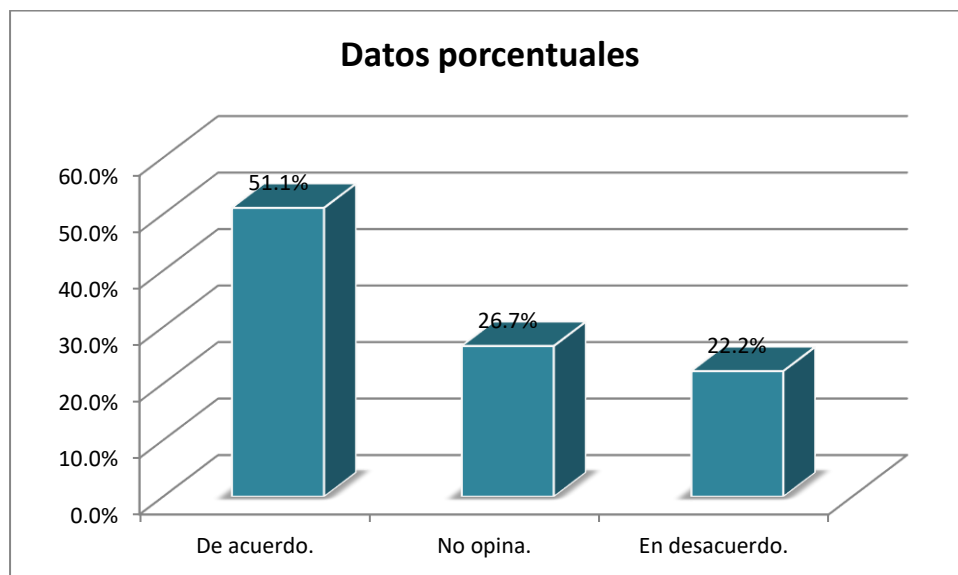
Tabla 5

Considera Ud. que el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	23	51.1%
No opina	12	26.7%
En desacuerdo.	10	22.2%
Total	45	100%

Figura 5

Considera Ud. que el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (5), el 51.1% (23) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria”, Por otro lado, el 26.7% (12) de los

trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 22.2% (10) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

Dimensión 2: Valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo.

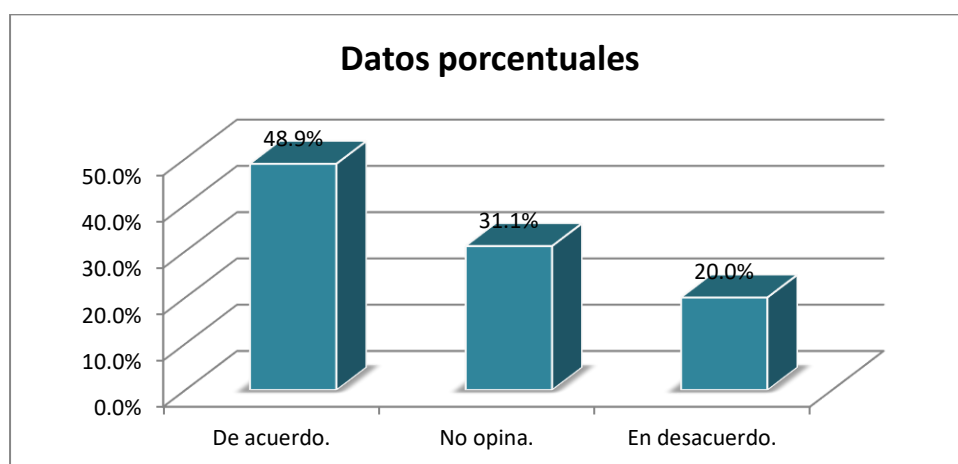
Tabla 6

Considera Ud. que la evaluación clínica realizada a una mujer en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	48.9%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	9	20.0%
Total	45	100%

Figura 6

Considera Ud. que la evaluación clínica realizada a una mujer en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (6), el 48.9% (22) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “la evaluación clínica realizada a una mujer

en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta”, Por otro lado, el 31.1% (14) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 20% (9) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

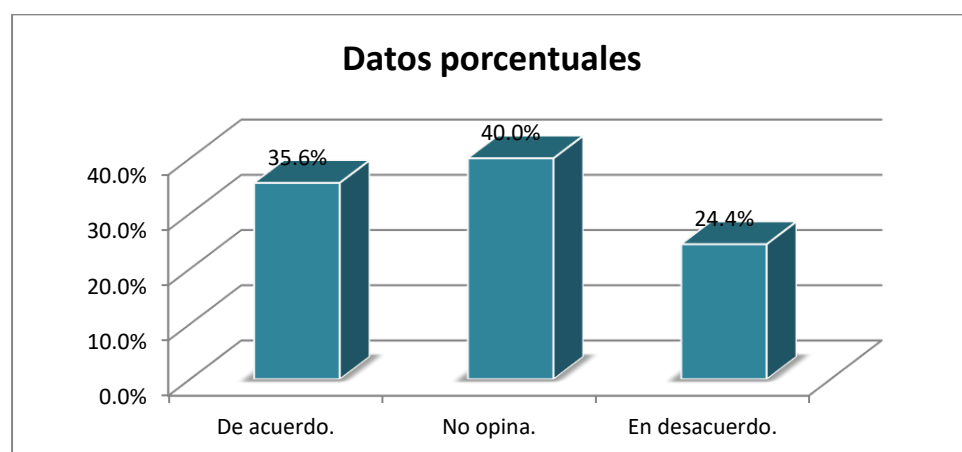
Tabla 7

Considera Ud. que la ficha de evaluación de violencia a la mujer contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	16	35.6%
No opina	18	40.0%
En desacuerdo.	11	24.4%
Total	45	100%

Figura 7

Considera Ud. que la ficha de evaluación de violencia a la mujer contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (7), el 35.6% (16) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “la ficha de evaluación de violencia a la mujer

contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta”, Por otro lado, el 40% (18) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 24.4% (11) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

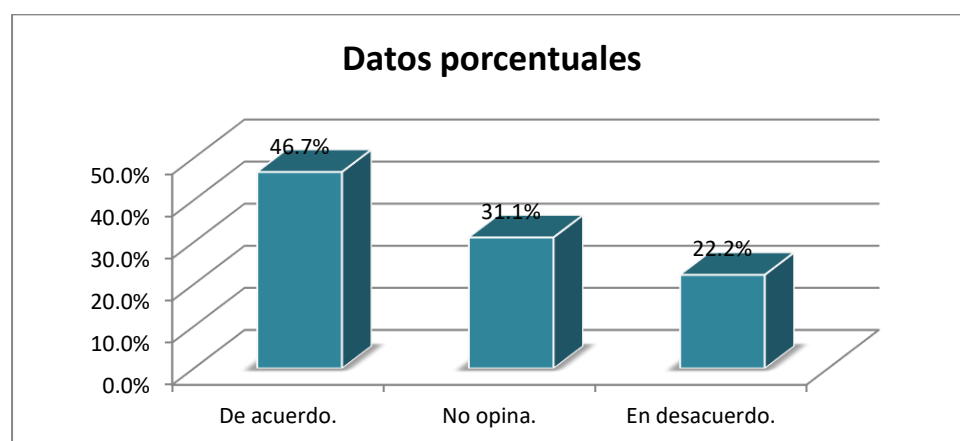
Tabla 8

Considera Ud. que el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	21	46.7%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	10	22.2%
Total	45	100%

Figura 8

Considera Ud. que el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (8), el 46.7% (21) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta”, Por otro lado, el 31.1%

(14) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 22.2% (10) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

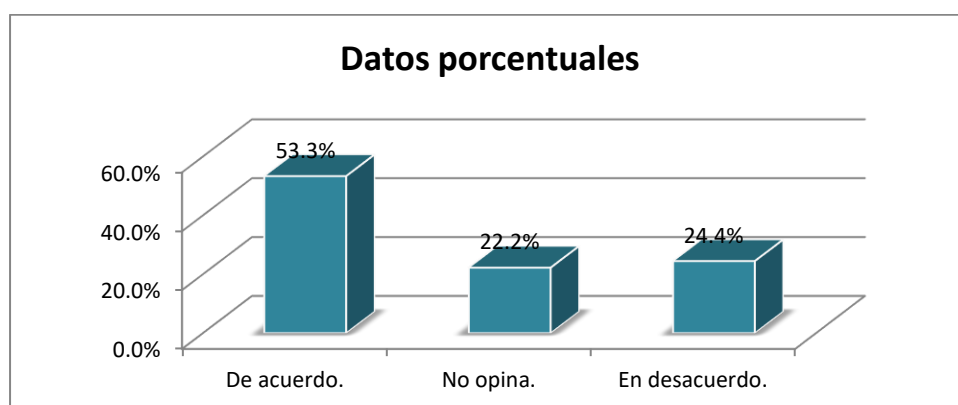
Tabla 9

Considera Ud. que la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	24	53.3%
No opina	10	22.2%
En desacuerdo.	11	24.4%
Total	45	100%

Figura 9

Considera Ud. que la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (9), el 53.3% (24) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima”, Por otro lado, el 22.2% (10) de los trabajadores

respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 24.4% (11) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

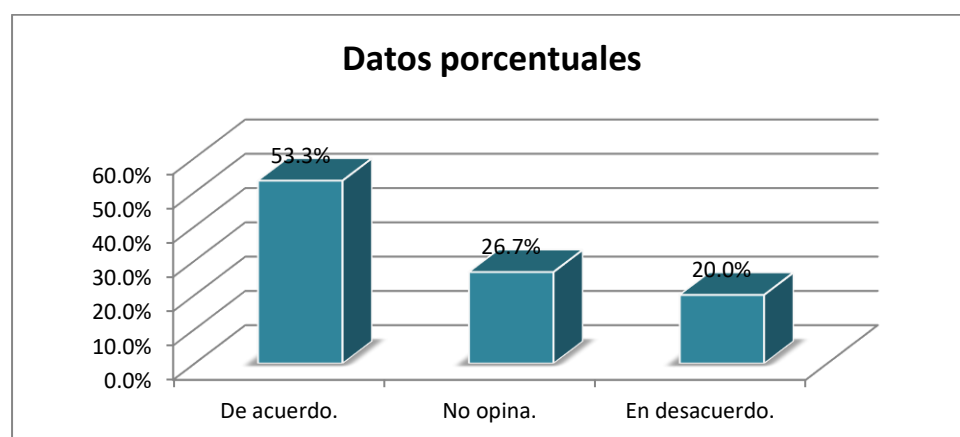
Tabla 10

Considera Ud. que la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	24	53.3%
No opina	12	26.7%
En desacuerdo.	9	20.0%
Total	45	100%

Figura 10

Considera Ud. que la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta.



Nota. En la tabla, se muestra que el 53.3% (24) de trabajadores judiciales señalan que está DE ACUERDO con que “la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta”. A su vez, el 26.7% (12) de trabajadores judiciales NO OPINA. Por último, el 20% (9) de trabajadores judiciales está EN DESACUERDO.

Dimensión 3: Recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia.

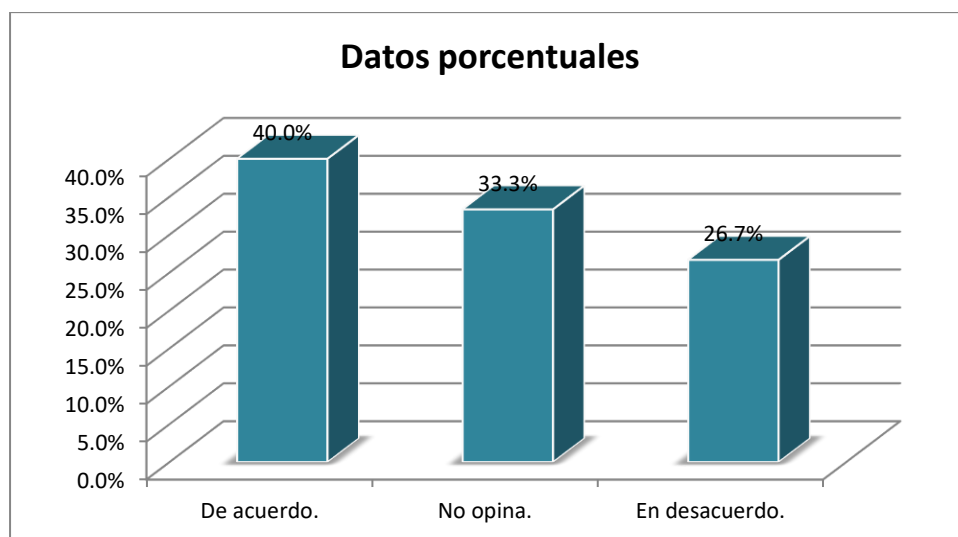
Tabla 11

Considera Ud. que las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	18	40.0%
No opina	15	33.3%
En desacuerdo.	12	26.7%
Total	45	100%

Figura 11

Considera Ud. que las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (11), el 40% (18) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud”, Por otro lado, el 33.3% (15) de los trabajadores

respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 26.7% (12) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

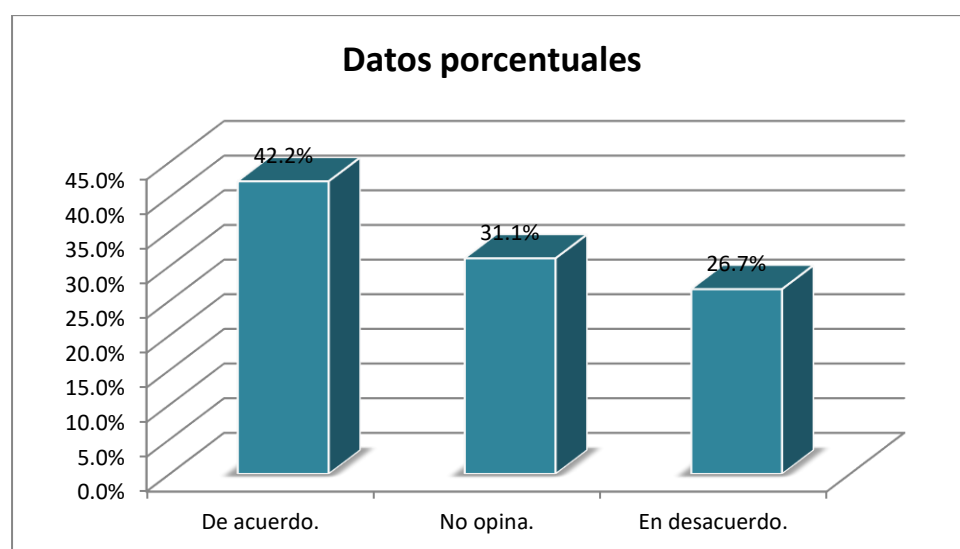
Tabla 12

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	42.2%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	12	26.7%
Total	45	100%

Figura 12

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (12), el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta”, Por otro

lado, el 31.1% (14) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 26.7% (12) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

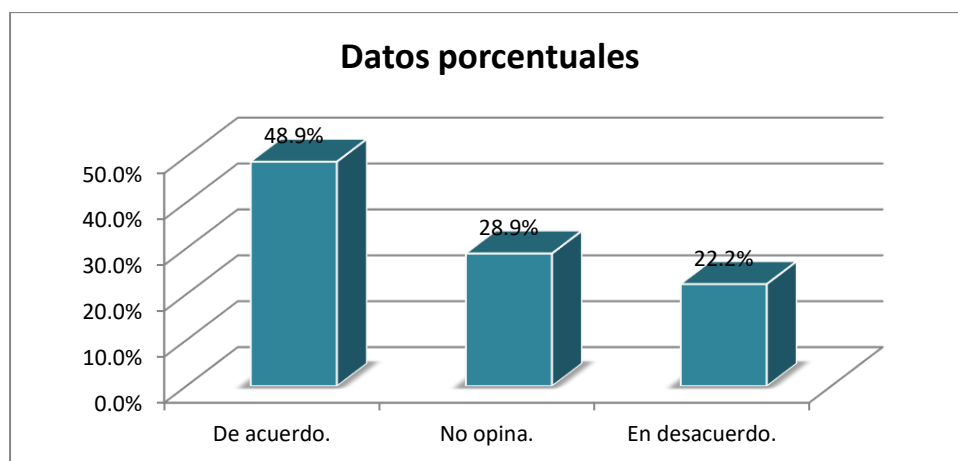
Tabla 13

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	48.9%
No opina	13	28.9%
En desacuerdo.	10	22.2%
Total	45	100%

Figura 13

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (13), el 48.9% (22) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta”, Por otro lado, el 28.9% (13) de los

trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 22.2% (10) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

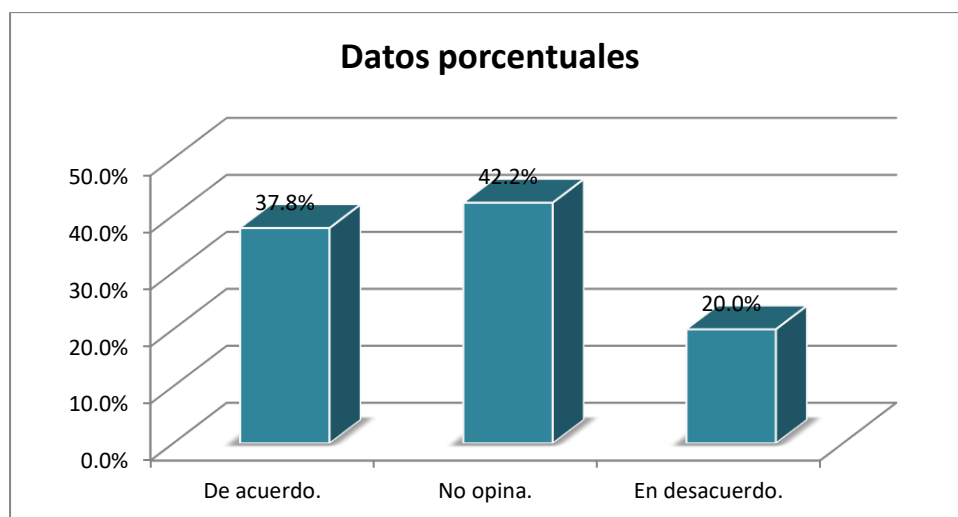
Tabla 14

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia moderada, reciben un plan de tratamiento personalizado, de manera correcta.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	17	37.8%
No opina	19	42.2%
En desacuerdo.	9	20.0%
Total	45	100%

Figura 14

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia moderada, reciben un plan de tratamiento personalizado, de manera correcta.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (14), el 37.8% (17) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “las mujeres en situación de violencia moderada reciben un plan de tratamiento personalizado de manera correcta”, Por otro

lado, el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 20.9% (9) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

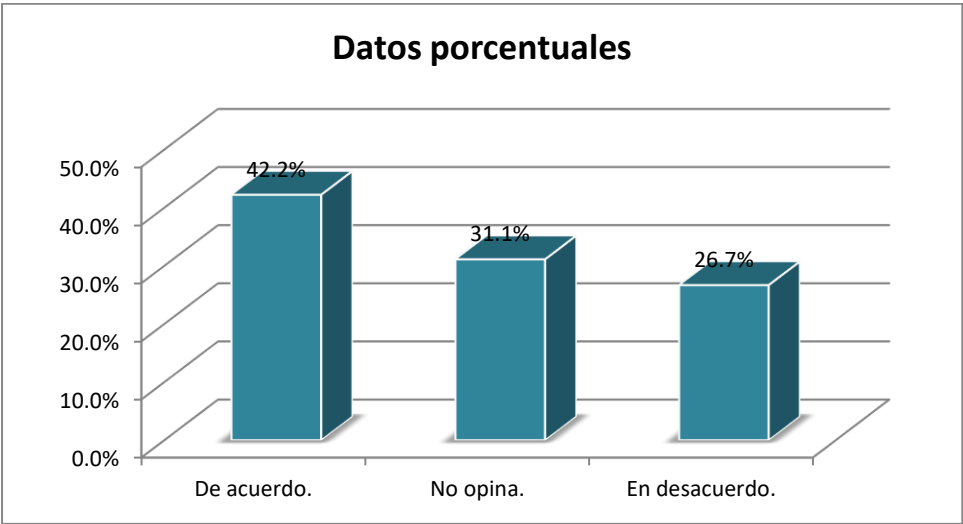
Tabla 15

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia grave, reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	42.2%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	12	26.7%
Total	45	100%

Figura 15

Considera Ud. que las mujeres en situación de violencia grave, reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (15), el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “las mujeres en situación de violencia grave reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado”, Por otro lado,

el 31.1% (14) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 26.7% (12) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

Variable 2: Reducción de violencia contra la Mujer.

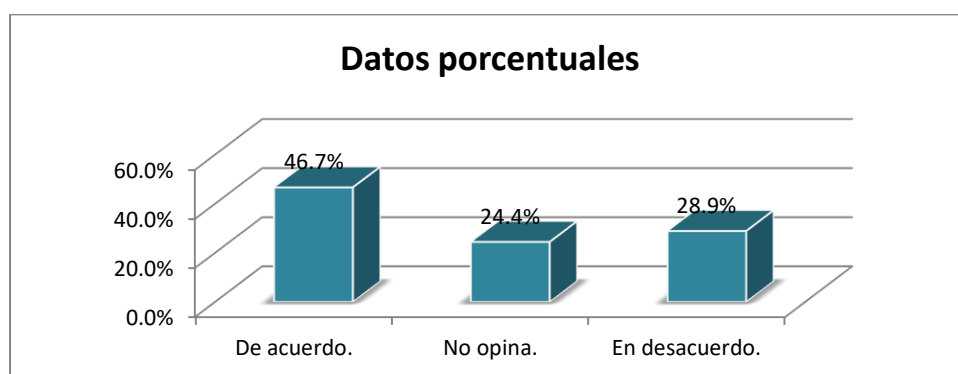
Tabla 16

Considera Ud. que es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	21	46.7%
No opina	11	24.4%
En desacuerdo.	13	28.9%
Total	45	100%

Figura 16

Considera Ud. que es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (16), el 46.7% (21) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física”, Por otro lado, el 24.4% (11) de los

trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 28.9% (13) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

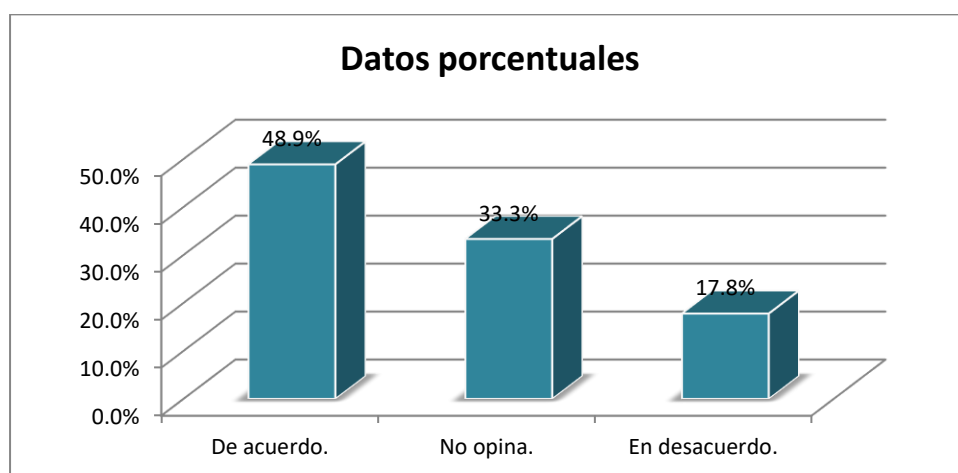
Tabla 17

Considera Ud. que es común observar las amenazas a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	48.9%
No opina	15	33.3%
En desacuerdo.	8	17.8%
Total	45	100%

Figura 17

Considera Ud. que es común observar las amenazas a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (17), el 48.9% (22) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “es común observar las amenazas

a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica”, Por otro lado, el 33.3% (15) de los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 17.8% (8) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

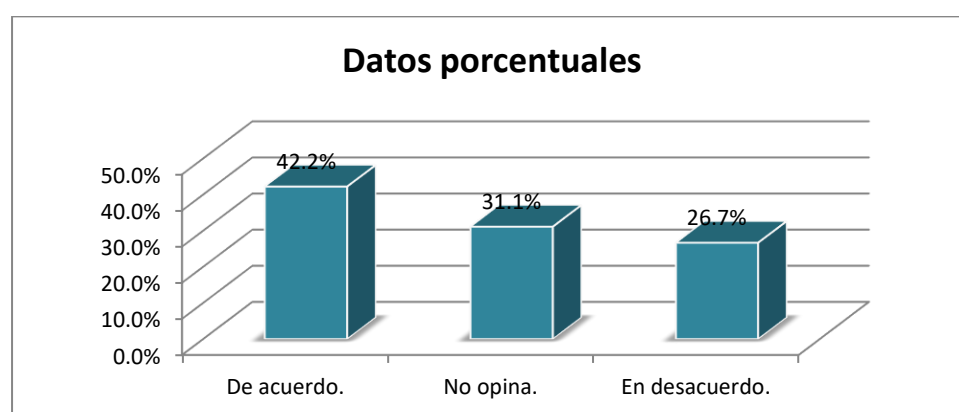
Tabla 18

Considera Ud. que es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	42.2%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	12	26.7%
Total	45	100%

Figura 18

Considera Ud. que es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (18), el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica”, Por otro lado, el 31.1% (14) de

los trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 26.7% (12) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

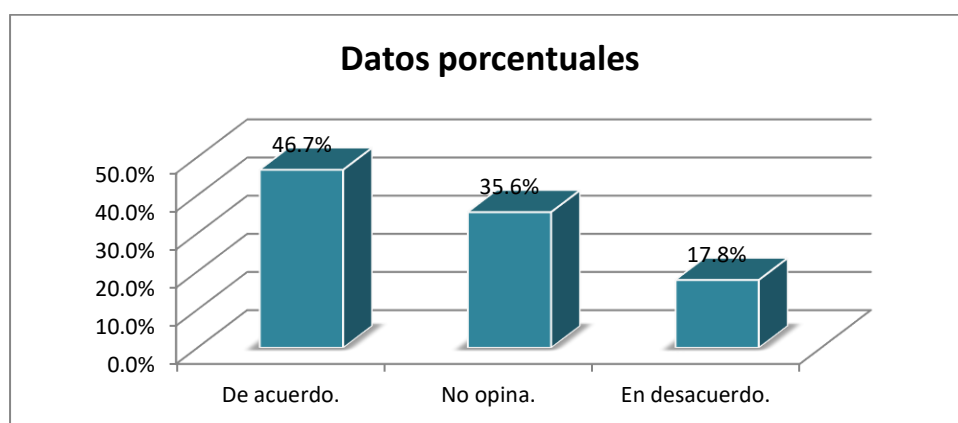
Tabla 19

Considera Ud. que es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	21	46.7%
No opina	16	35.6%
En desacuerdo.	8	17.8%
Total	45	100%

Figura 19

Considera Ud. que es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (19), el 46.7% (21) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal”, Por otro lado, el 35.6% (16) de los

trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 17.8% (8) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

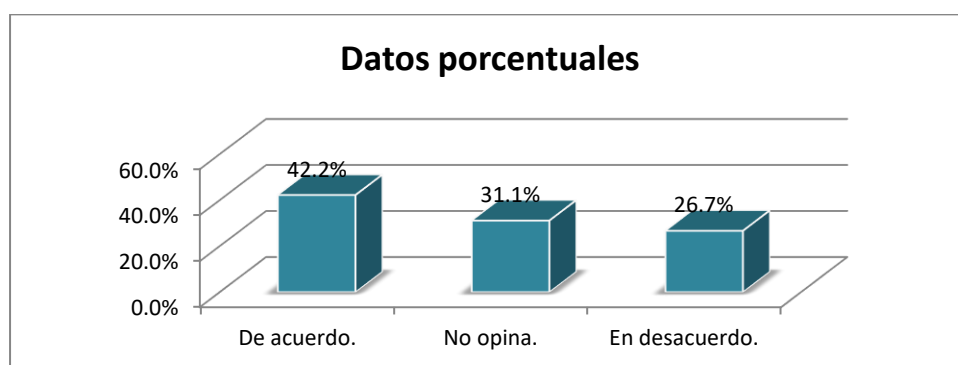
Tabla 20

Considera Ud. que es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal.

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	19	42.2%
No opina	14	31.1%
En desacuerdo.	12	26.7%
Total	45	100%

Figura 20

Considera Ud. que es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal.



Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla (20), el 42.2% (19) de los trabajadores respondieron que están DE ACUERDO con que “es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal”, Por otro lado, el 31.1% (14) de los

trabajadores respondieron que NO OPINAN. Finalmente, el 26.7% (12) de los trabajadores judiciales respondieron que se encuentran en DESACUERDO.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis General.

H_i: Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

H_o: Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental NO inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

La cuantificación de la relación existente entre las variables o dimensiones se realiza a través del uso del coeficiente de Correlación de Pearson, lo que permitirá medir la relación lineal entre ellas de acuerdo a la naturaleza de la presente investigación.

Tabla 21

Correlaciones entre las políticas públicas y violencia contra la mujer

		X: Políticas públicas de salud mental	Y: Violencia contra la mujer
X: Políticas públicas de salud mental	Correlación de	1	0.724
	Pearson.		
	Sig. (bilateral)		0.002 (**)
	N	45	45
Y: Violencia contra la mujer	Correlación de	0.724	1
	Pearson.		
	Sig. (bilateral)	0.002 (**)	
	N	45	45

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa una relación que es estadísticamente significativa, con un valor del coeficiente de Pearson de $r=0.724$, y una probabilidad asociada del $p=0.002$, donde dicho valor es menor al umbral de 0.01 o 1% de significancia, lo que confirma una relación entre la tipificación del deliro de feminicidio con la violencia contra la mujer, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial Lima Norte.

Por otro lado, de acuerdo con coeficiente de Pearson de $r=0.724$ y la probabilidad $p=0.002$, que se encuentra dentro del valor permitido igual a 0.01, por ende, se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, “Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.”

Hipótesis específicas.

Hipótesis específica N° 01:

H_1 : La estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

H_0 : La estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia NO incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

Tabla 22

Correlaciones entre la estrategia identificación y violencia contra la mujer

			X1: Estrategia de identificación precoz	Y: Violencia contra la mujer
X1: Estrategia de identificación precoz	Correlación de Pearson	de 1	0.804	
	Sig. (bilateral)			0.000(**)
	N	45		45
Y: Violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	de 0.804	1	
	Sig. (bilateral)	0.000(**)		
	N	45		45

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa una relación que es estadísticamente significativa, con un valor del coeficiente de Pearson de $r=0.804$, y una probabilidad asociada del $p=0.000$, donde dicho valor es menor al umbral de 0.01 o 1% de significancia, lo que confirma una relación entre Estrategia de identificación precoz (primera dimensión de la VI) y la violencia contra la mujer, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial Lima Norte.

Por otro lado, de acuerdo con coeficiente de Pearson de $r=0.724$ y la probabilidad $p=0.002$, que se encuentra dentro del valor permitido igual a 0.01, por ende, se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, “La estrategia de identificación

precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.”

Hipótesis específica N° 02:

H₂: La estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

H₀: La estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo NO incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

Tabla 23

Correlaciones entre estrategia de valoración del daño y violencia contra la mujer

				X2: Estrategia de valoración del daño	Y: Violencia contra la mujer
X2: Estrategia de valoración del daño	Correlación de Pearson	de 1		0.912	
	Sig. (bilateral)				0.001 (**)
	N		45		45
Y: Violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	de 0.912		1	
	Sig. (bilateral)		0.001 (**)		
	N		45		45

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Nota. De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa una relación que es estadísticamente significativa, con un valor del coeficiente de Pearson de $r=0.912$, y una probabilidad asociada del $p=0.001$, donde dicho valor es menor al umbral de 0.01 o 1% de significancia, lo que confirma una relación entre la Estrategia de valoración del daño (la segunda dimensión de la VI) y la violencia contra la mujer, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial Lima Norte.

Por otro lado, de acuerdo con coeficiente de Pearson de $r=0.912$ y la probabilidad $p=0.001$, que se encuentra dentro del valor permitido igual a 0.01, por ende, se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, “La estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.”

Hipótesis específica N° 03:

H_3 : La estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

H_0 : La estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia NO incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.

Tabla 24

Correlaciones entre estrategia de recuperación de salud y violencia contra la mujer

			X3: Estrategia de recuperación de salud	Y: Violencia contra la mujer
X3: Estrategia de recuperación de salud	Correlación de Pearson	de 1	0.887	
	Sig. (bilateral)		0.000 (**)	
	N	45	45	
Y: Violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	de 0.887	1	
	Sig. (bilateral)	0.000 (**)		
	N	45	45	

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa una relación que es estadísticamente significativa, con un valor del coeficiente de Pearson de $r=0.887$, y una probabilidad asociada del $p=0.000$, donde dicho valor es menor al umbral de 0.01 o 1% de significancia, lo que confirma una relación entre la estrategia de recuperación de salud (tercera dimensión de la VI) y la violencia contra la mujer, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial Lima Norte.

Por otro lado, de acuerdo con coeficiente de Pearson de $r=0.887$ y la probabilidad $p=0.000$, que se encuentra dentro del valor permitido igual a 0.01, por ende, se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, “La estrategia de recuperación de salud mental de las mujeres en situaciones de violencia Incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.”

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la verificación de los resultados de la prueba de hipótesis, existe una relación significativa entre las Políticas Públicas de Salud Mental y la reducción de Violencia contra la mujer.

Conforme a la ONU Mujeres (2015), la prevención de la violencia contra la mujer “no puede ser un esfuerzo a corto plazo, sino un empeño que necesita del compromiso constante por parte de gobiernos y demás partes interesadas, mayor investigación para informar y supervisar los avances y la acción persistente que trate la violencia contra la mujer desde su origen” (p. 9). Es así que, hay una serie de lineamientos generales de prevención de la violencia contra la mujer, como los que delinea ONU Mujeres y que los programas y políticas en el Perú están adoptando a diferentes niveles. También OPS y OMS (2015) constituyen una estrategia y un Plan de Acción 2015-2020 para enfrentar la violencia contra la mujer en el sistema de salud, precisando que resulta imprescindible poner atención a este problema debido a la invisibilidad en las estadísticas nacionales e internacionales, su aceptabilidad social, los obstáculos económicos y sociales para buscar ayuda, el escaso efecto de las sanciones legales, y la limitada capacidad de los sistemas de salud para identificar y atender a las sobrevivientes (p.2). La OPS y la OPMS (2015) resaltan la particular vulnerabilidad que tienen mujeres de grupos étnicos minoritarios, mujeres con alguna discapacidad, o mujeres por razones de sexo, identidades de género u orientación sexual. Este organismo critica que los estudios referidos a la violencia contra la mujer hayan tendido a enfocarse más en factores de riesgo que de protección, a ser transversales, y a favorecer factores individuales y no factores de la comunidad o la sociedad que considera elementales para la prevención. Si bien no hay una explicación única, la violencia contra la mujer está arraigada en las desigualdades de género y los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres pero también se ve afectada por factores

interactuantes, desde lo individual a lo social, como las débiles sanciones, la pobreza, la desigualdad de género y las normas que apoyan la aceptabilidad de la violencia. Por ende, las estrategias de prevención se enfocan, según la OPS y la OMS, en fortalecer las sanciones legales, criticar normas de género, invertir en empoderar económicamente a la mujer, minimizar el consumo nocivo de alcohol y prestar atención al maltrato de niñas y niños.

En esta línea, los resultados ayudan a delinear algunas acciones que contribuyen al diseño de políticas y programas de prevención e intervención. Ciertos resultados coinciden con la literatura internacional (ONU Mujeres, 2015, pp. 26-27), mientras que otros son nuevos.

Asimismo, la OPS y la OMS (2015), precisan que la violencia contra la mujer se incrementa cuando el sistema tolera y promueve la discriminación y otras formas de violencia contra la mujer. Una expresión de ausencia de voluntad política y de recursos asignados podrían ser: la falta de Comisaría, de policías, centros de salud, y los Centros de Emergencia Mujer, y se podría esperar que ahí sea mayor la tentativa de feminicidio. No obstante, si bien una Comisaría en la zona, y la concomitante presencia policial, son factores directos o indirectos de protección del riesgo de violencia y riesgo de feminicidio, por asociarse con detección, sanción y justicia; la existencia de un Centro de Emergencia Mujer no tiene la misma consecuencia, sino lo contrario. Así, el hecho de denunciar, pero no necesariamente tener protección policial y un refugio, pone a la mujer en mayor vulnerabilidad al feminicidio. Esta es una situación a tomar en cuenta al diseñar e implementar los CEM.

Un dato clave es que las tentativas de feminicidio son mayores donde mayores son las desventajas sociales, por ello la variable distrital tiene mayor efecto, de modo que, no es la pobreza sino las desventajas vinculadas con ella la que genera el mayor riesgo. Entonces, es clave insistir en que la prevención de la violencia contra la mujer incluye reforzar los derechos y libertades de la mujer, adolescente y niña, su situación legal, social, económica y política en

el país y sus regiones diferenciadas, particularmente con relación a los derechos de las mujeres que están en peores situaciones de exclusión y pobreza y a la generación del cambio social. Como señala ONU Mujeres (2015), es esencial trabajar temas como el derecho a la vida y a la salud y, también, el derecho a la integridad física, ya que el Perú es uno de los lugares de mayor peligro físico para las mujeres y con altas cifras de violencia sexual. De igual modo, se debe trabajar, multi e intersectorialmente, la libertad de movimiento de las mujeres en sus familias y comunidades, y la agencia y autonomía como derechos de las mujeres, con especial atención a las adolescentes y niñas y a sus derechos sexuales y reproductivos. Para todo ello, la primera necesidad es vigilar que la ley peruana y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano se cumplan, ya que los seguimientos a Cairo, Beijing, CEDAW, los ODM y los ODS y otros compromisos están lejos de cumplirse.

En el ámbito de la violencia contra las mujeres, es común encontrar que, haya escasa coherencia entre los instrumentos legales y las políticas públicas, que la legislación se restrinja a la violencia intrafamiliar; que se asignen insuficientes recursos; que la articulación interinstitucional e intersectorial sea débil y fragmentada; que la capacidad técnica sea limitada y la gestión tenga alta rotación; que las culturas institucionales sean tradicionales; y que se dé limitado apoyo político. Precisamente, ONU Mujeres (2015) encuentra estas deficiencias, precisando como uno de los nudos críticos, la persistencia de patrones culturales patriarcales que se sustentan en relaciones de desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, enraizadas en tradiciones, costumbres, religiones, mandatos, sistemas de creencias y construcciones simbólicas, que naturalizan la violencia contra las mujeres y que ello ha impactado en las políticas públicas sobre violencia contra las mujeres y, en las cuestiones de género, faltando voluntad política de alto nivel y recursos asignados, y sin llevar a la transformación social necesaria (pp. 76-80).

El enfoque de reducción de violencia contra la mujer se ha centrado en el impulso de normas que han autonomizado en delito de feminicidio y han aumentado su pena. Frente a la diversidad de factores de riesgo de feminicidio y violencia con riesgo de feminicidio identificados, es indispensable considerar la evaluación del impacto de la efectividad de tales cambios normativos y el procesamiento de los culpables sobre la incidencia de víctimas mortales. No es necesario castigar penalmente a quienes comenten feminicidios, sino la necesidad de tomar medidas más efectivas y ampliar el rango de acciones para reducir los feminicidios.

Por lo anterior, la prevención de feminicidios pasa por dos núcleos de intervención: la prevención de una socialización violenta contra la mujer en la escuela y en los espacios de desarrollo de la juventud, y en el tratamiento de los agresores juveniles y adultos que vienen cumpliendo condenas en las prisiones con delitos de violencia de género. En la escuela, es necesario el desarrollo de un currículo escolar que promueva la equidad de género y la igualdad en el trato y en las oportunidades, esto resulta clave para crear identidades masculinas no orientadas hacia ningún tipo de violencia. Dicho aprendizaje empieza a partir de la escuela primaria, y debería de permanecer durante todo el periodo de la escolaridad obligatoria. En estos escenarios, es conveniente reconocer a aquellos adolescentes que muestran comportamientos abusivos frente a sus pares mujeres, para realizar acciones preventivas con ellos. De igual modo, es indispensable trabajar con las adolescentes mujeres para que desarrollen capacidades de establecer relaciones románticas seguras y saludables. A su vez, estas últimas actividades pueden ser extendidas a los varones. Asimismo, es necesario realizar acciones que no queden concentradas en las escuelas, sino que puedan extenderse a todos los espacios de socialización donde los adolescentes interactúan de forma espontánea, como clubes juveniles, centros de estudios superiores, entre otros.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos, existe una relación significativa entre las Políticas Públicas de Salud Mental y la reducción de Violencia contra la mujer. Por ello, la prevención de la violencia no puede ser un esfuerzo a corto plazo, sino un empeño que necesita del compromiso constante por parte de gobiernos y demás partes interesadas, mayor investigación para informar y supervisar los avances y la acción persistente que trate la violencia contra la mujer desde su origen.
- 6.2. La ONU ofrece un concepto muy amplio y descriptivo de feminicidio, al señalar que es “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como de aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida”
- 6.3. En la legislación nacional se aprobó la Ley N° 29819 que modifica el artículo 107° del Código Penal. Más adelante, se incorpora el delito de feminicidio como un tipo autónomo con la Ley N° 30068, de fecha 18 de julio de 2013. La reforma de este tipo penal para introducir el feminicidio como delito obedece a una base criminológica en la que han prevalecido las estadísticas de homicidios y asesinatos contra la mujer monitoreados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, y además, se aprecia una situación de violencia estructural del varón contra ella. Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1323, de fecha 06 de enero del 2017, incorpora el artículo 108°-B, que describe el comportamiento típico del delito de feminicidio, y una valoración de cada circunstancia particular.

- 6.4. Las políticas públicas de salud mental constituyen un instrumento con el cual se puede mejorar la calidad de vida, el bienestar y el desarrollo humano. Las políticas definen las metas a alcanzar, establecen prioridades, señalan las responsabilidades entre los diversos sectores y niveles involucrados, de acuerdo a las competencias señaladas por las normas, y definen las funciones de los diferentes actores y equipos, así como las actividades que deben desarrollar; a su vez, focaliza la población a intervenir, segmenta las problemáticas a abordar y destina recursos para la intervención; establece mecanismos de control, seguimiento y evaluación del conjunto de acciones que las constituyen, en consonancia con las necesidades locales y con los lineamientos internacionales en materia de salud mental.
- 6.5. La salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Dicho estado de bienestar viene a ser un ideal a seguir en países en subdesarrollo y exclusión como Perú, por ello debe tomarse como contexto de realización de la salud mental, el pleno respeto a los derechos humanos, como premisa para alcanzar un estado de salud mental adecuado, para nuestra población.
- 6.6. Para atender la salud mental, el primer procedimiento reside en la Detección del caso, que busca identificar precozmente los casos de las mujeres en situaciones de violencia de pareja o ex-pareja. Para ello, el personal de la salud se mantiene siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud de las IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) para observar signos y/o síntomas que puedan hacer pensar que una mujer podría encontrarse en situación de violencia por la pareja o ex-pareja. Así, el personal de la salud descarta o confirma la situación de

sospecha de violencia a través de una entrevista, pudiendo utilizar preguntas claves para la detección.

- 6.7. El segundo procedimiento es la valoración de la situación de la mujer, que busca valorar la situación de la mujer, el grado del daño producido y llegar a un diagnóstico. Lo primero a valorar es si la mujer presenta riesgo inminente de muerte producto de las lesiones, en cuyo caso el personal de la salud debe atender de inmediato la emergencia según las capacidades resolutorias del establecimiento. La evaluación definirá el nivel de riesgo en que se encuentra la mujer, que podría ser leve, moderado o severo. Tras valorar la situación de violencia de la persona se emite el diagnóstico utilizando las denominaciones y códigos de las patologías y/o grupos de patologías, según establecido en la CIE 10.
- 6.8. El tercer procedimiento es el Tratamiento y recuperación, que busca recuperar la salud mental de la mujer en situación de violencia y los integrantes de su grupo familiar. Las mujeres tienen derecho a ser atendidas de manera inmediata y recibir los certificados que permitan la constatación de los hechos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios. Asimismo, las mujeres en situación de violencia recibirán atención especializada en los establecimientos de salud de las IPRESS de acuerdo al grado de severidad del riesgo encontrado. Así, el equipo especializado de salud del CSMC (Centros de Salud Mental Comunitarios) procederá a realizar la intervención interdisciplinaria, desarrollando un Plan de tratamiento que debe incluir las acciones relacionadas al servicio de protección e intervención a menores si hubiese; un plan de continuidad de cuidados personalizados, si así lo amerita y un plan de intervención para agresores.

- 6.9. La violencia contra la mujer es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra la mujer, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- 6.10. La violencia física consiste en provocar daños en el cuerpo de la mujer, pudiendo producir fracturas, heridas, contusiones, hematomas e, incluso, la muerte, por ello es el tipo de maltrato que deja secuelas físicas. En tanto que, la violencia psicológica es aquel que produce desvalorización o sufrimiento en las mujeres, por ende es la violencia más difícil de delimitar, pues se refiere a conductas de humillación, amedrentamiento, humillación, que persiguen la anulación de la autoestima de la víctima. Por último, la violencia verbal es aquella que se caracteriza por acusaciones, insultos, amenazas, juicios, críticas degradantes, órdenes agresivas o gritos, por ello, todas estas acciones son una forma de violencia que no se deben tolerar, pues soportar esas actitudes es muy perjudicial para una mujer y también para los niños.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. El Ministerio de la Mujer debe promover capacitaciones a grupos de mujeres sobre sus derechos y obligaciones, para darle participación cívica, jurídica y social y ya no como un ser débil dependiente del hombre, sino como a una persona capaz de realizar muchas tareas. Así, se debe capacitar a la población femenina sobre los derechos de las mujeres y la cultura de denuncia, para que las mujeres puedan romper el círculo de silencio que las vincula a su agresor.
- 7.2. El Ministerio de la Mujer debe lograr la reducción de muertes violentas de mujeres mediante políticas públicas de salud mental, dirigidos a mujeres y hombres agresores, que los encaminen a desaprender acciones violentas, manejo de la ira y manejo de los impulsos violentos con el uso del diálogo para llegar a consensos y eliminar episodios violentos, que conlleven a una reducción de la violencia contra la mujer.
- 7.3. Se sugiere a los puestos y centros de salud que tengan un profesional de la salud capacitado, quien se encargue de la consejería básica para la intervención en crisis, la detección y la referencia a establecimientos de salud con capacidad resolutive y a otras instituciones locales si el caso lo amerita, así como al seguimiento de los casos contrarreferidos de los diversos establecimientos, debiendo coordinar a fin de brindar una mejor atención y cubrir las diferentes necesidades de la población.
- 7.4. Se sugiere a los profesionales de la salud que se capaciten por personal especializado en la atención a mujeres en situación de violencia, para brindarles una atención de calidad en todos los establecimientos de salud de las IPRESS.
- 7.5. Se sugiere a todo el personal de la salud que se capaciten por profesionales especializados en la atención a mujeres en situación de violencia, quienes además conocerán las

preguntas para la detección de riesgo, las que se incluirán como procedimientos de rutina en la historia clínica.

- 7.6. Se sugiere al equipo de salud que tenga la adecuada disposición (competencias y actitudes) para una mejor calidad de atención de la víctima y la correspondiente eficacia terapéutica del Modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental.
- 7.7. Se sugiere al equipo interdisciplinario que tenga un trato cálido y seguro, pues la capacidad de escucha, el diálogo respetuoso y receptivo favorece que la mujer en situación de violencia pueda expresarse y de ese modo permita la calma interna y relacional. Es básico respetar los tiempos, silencios, evasión y ausencias emocionales de la persona. Dada la condición de crisis o post crisis, habrá que considerar que las funciones psíquicas puedan estar alteradas, por ello se debe evitar confrontar o emitir juicios de valor y desestimar las percepciones y opiniones que pueden determinar una confrontación innecesaria.
- 7.8. Se sugiere al personal de la salud que muestre permanentemente una actitud de respeto hacia la persona y sus derechos. Por ello, todo el personal de la salud debe estar capacitado en temas de violencia contra la mujer.

VIII. REFERENCIAS

- Arocena, G. (2014). La incorporación de los discursos de género en la tipificación legal del homicidio en el Derecho argentino. *Revista Actualidad Penal*, (1), 215-216.
- Agudelo Vanegas, N., Zea, L. & Gonzalez, E. (2005). Gestión de políticas públicas y salud. *Revista Hacia la Promoción de la Salud*, 10, 9-21
[http:// www.redalyc.org/html/3091/309125498001/index.html](http://www.redalyc.org/html/3091/309125498001/index.html).
- Ahumada, C. (2006). *Política social y reforma de salud en Colombia*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Dador Tozzini, J. (2011). *Violencia de género. Aportes para el Gobierno Peruano 2011-2016*. Consorcio de Investigación Económica y Social.
- Elósegui Itxaso, M. (2011). *Diez temas de género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos*. (2da ed.). Ediciones Internacionales Universitarias.
- Lagarde y De Los Ríos, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. En: M. Bullen, M. y C. Diez Mintegui. Retos teóricos y nuevas prácticas, San Sebastián. Ankulegi Antropologia Elkartea, (pp. 209-240).
- Larraín, S. (2014). *Violencia puertas adentro: La mujer golpeada*. Editorial Universitaria.
- Magariños Yáñez, J. A. (2007). *El derecho contra la violencia de género*. Montecorvo.
- Medina-Mora, M., Borges, G., Lara, C., Benjet, C., Blanco, J., Fleiz, C., Villatoro, J., Rojas, E., Zambrano, J. & Casanova, L. (2003). Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la encuesta nacional de epidemiología psiquiátrica en México. *Salud Mental*, 26(4), 1-16.
- Meriño Sancho, V. (2008). La (re) configuración del concepto de violencia contra las mujeres

en el sistema de derechos humanos. *Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 22, 6-11.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2688012>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Feminicidio bajo la lupa.

Mendoza Calderón, S. (2009). El delito de maltrato ocasional del artículo 153 del Código penal la influencia del modelo de seguridad ciudadana en el actual Derecho penal. En E. Núñez Castaño (dir.). *Estudios sobre la tutela penal de la violencia de género*. Tirant lo Blanch.

Organización Mundial de la Salud [OMS] (1986). Carta de Ottawa sobre promoción de la salud.

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (1990). La Introducción de un componente de salud mental en la atención primaria.

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2001). Informe sobre la salud en el mundo. Salud mental: Nuevos conocimientos, nuevas esperanzas.

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2004). Prevención de los Trastornos Mentales: Intervenciones Efectivas y Opciones de Políticas.

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2012). Prevención de la violencia y los traumatismos.

ONU Mujeres. (2015). Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Organización Panamericana de la Salud [OPS] y Organización Mundial de la Salud [OMS] (2015). Plan de acción sobre salud mental.

.

Peramato Martín, T. (2009). La violencia de género e intrafamiliar en el derecho penal español.

En: I. Iglesias Canle & M. Lameiras Fernández (Eds.) *Violencia de género: Perspectiva jurídica y psicosocial*. Tirant lo Blanch.

Polaino-Orts, M. (2012). Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La legitimación de un enemigo de género. En M. Polaino-Orts y J. Ugaz Heudebert (Eds.) *Feminicidio y discriminación positiva en Derecho penal*. ARA Editores.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (1990). Desarrollo Humano, Informe. Tercer Mundo

Rusell, D. (2001). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados. Feminicidio: Una perspectiva global*. CIICH– UNAM.

Russell, D. y Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of woman killing*. Twayne Publishers.

Salinas Siccha, R. (2012). El delito de parricidio en el Perú luego de la Ley N° 29819: ¿Y el delito de feminicidio. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, 36.

Toledo Vásquez, P. (2014). *Feminicidio / femicidio*. Editorial Diseño.

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DE SALUD MENTAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE FEMINICIDIO.”

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
¿De qué manera las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?	Determinar si las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.	Las estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental inciden de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.	V.I.: Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental. V.D.: Reducción de violencia contra la Mujer.	- Identificación precoz de casos - Valoración del daño producido - Recuperación de salud mental - Violencia psicológica - Violencia verbal - Violencia física	Nivel: Descriptivo. Tipo: Aplicado Diseño: Correlacional Población: 130 trabajadores Muestra: 45 trabajadores Técnicas: - Observación - Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿De qué manera la estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Conocer si la estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción	HIPÓTESIS DERIVADAS - La estrategia de identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la			

de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio? - ¿De qué manera la estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio? - ¿De qué manera la estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio?	de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio. - Analizar si la estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio. - Establecer si la estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.	reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio. - La estrategia de valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio. - La estrategia de recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia incide de manera significativa en la reducción de la violencia contra la mujer en el marco de la legislación penal de feminicidio.			- Análisis Documental Instrumentos: - Ficha de observación - Cuestionario. - Fichas
---	---	---	--	--	--

ANEXO B: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Cuestionario sobre las Políticas Públicas de Salud Mental y la Violencia contra la mujer.

Nombre:

Cargo:..... **Distrito Judicial:**.....

Lea las afirmaciones detenidamente y conteste la alternativa que usted considera conveniente:

Variable Independiente: Estrategias para la implementación de políticas públicas de salud mental.

Dimensión 1: Identificación precoz de casos de mujeres en situaciones de violencia

1.- Considera ud. que el personal de salud está siempre alerta en la atención diaria en los diferentes servicios del establecimiento de salud.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

2.- Considera ud. que el personal de salud siempre observa signos que hagan presumir que una mujer estaría en situación de violencia de pareja o ex-pareja.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

3.- Considera ud. que el personal de la salud descarta o confirma la situación de sospecha de violencia a través de una entrevista, de modo correcto.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

4.- Considera ud. que el desarrollo de la entrevista siempre crea un clima de confianza entre el/la entrevistador/a y la usuaria.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

5.- Considera ud. que el personal de la salud durante la entrevista debe motivar el cambio de la situación de la usuaria.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

Dimensión 2: Valoración del daño producido a la mujer y el diagnóstico respectivo.

6.- Considera ud. que la evaluación clínica realizada a una mujer en situación de violencia siempre se realiza de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

7.- Considera ud. que la ficha de evaluación de violencia a la mujer contiene la ubicación de las lesiones de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

8.- Considera ud. que el profesional de salud realiza la evaluación de la conducta y la autoestima de la mujer víctima de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

9.- Considera ud. que la valoración del riesgo ayuda a proteger la vida y la integridad física de la mujer víctima.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

10.- Considera ud. que la valoración de la situación de violencia de la mujer que conlleva a un diagnóstico se realiza de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

Dimensión 3: Recuperación de salud mental de mujeres en situaciones de violencia

11.- Considera ud. que las mujeres siempre son atendidas de manera inmediata en el establecimiento de salud.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

12.- Considera ud. que las mujeres en situación de violencia leve, son atendidos por el personal de salud capacitado de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

13. Considera ud. que las mujeres en situación de violencia leve, reciben un seguimiento de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

14. Considera ud. que las mujeres en situación de violencia moderada, reciben un plan de tratamiento personalizado, de manera correcta.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

15.- Considera ud. que las mujeres en situación de violencia grave, reciben un plan de continuidad de cuidados de modo adecuado.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

Variable 2: Reducción de violencia contra la Mujer.

16. Considera ud. que es común observar las bofetadas y golpes a la mujer como parte de la violencia física.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

17.- Considera ud. que es común observar las amenazas a la mujer de violencia física como parte de la violencia psicológica.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

18.- Considera ud. que es común observar el control y vigilancia a la mujer como parte de la violencia psicológica.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

19.- Considera ud. que es común observar las palabras degradantes a la mujer como parte de la violencia verbal.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)

20.- Considera ud. que es común observar el bloqueo de dialogo a la mujer como parte de la violencia verbal.

En desacuerdo (1) No opina (2) De acuerdo (3)